

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 10 de julio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12517

498979

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 30063.-** Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) **498981**  
**Ley N° 30064.-** Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística **498984**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 081-2013-PCM.-** Decreto Supremo mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 - 2017 **498993**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 122-2013-AG-AGRO RURAL-DE.-** Designan Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **499003**

##### COMERCIO

##### EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 180-2013-MINCETUR/DM.-** Autorizan viajes de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a Malasia, para participar en la XVIII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico **499004**

**R.M. N° 181-2013-MINCETUR/DM.-** Designan representantes titular y alterno ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE **499005**

**Fe de Erratas** Res. N° 081-2013-PROMPERU/PCD **499005**

##### CULTURA

**R.M. N° 187-2013-MC.-** Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **499005**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 169-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **499006**

Fe de Erratas D.S. N° 135-2013-EF	499007
Fe de Erratas D.S. N° 147-2013-EF	499007
Fe de Erratas D.S. N° 158-2013-EF	499008
Fe de Erratas D.S. N° 161-2013-EF	499008
Fe de Erratas D.S. N° 164-2013-EF	499009
R.D. N° 013-2013-EF/50.01.-	Establecen Programación de Compromisos Anual correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2013 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
	499009

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 264-2013-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Cañariaco Copper Perú S.A. durante fase de exploración **499010**

**R.M. N° 265-2013-MEM/DM.-** Declaran extinguida servidumbre de electroducto de línea de transmisión de 60 kV SE Independencia - SE Pisco en tramo que corresponde el sector donde se ubica Asociación Pro Vivienda Asentamiento Humano " Marcelino Ernesto Salaverry Carrión" **499011**

**R.M. N° 269-2013-MEM/DM.-** Encargan funciones de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **499012**

##### PRODUCE

**R.M. N° 230-2013-PRODUCE.-** Designan a Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo **499012**

##### SALUD

**R.M. N° 399-2013/MINSA.-** Acreditan al Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas como Laboratorio de Histocompatibilidad **499013**

**R.M. N° 400-2013/MINSA.-** Acreditan al Laboratorio de Histocompatibilidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para Estudios de Histocompatibilidad para Trasplante de Precursores Hematopoyéticos **499014**

**RR.MM. N°s. 403 y 404-2013/MINSA.-** Aprueban Cuadros para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño y del Hospital de Emergencias Pediatrías **499014**

**R.M. N° 405-2013/MINSA.-** Acreditan al Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador de Pulmón **499016**

**R.M. N° 409-2013/MINSA.-** Declaran ilegal huelga nacional indefinida convocada por la Federación Médica Peruana a partir del 16 de julio de 2013 **499017**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 2334-2013-MTC/15.-** Autorizan a Tecnígas Perú S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión o cambio de motor, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima **499018**

**R.D. N° 2356-2013-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Conductores Profesionales Santa Isabel Sociedad Anónima Cerrada - Escuela de Conductores Profesionales Santa Isabel S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Arequipa **499019**

**R.D. N° 2399-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa denominada Autoescuela AQP La Salle S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Arequipa **499021**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## BIBLIOTECA

## NACIONAL DEL PERÚ

**R.D. N° 081-2013-BNP.-** Designan Director Técnico I del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú **499023**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 148-2013-OS/CD.-** Aprueban Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP **499023**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Res. N° 228-2013-OSCE/PRE.-** Modifican la Res. N° 345-2012-OSCE/PRE y reconforman la composición de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado **499033**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 058-2013-SMV/11.1.-** Disponen exclusión de valores denominados "Segunda Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ropley Perú S.A.", del Registro Público del Mercado de Valores **499034**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 214-2013/SUNAT.-** Encargan funciones de Gerente de Desarrollo de Sistemas Tributarios y Gerente de Desarrollo de Sistemas Administrativos de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información **499034**

**Res. N° 215-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadoras de la SUNAT para participar en la XVIII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico, a realizarse en Malasia **499035**

## PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 706-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y designan jueces supernumerarias de diversos juzgados penales de Lima **499036**

**Res. Adm. N° 707-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de diversas salas especializadas en lo contencioso administrativo y designan y reasignan magistrados en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **499036**

## ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

**Res. N° 0777-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad del Pacífico ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pre y posgrado **499038**

**Res. N° 0927-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Privada TELESUP ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de carrera profesional **499039**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 507-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo que declaró infundada la solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayaviri, provincia de Yauyos, departamento de Lima **499040**

**RR. N°s. 596 y 597-2013-JNE.-** Declaran nulo lo actuado e improcedente solicitud de suspensión seguido contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, departamento de Pasco **499041**

REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 218-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan la apertura de la Agencia Echarati del distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco, a cargo de la Jefatura Regional 9 - Cusco de la Gerencia de Operaciones Registrales **499046**

## MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 1893, 1895, 1896, 1897, 1898 y 1899-2013-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **499047**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 4097-2013.-** Aprueban bases y anexos de concursos públicos para selección de personas jurídicas que se encargarán de continuar procesos liquidatorios del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación **499049**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1716.-** Aprueban Ordenanza que modifica y adecua el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima **499049**

**Ordenanza N° 1717.-** Desafectan uso del suelo calificado como área de recreación y le asignan el uso de vivienda, a terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **499050**

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**D.A. N° 006-2013-DA/MDB.-** Disponen embanderamiento general de inmuebles del distrito **499050**

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Ordenanza N° 284/MDC.-** Autorizan realización de sorteo público denominado "En estas Fiestas Patrias ponte al día en tu Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y llévate fabulosos premios" **499051**

**D.A. N° 006-2013/MDC.-** Aprueban Bases del Sorteo Público denominado "En estas Fiestas Patrias ponte al día en tu Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y llévate fabulosos premios" **499052**

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza N° 389-MDC.-** Establecen beneficios tributarios para predios con uso mercados y/o centro de abastos del Distrito de Comas, y otorgan beneficio de pronto pago por arbitrios municipales 2013 **499053**

### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Acuerdo N° 066-2013-MDI.-** Declaran de interés propuesta de iniciativa privada denominada "Centro Deportivo y Comercial Chinchaysuyo" **499054**

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Ordenanza N° 415-MDJM.-** Aprueban beneficios para pago de deudas tributarias y administrativas **499059**

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**Ordenanza N° 122-2013-MDP/C.-** Aprueban beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito **499059**

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 352-MSI.-** Aprueban el Plan Urbano Distrital 2012 - 2022 del distrito de San Isidro **499061**

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. N° 017.-** Disponen embanderamiento general de inmuebles de la jurisdicción del distrito **499062**

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Ordenanza N° 280-MVES.-** Prorrogan plazo de suspensión temporal de la emisión de permisos de operación a nuevas personas jurídicas que deseen dar la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito **499063**

**Ordenanza N° 281-MVES.-** Aprueban régimen de incentivos tributarios, administrativos y de sanciones en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador **499064**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 011-2013.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao **499065**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 30063

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.

###### **Artículo 2. Creación, naturaleza y objeto**

Créase el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia.

Dicho organismo tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública.

###### **Artículo 3. Ámbito de competencia**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene competencia para normar, supervisar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y

vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

Entiéndese que se encuentra comprendido dentro del ámbito del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) el procesamiento pesquero, las embarcaciones, la infraestructura pesquera, el embarque, y otros bienes y actividades vinculados a la presente Ley.

#### **Artículo 4. Domicilio**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene domicilio legal y sede principal en Lima o en el Callao, y puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional.

## TÍTULO II

### ÓRGANO Y FUNCIONES

#### CAPÍTULO I

##### ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### **Artículo 5. Estructura orgánica**

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a. Consejo directivo.
- b. Director ejecutivo.
- c. Órgano de control.
- d. Secretaría general.
- e. Órganos de administración interna.
- f. Órganos de línea.
- g. Órganos desconcentrados.

Los requisitos, la designación, el plazo de vigencia, la remoción y los impedimentos para ejercer los cargos señalados precedentemente se establecen en el reglamento.

#### CAPÍTULO II

### CONSEJO DIRECTIVO

#### **Artículo 6. Consejo directivo**

El consejo directivo es el órgano máximo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) encargado de aprobar las políticas de su administración. Está integrado por un (1) representante del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá; un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; un (1) representante del Ministerio de Salud; un (1) representante de las universidades públicas y privadas, designado por la Asamblea Nacional de Rectores del Perú; un (1) representante de los gobiernos regionales; un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y por el director ejecutivo.

Los miembros del consejo directivo perciben dietas.

#### **Artículo 7. Funciones del consejo directivo**

Las funciones del consejo directivo son:

- a. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción;
- b. Aprobar los reglamentos, protocolos y directivas, y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia;
- c. Aprobar el plan estratégico de inspección, supervisando y evaluando su ejecución; y
- d. Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

#### **Artículo 8. Director ejecutivo**

El director ejecutivo desempeña funciones ejecutivas. Es designado por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción. El cargo es remunerado.

La designación del director ejecutivo del SANIPES está

sujeta a mecanismos objetivos de evaluación y selección, que aseguren la idoneidad profesional y la especialidad requerida para el ejercicio del cargo y la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés.

El cargo de director ejecutivo se ejerce por el plazo máximo de tres (3) años, renovables por una sola vez de manera continua.

## CAPÍTULO III

### FUNCIONES

#### **Artículo 9. Funciones**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer la política sanitaria pesquera al Ministerio de la Producción;
- b. Formular, actualizar y aprobar reglamentos autónomos, protocolos y directivas, entre otras normas, en el ámbito de su competencia, vinculados a aspectos sanitarios de inocuidad que regulan la captura, extracción, preservación, cultivo, desembarque, transporte, procesamiento, importación y comercialización interna y externa del pescado, de productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico;
- c. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades de inspección, vigilancia y control sanitarios de inocuidad en el ámbito de la explotación de los recursos pesqueros, acuícolas y de piensos, en concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales, así como con las normas sectoriales aprobadas por el Ministerio de la Producción;
- d. Realizar la vigilancia sanitaria y de inocuidad de la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos, así como de las condiciones sanitarias de los lugares de desembarque de dichos productos, en concordancia con las normas y los dispositivos legales correspondientes;
- e. Conducir y mantener, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de trazabilidad del producto, los servicios, entre otros, en coordinación con las demás autoridades competentes, con fines de rastreabilidad;
- f. Gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria con las normas nacionales, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan alimentos pesqueros acuícolas y piensos;
- g. Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras;
- h. Otorgar la Certificación Oficial Sanitaria y de Inocuidad de los recursos y/o productos pesqueros, acuícolas y de piensos hidrobiológicos, dentro de su competencia;
- i. Emitir protocolos de normas sanitarias para su cumplimiento, así como permisos, licencias, autorizaciones y concesiones en los ámbitos pesquero y acuícola;
- j. Crear oficinas desconcentradas;
- k. Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas;
- l. Coordinar y articular esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país;
- m. Coordinar con los gobiernos regionales y gobiernos locales acciones de capacitación, como una medida de prevención sanitaria pesquera;
- n. Administrar el sistema sancionador relacionado con el incumplimiento o la transgresión de la norma sanitaria o de calidad sectorial; y
- ñ. Otras que se establezcan en los reglamentos y disposiciones complementarias a la presente Ley.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos y otras normas referidas a la certificación sanitaria de la calidad de los recursos y/o productos pesqueros y acuícolas.

## CAPÍTULO IV

### SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

#### **Artículo 10. Supervisión y fiscalización**

Además de la función normativa reguladora, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) ejerce la función de vigilancia sanitaria, control, certificadora y rastreabilidad.

La función de vigilancia sanitaria comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o técnicas por parte de las empresas o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) o el Ministerio de la Producción, y de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas.

Las funciones establecidas en el presente título, a excepción de la normativa, pueden ser ejercidas a través de terceros, en lo que corresponda.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que pueden ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realicen.

#### **Artículo 11. Certificación internacional**

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga de realizar las gestiones y los trámites necesarios para acreditar oficialmente, a nivel internacional, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como la autoridad responsable de la Certificación Oficial Sanitaria y de Calidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos.

#### **Artículo 12. Inspecciones**

Las acciones de vigilancia y control sanitarios y de calidad de las actividades pesqueras y acuícolas son ejercidas mediante la supervisión (inspección y/o auditorías), el control de actos prohibidos y la inspección de productos.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de supervisión, a través del cual los supervisados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normatividad sanitaria y con los compromisos asumidos.

#### **Artículo 13. Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, gobiernos regionales, municipios y de la ciudadanía**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el que es prestado de inmediato, bajo responsabilidad, sin demanda de recursos públicos.

Las autoridades sectoriales, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales que, en el ejercicio de sus funciones, tienen conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias pesqueras que son materia de fiscalización por parte del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) deben, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deben brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 14. Régimen sancionador**

Las infracciones son consideradas como muy graves, graves y leves.

- a. Las infracciones muy graves son sancionadas con multas superiores a trescientas (300) unidades impositivas tributarias UIT, siempre que las mismas no superen el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en

el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.

- b. Las infracciones graves son sancionadas con multas superiores a cincuenta (50) UIT y hasta trescientas (300) UIT, siempre que las mismas no superen el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.
- c. Las infracciones leves son sancionadas con multas superiores a una (1) UIT y hasta cincuenta (50) UIT, siempre que las mismas no superen el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.

La determinación de las sanciones debe fundamentarse en la afectación a la salud, al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Adicionalmente, en función de la gravedad, la autoridad administrativa puede ordenar el decomiso y la revocación temporal o definitiva del título habilitante, sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares o correctivas.

El pago de la multa no importa ni significa la convalidación de la situación irregular.

El infractor que realice actividades sin contar con título habilitante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor, está obligado a pagar los derechos correspondientes por todo el tiempo que operó irregularmente.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es la autoridad competente para regular y aplicar el régimen sancionador, en primera instancia.

Mediante normas complementarias se desarrollan las infracciones y sanciones aplicables, así como la escala de multas, habilitándose su tipificación, en el caso de infracciones previamente reguladas, conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 15. Cuantía**

La cuantía de la sanción que se imponga se gradúa de acuerdo a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante resolución de su consejo directivo, puede actualizar los máximos y mínimos señalados en el artículo anterior, a fin de mantener el nivel de la sanción económica, previa opinión favorable del Ministerio de la Producción.

#### **Artículo 16. Ejecución coactiva**

La ejecución de la cobranza de multas previstas por la presente Ley es encargada al ejecutor coactivo.

## TÍTULO III

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 17. Recursos**

Constituyen recursos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES):

- a. Los recursos directamente recaudados;
- b. Los montos que se le asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto;
- c. Las asignaciones, donaciones, los legados, las transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d. Los montos por concepto de multas que, en el ejercicio de sus funciones, imponga el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), constituyen recursos directamente recaudados de dicho pliego; y
- e. Otros que se obtengan por cualquier título.

## TÍTULO IV

### DEL RÉGIMEN LABORAL

#### **Artículo 18. Régimen laboral**

El personal del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) está sujeto al régimen laboral

de la actividad privada, hasta su incorporación a una normatividad legal distinta.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA. Transferencia de funciones**

Transfiérense las funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), correspondientes a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera; así como los bienes, pasivos, y personal, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la aprobación del reglamento de la presente Ley.

El personal a ser transferido mantiene el régimen laboral originario, sin que sus derechos se vean afectados por esta transferencia.

##### **SEGUNDA. Transferencia presupuestal**

El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) transfiere al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), los recursos presupuestales que correspondan a las funciones transferidas de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera. Dicha transferencia es aprobada por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de la Producción.

##### **TERCERA. Transparencia**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) informa al Ministerio de la Producción sobre las acciones que viene ejecutando de acuerdo con sus competencias. El reglamento establece la periodicidad de entrega de la información.

##### **CUARTA. Aprobación de instrumentos de gestión**

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) se aprueba por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) deben aprobarse en el plazo de sesenta (60) y setenta y cinco (75) días hábiles, respectivamente, contado a partir del día siguiente de aprobado su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

La escala remunerativa del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) debe ser aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

En tanto se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), este continúa normando sus actividades con arreglo a las disposiciones actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables.

##### **QUINTA. Adecuación de normas en el sector**

El Ministerio de la Producción adecúa las disposiciones reglamentarias vinculadas a las actividades económicas en el sector y al funcionamiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde su entrada en vigencia. Dentro de dicho plazo, también adecúa el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

##### **SEXTA. Contratación**

Autorízase al SANIPES a realizar la contratación de personal mediante concurso público, con cargo a su presupuesto, para lo cual queda exceptuado de las medidas en materia de personal dispuestas por la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **ÚNICA. Derogatoria de normas**

Deróganse los artículos de la Ley 28559, Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES; del Decreto Legislativo 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, en lo que resulte aplicable; y de las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

**960071-1**

#### **LEY N° 30064**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY COMPLEMENTARIA**

#### **PARA LA REESTRUCTURACIÓN**

#### **ECONÓMICA DE LA ACTIVIDAD**

#### **DEPORTIVA FUTBOLÍSTICA**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Es objeto de la presente Ley establecer reglas especiales que faciliten, en el marco de los procedimientos concursales, mecanismos adicionales para procurar una eficiente reestructuración patrimonial de las personas jurídicas dedicadas a la actividad deportiva futbolística.

##### **Artículo 2. Definiciones**

A efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Acciones cuya titularidad corresponde al Estado	: A las acciones que se emitan cuando se produzca la capitalización de los créditos de origen tributario reconocidos y que son materia del contrato de compraventa de bien futuro.	k) Ley de Sociedades : A la Ley 26887, Ley General de Sociedades, y normas modificatorias.
b) Acreedor tributario	: Al acreedor de créditos de origen tributario reconocidos a que se refiere la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, y normas modificatorias.	l) Régimen Especial : Al procedimiento especial a de Reestructuración que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.
c) Administrador	: Al administrador temporal y al administrador que la junta de acreedores nombre en el marco de la presente Ley, el que ejerce funciones tanto para el deudor concursado como para la sociedad receptora.	m) Reorganización especial : Al proceso especial de reorganización empresarial para la actividad futbolística, regulado en la presente Ley, en virtud del cual el deudor concursado segregará el bloque patrimonial, aportándolo a favor de una sociedad receptora.
d) Administrador temporal	: A aquél a que se refiere la Ley 29862 y su antecedente, el Decreto de Urgencia 010-2012.	n) Sociedad deportiva : A la sociedad anónima de propósito exclusivo constituida para efectos de la concesión deportiva.
e) Bloque patrimonial	: Al total del activo –incluidos las marcas y otros signos distintivos, derechos de transmisión televisiva y de publicidad– y del pasivo del deudor concursado –incluidos aquellos créditos declarados como contingentes–, y en general todo derecho, deber, obligación y situación jurídica del mismo, con las excepciones previstas en la presente Ley, pudiendo tener valor positivo o negativo.	ñ) Sociedad receptora : A la sociedad anónima constituida para efectos de la reorganización especial, que recibe el bloque patrimonial.
f) Comisión	: A la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).	Cuando se haga mención a un artículo sin señalar la norma a la que pertenece, se entiende referida a la presente Ley; y cuando se indique un numeral sin precisar el artículo al que pertenece, se entiende que corresponde al artículo en el que se menciona.
g) Concesión deportiva	: Al usufructo de los bienes, activos y derechos de la sociedad receptora a que se refiere el numeral 23.1 del artículo 23 de la presente Ley.	<b>Artículo 3. Alcances</b> La presente Ley es de aplicación a los procesos de reestructuración patrimonial en los que estén comprendidos los deudores concursados.
h) Concesionario deportivo	: A la sociedad deportiva constituida para efecto de la concesión deportiva y que es la contraparte del contrato de concesión deportiva.	<b>Artículo 4. Régimen Especial de Reestructuración</b> El Régimen Especial de Reestructuración comprende el Proceso de Reorganización Especial y Capitalización de créditos reconocidos, condicionado a la suscripción del contrato de compraventa de acciones cuya titularidad corresponderá al Estado, y en defecto de dicha suscripción, la concesión deportiva.
i) Deudor concursado	: A la persona jurídica sin fines de lucro dedicada a la actividad futbolística, sometida a procedimiento concursal bajo los alcances de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, y de la Ley 29862, Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística, o de su antecedente, el Decreto de Urgencia 010-2012.	<b>Artículo 5. Acogimiento y aplicación de la ley</b> 5.1 El quórum para la instalación de la junta de acreedores en primera convocatoria es de más del 66,6% del monto total de los créditos reconocidos por la Comisión y en segunda convocatoria es de más del 66,6% del monto total de los créditos asistentes. En dicha sesión se puede aprobar o desaprobar el Plan de Reestructuración presentado por el administrador, de acuerdo a la Ley 29862. De no aprobarse el Plan de Reestructuración, se puede acordar someter al deudor concursado al Régimen Especial de Reestructuración. En ambos casos, para la toma de decisiones, se aplican los porcentajes señalados en el párrafo anterior. Dicha junta también tiene por objeto adoptar las decisiones referidas a la elección de sus autoridades, la ratificación del administrador temporal o la designación de otro administrador. Una vez instalada, de no aprobarse el Plan de Reestructuración, la Junta prorroga por un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su realización, la decisión a que se refiere el segundo párrafo del presente numeral, para cuya aprobación se requieren los votos señalados en el mismo.
j) Ley Concursal	: A la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, y normas modificatorias.	5.2 De aprobarse el Plan de Reestructuración, presentado por el administrador de acuerdo con la Ley 29862, es de aplicación el procedimiento concursal ordinario, previsto en la Ley Concursal.

- Cualquier incumplimiento del Plan de Reestructuración habilita a la junta de acreedores a decidir el sometimiento al Régimen Especial de Reestructuración, previsto en la presente Ley.
- 5.3 De no aprobarse el Plan de Reestructuración presentado por el administrador ni el sometimiento del deudor concursado al Régimen Especial de Reestructuración previsto en la presente Ley, es de aplicación el procedimiento concursal ordinario, previsto en la Ley Concursal.

#### **Artículo 6. Quórum para la adopción de acuerdos**

Salvo para la decisión de someter al deudor concursado al Régimen Especial de Reestructuración, los demás acuerdos que se requieran a efectos de dar cumplimiento a la presente Ley se adoptan, en primera convocatoria, con el voto de los acreedores que representen créditos por un importe superior al 50% del monto total de los créditos reconocidos por la Comisión. En segunda convocatoria, se requiere el voto favorable de los acreedores que representen un importe superior al 50% del monto total de los créditos asistentes.

#### **Artículo 7. Impugnaciones**

- 7.1 Los acuerdos de la junta de acreedores solo pueden ser impugnados conforme a las disposiciones previstas en la Ley Concursal sobre impugnación de acuerdo de junta de acreedores. La Comisión puede declarar de oficio la nulidad de tales acuerdos, conforme a la Ley Concursal.
- 7.2 La declaración de nulidad que afecte la reorganización especial no altera la validez de las obligaciones nacidas después de la fecha de entrada en vigencia de la reorganización especial, siendo el deudor concursado y la sociedad receptora solidariamente responsables por las mismas.

#### **Artículo 8. Continuidad del procedimiento concursal**

- 8.1 La aprobación del Plan de Reestructuración, presentado por el administrador de acuerdo a la Ley 29862, no produce la conclusión del procedimiento concursal, el cual se extiende conforme a lo previsto en la Ley Concursal.
- 8.2 El sometimiento del deudor concursado al Régimen Especial de Reestructuración, así como la aprobación del Plan de Reestructuración no produce la conclusión del procedimiento concursal, el cual se extiende:
- De producirse la capitalización de los créditos reconocidos, hasta la fecha en que se produzca la inscripción registral de dicha capitalización.
  - De suscribirse el contrato de concesión deportiva, hasta la fecha en que se produzca la cancelación de los créditos reconocidos.
- 8.3 La junta de acreedores sustituye en sus atribuciones a la asamblea general de asociados u órgano equivalente del deudor concursado, y a la junta general de accionistas de la sociedad receptora, hasta que concluya el procedimiento concursal.
- 8.4 Una vez concluido el procedimiento concursal, el administrador debe convocar, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a la junta general de accionistas de la sociedad receptora y a la asamblea general de asociados u órgano equivalente del deudor concursado, para que estos elijan a los integrantes de sus órganos de dirección y administración correspondientes.

#### **Artículo 9. Incumplimiento del procedimiento del Régimen Especial de Reestructuración**

Si durante el procedimiento concursal la junta de acreedores omite adoptar los acuerdos que se requieren para dar cumplimiento a la presente Ley en los plazos previstos, el deudor concursado y la sociedad receptora

quedan sujetos a lo establecido en el procedimiento concursal ordinario de la Ley Concursal.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN ESPECIAL DE REESTRUCTURACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA REORGANIZACIÓN ESPECIAL

##### **Artículo 10. Procedimiento a seguir por la junta de acreedores**

Para llevar a cabo la reorganización especial, la junta de acreedores debe:

- 10.1 En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de adoptado el acuerdo de sometimiento al Régimen Especial de Reestructuración a que se refiere el artículo 5, constituir la sociedad receptora, mediante la aprobación del texto del pacto social y de su estatuto, debiendo constar dicha constitución en la escritura pública respectiva.

La propuesta del pacto social y del correspondiente estatuto, así como la elevación a escritura pública y su inscripción en los registros públicos, está a cargo del administrador, quien es responsable de su contenido y entrega oportuna.

- 10.2 En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de aprobado el pacto social y el estatuto de la sociedad receptora, aprobar el proyecto de reorganización.

El proyecto de reorganización especial debe contener como mínimo lo siguiente:

- Denominación social, domicilio, patrimonio del deudor concursado y capital de la sociedad receptora y los datos de inscripción de aquel.
  - Descripción detallada de la composición del bloque patrimonial, incluyendo el valor estimado que se le asigna a cada elemento.
  - Explicación del criterio de valorización del bloque patrimonial empleado. No es necesaria una valorización adicional luego de incorporado el bloque patrimonial a la sociedad receptora.
  - Monto por el cual se modifica el capital de la sociedad receptora, número de acciones a emitir y una explicación de cómo deben variar los patrimonios netos del deudor concursado y de la sociedad receptora en la fecha de entrada en vigencia de la reorganización especial, o respecto de la información definitiva a ser incluida en los balances de cierre y de apertura.
  - Indicación de la fecha de entrada en vigencia de la reorganización especial, la cual coincide con la fecha de aprobación del proyecto de reorganización especial.
  - Modificaciones al estatuto del deudor concursado que se efectúen como parte de la implementación de la reorganización especial, incluyendo el mantenimiento o supresión de los derechos y obligaciones de los asociados o miembros del deudor concursado, pudiendo para este caso acordar aquello que corresponda a la asamblea general de asociados u órgano equivalente, siempre y cuando ello no implique imponer a tales miembros obligaciones de carácter económico más gravosas a las existentes previamente, ni el mantenimiento de obligaciones que tengan como contrapartida prestaciones que no se seguirán ejecutando.
  - Derechos que la sociedad receptora brinda al público y a los asociados de los clubes al día anterior a la entrada en vigencia de la reorganización especial, entre los cuales se debe contemplar:
- Derecho de suscripción preferente de acciones en el plazo de un (1) año y

por un porcentaje de no menos del 10% del monto del capital, excepto para la transferencia de acciones a que se refiere el capítulo III de la presente Ley.

b) Beneficios de acceso preferente a los servicios y espectáculos de la sociedad receptora.

La propuesta del proyecto de reorganización especial está a cargo del administrador, quien es responsable de su contenido y entrega oportuna.

#### **Artículo 11. Sociedad receptora**

- 11.1 La sociedad receptora se constituye mediante aporte a ser efectuado exclusivamente por el deudor concursado. Para la constitución y el funcionamiento de la sociedad receptora no se requiere que cuente con pluralidad de socios. La denominación social de la sociedad receptora puede ser similar a la del deudor concursado. A efectos del otorgamiento de la escritura pública de constitución y su inscripción basta que de la minuta respectiva fluya que la constitución la efectúa un deudor concursado al amparo de la presente Ley. La escritura pública debe ser suscrita por el administrador, el que adicionalmente debe realizar las acciones necesarias para su inscripción en los registros públicos.
- 11.2 La sociedad receptora no requiere contar con un capital mínimo.
- 11.3 La administración de la sociedad receptora, en tanto dure el procedimiento concursal, está a cargo del administrador, en quien recaen las funciones de la gerencia y del directorio, para lo cual cuenta con las facultades que le correspondan conforme a la Ley de Sociedades y las que se le haya conferido por el estatuto. A partir de la fecha de aprobación del proyecto de reorganización especial los honorarios del administrador son abonados únicamente por la sociedad receptora, no siendo exigible su pago al deudor concursado. La junta de acreedores puede, en cualquier momento, reemplazar al administrador, así como acordar sus honorarios.
- 11.4 En un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de vencido el plazo de la concesión deportiva, la sociedad receptora debe modificar sus estatutos a efectos de contar con pluralidad de socios y adecuarse a lo dispuesto en la Ley 29504, Ley que promueve la transformación y participación de los clubes deportivos de fútbol profesional en sociedades anónimas abiertas, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 012-2010-ED, o normas modificatorias y sustitutorias, debiendo mantenerse como sociedad anónima.

#### **Artículo 12. Naturaleza de la transferencia del bloque patrimonial**

- 12.1 La transferencia del bloque patrimonial del deudor concursado a la sociedad receptora se realiza a título universal y genera la asunción automática por la sociedad receptora de todas las operaciones, situaciones y relaciones jurídicas del deudor concursado, sustituyendo la sociedad receptora a dicho deudor en todos los derechos, incluidos los deportivos, deberes y obligaciones, salvo en lo que respecta a la titularidad sobre las acciones representativas del capital social de la sociedad receptora que corresponden al deudor concursado, y a las obligaciones y derechos de este último frente a sus asociados o miembros, en su calidad de tales.
- La sociedad receptora asume los contratos laborales del deudor concursado, sin que ello implique alterar los términos de la relación laboral

respectiva ni el cómputo del tiempo de servicios de dichos trabajadores.

12.2 Los efectos a que se refiere el numeral anterior operan sin requerirse, en ningún caso, el consentimiento o autorización de las demás partes de las situaciones o relaciones jurídicas. La transferencia del bloque patrimonial no genera las consecuencias jurídicas –legales o convencionales– correspondientes al incumplimiento de obligaciones o deberes vinculados a las limitaciones del deudor concursado para ceder su posición contractual o situación jurídica o sus derechos.

#### **Artículo 13. Efectos de la entrada en vigencia de la reorganización especial**

- 13.1 La reorganización especial entra en vigencia en la fecha de aprobación del proyecto de reorganización especial por parte de la junta de acreedores. En dicha fecha ocurren automáticamente los efectos previstos en el artículo 12.
- 13.2 Las acciones representativas del capital social de la sociedad receptora que se emitan como consecuencia de la transferencia del bloque patrimonial producto de la reorganización especial corresponden al deudor concursado. En caso de que el valor del bloque patrimonial sea cero o negativo no corresponde emitir acciones.
- 13.3 Además del deudor concursado, la sociedad receptora queda sujeta al procedimiento concursal previsto en la presente Ley, siéndole de aplicación el régimen de protección patrimonial e inexigibilidad de obligaciones establecido en la Ley Concursal.
- 13.4 Los acuerdos que se deben adoptar para la aplicación de la presente Ley constan en actas de junta de acreedores, las que deben ser incluidas en el correspondiente libro de actas de junta general de accionistas de la sociedad receptora.
- 13.5 Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la reorganización especial, el administrador debe aprobar el balance de cierre del deudor concursado y el balance de apertura de la sociedad receptora, y presentarlos ante la Comisión para su inclusión en el expediente del procedimiento concursal. El balance de cierre debe ser elaborado al día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la reorganización especial, mientras el balance de apertura debe elaborarse a la fecha de su entrada en vigencia.
- 13.6 Al día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la reorganización especial, el administrador debe comunicar este hecho a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), a efectos de que elabore las bases de la subasta de la concesión deportiva.
- 13.7 Para la entrada en vigencia de la reorganización especial, no se requieren publicaciones y no cabe derecho de oposición alguno respecto de ella.
- 13.8 El deudor concursado no puede realizar actividades que pudieran afectar la aplicación del Régimen Especial de Reestructuración.

#### **Artículo 14. Escritura pública de reorganización especial**

- 14.1 El deudor concursado y la sociedad receptora, representados por el administrador, deben otorgar, tras la adopción de los acuerdos correspondientes, una escritura pública de reorganización especial cuyo contenido mínimo es el siguiente:
- (i) Copia certificada de las partes pertinentes del acta de junta de acreedores aprobando el proyecto de reorganización especial. En la referida acta debe constar, con precisión, la fecha de entrada en vigencia de la reorganización especial.

- (ii) De ser el caso, las modificaciones del estatuto del deudor concursado y de la sociedad receptora.
- (iii) Relación detallada y valorizada de los elementos que conforman el bloque patrimonial.
- 14.2 No es necesario insertar en la escritura pública de reorganización especial el proyecto de reorganización especial ni los balances de cierre ni apertura.
- 14.3 De no otorgarse la escritura pública en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la aprobación del proyecto de reorganización especial, cualquier acreedor reconocido del deudor concursado puede exigir el otorgamiento de la escritura pública a que se refieren los numerales anteriores, en cuyo caso el presidente de la junta de acreedores la suscribe en representación del deudor concursado y la sociedad receptora.
- Artículo 15. Inscripciones**
- 15.1 El parte notarial de la escritura pública de la reorganización especial, con el contenido indicado en el numeral 14.1 del artículo 14 de la presente Ley, es título suficiente para la inscripción de la reorganización especial en las partidas registrales del deudor concursado y de la sociedad receptora. Asimismo, en mérito a aquella inscripción, puede solicitarse la inscripción de la transferencia de los bienes y derechos inscribibles que integran el bloque patrimonial, aunque aquellos no consten expresamente en la escritura pública de reorganización especial. Cuando los bienes y derechos se encuentren inscritos en oficinas registrales distintas de aquellas en las que se inscribió la reorganización especial, incluyendo los registros del INDECOPI, las inscripciones se hacen en mérito a la copia literal de la partida registral del deudor concursado donde conste dicha inscripción y del respectivo título archivado, o en mérito al testimonio de la correspondiente escritura pública con constancia de su inscripción.
- 15.2 Para la constitución de la sociedad receptora, el registrador no exige la pluralidad de socios y abre una partida registral, dejando constancia, en el primer asiento de inscripción, de la información exigida por ley y de la condición de sociedad receptora regulada por la presente Ley; y, en los siguientes asientos registrales, de la fecha de entrada en vigencia de la reorganización especial, de la identificación y partida registral del deudor concursado, del ajuste o variación del capital que corresponda, de las modificaciones estatutarias y demás actos societarios inscribibles, así como de cualquier otra información que el registrador juzgue relevante, siempre que figure en la escritura pública de reorganización especial.
- 15.3 En la partida registral del deudor concursado se inscribe la reorganización especial, la identificación y partida registral de la sociedad receptora, la fecha de entrada en vigencia de la reorganización especial, las modificaciones estatutarias que se hayan acordado y cualquier otra información que el registrador juzgue relevante, siempre que figure en la escritura pública de reorganización especial.
- Artículo 16. Efectos tributarios de la reorganización especial**
- 16.1 La transferencia del bloque patrimonial del deudor concursado a la sociedad receptora que se realice en aplicación de la presente Ley no se reputa como una distribución directa o indirecta ni origina que se considere que se ha destinado el patrimonio de aquel a fines diferentes de los previstos en el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias, no teniendo como efecto que dicho deudor pierda la condición de entidad exonerada del impuesto a la renta. Dicha exoneración no se traslada a la sociedad receptora.
- 16.2 Es aplicable a la transferencia de activos por parte del deudor concursado a favor de la sociedad receptora, en el marco de la reorganización especial, lo previsto por el inciso c) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias.
- 16.3 Para efectos tributarios, se considera como fecha de entrada en vigencia de la reorganización especial la de aprobación del proyecto de reorganización especial.

## CAPÍTULO II DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

### **Artículo 17. Aprobación del Plan de Reestructuración**

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de entregadas las bases para la subasta de la concesión deportiva por PROINVERSIÓN a la junta de acreedores conforme a lo previsto en el artículo 24 de la presente Ley, esta última aprueba el Plan de Reestructuración de la sociedad receptora, el que debe contener:

- a) Los acuerdos que se requieran para la capitalización de los créditos reconocidos condicionada a la suscripción del contrato de compraventa de las acciones cuya titularidad corresponde al Estado. La capitalización a que se refiere el párrafo precedente no alcanza a los créditos de origen laboral, cuyo titular a la fecha de aprobación del proyecto de reorganización especial sean los trabajadores, salvo que los trabajadores manifiesten su voluntad de capitalizarlos por escrito al representante de tales créditos, quien debe comunicarlo hasta dicha fecha a la junta de acreedores. En este caso, se capitalizan solo aquellos créditos que correspondan a los trabajadores que hubieren expresado dicha voluntad.
- b) El cronograma de pagos de los créditos laborales reconocidos que no se capitalicen, con la obligación de reformularlo, en caso se suscriba el contrato de concesión deportiva. Dicho cronograma no puede exceder el plazo máximo de doce (12) meses, computado a partir de la fecha en que surte efecto la capitalización de los créditos reconocidos a que se refiere el numeral 20.1 del artículo 20 de la presente Ley.
- c) El régimen de provisiones de los créditos contingentes.
- d) Los mecanismos de solución de controversias.
- e) El cronograma de pagos de la deuda posconcursal originada a favor del administrador temporal hasta la aprobación del proyecto de reorganización especial, con la obligación de reformularlo en caso de que se suscriba el contrato de concesión deportiva.
- f) Las bases para la subasta de la concesión deportiva a que se refiere el artículo 24 de la presente norma.

La propuesta del Plan de Reestructuración, salvo en lo relativo a las bases para subastar la concesión deportiva, está a cargo del administrador, quien es responsable de su contenido y entrega oportuna.

### **Artículo 18. Incumplimiento de los cronogramas de pago**

El incumplimiento de los cronogramas de pago a que se refieren los literales b) y e) del artículo 17 de la presente Ley da lugar al incumplimiento del Plan de Reestructuración, lo que origina, por excepción, que los

acreedores titulares de dichos créditos puedan ejercer las acciones legales correspondientes contra el patrimonio de la sociedad receptora para hacerse cobro del total de sus créditos, sin que para este efecto resulte de aplicación la protección patrimonial a que se refiere el numeral 13.3 del artículo 13 de la presente Ley no pudiendo solicitar la disolución y liquidación de la mencionada sociedad.

### CAPÍTULO III DE LA COMPROVANTENA DE LAS ACCIONES CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL ESTADO Y DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS

#### Artículo 19. Compraventa de las acciones cuya titularidad corresponde al Estado

19.1 Las acciones cuya titularidad corresponde al Estado pueden ser transferidas al sector privado, para lo que PROINVERSIÓN realiza el proceso a que se refiere el presente capítulo, debiendo aplicar las disposiciones que contiene el Decreto Legislativo 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, y normas reglamentarias y complementarias –incluido lo previsto en la Ley 29096, Ley que establece la entidad encargada de efectuar registros contables derivados de los procesos de promoción de la inversión privada–, en lo que resulte pertinente, para lo cual se faculta a PROINVERSIÓN a realizar las adecuaciones que se requieran para llevar a cabo el proceso respectivo.

En el reglamento de la presente Ley:

- Se establece el plazo con el que contará PROINVERSIÓN para elaborar y aprobar las bases para la subasta.
- Se puede disponer la inclusión en la subasta de acciones que provengan de la capitalización de los créditos de origen no tributario reconocidos cuyo acreedor sea el Estado.

19.2 El pago por la transferencia de las acciones cuya titularidad corresponde al Estado puede ser efectuado al contado o a plazos y en ningún caso puede ser menor que el valor nominal de las mismas, el cual equivale al total de los créditos de origen tributario reconocidos.

Tratándose del pago a plazos, PROINVERSIÓN debe incluir en las bases la tasa de interés compensatorio mínima a aplicar y las garantías que debe ofrecer el adquirente de las acciones, siendo que el monto de estas no puede ser menor que el de los créditos tributarios o a la suma del valor tasado de los bienes que a la fecha de publicación de la presente Ley se encuentren embargados asegurando el pago de los referidos créditos, lo que resulte menor.

De incluirse en la subasta otras acciones, cuya titularidad corresponde al Estado, derivadas de créditos de origen no tributario conforme al literal b) del numeral precedente, les resulta de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores. En este caso, el monto de las garantías debe incrementarse.

Asimismo, en el supuesto antes señalado, las referencias que en la presente Ley se efectúen a acciones cuya titularidad corresponde al Estado deben entenderse que también incluyen a las acciones a que alude el párrafo anterior.

19.3 Efectuada la subasta de las acciones cuya titularidad corresponde al Estado y declarado el postor ganador por PROINVERSIÓN, esta, en representación de todas las entidades públicas titulares de las acciones derivadas de la capitalización de los créditos reconocidos del Estado, procede a la suscripción del contrato de compraventa de acciones de las que resulte titular el Estado con dicho postor, debiendo comunicar la misma a la junta de acreedores y al administrador en el término de tres (3) días

hábiles, contado a partir del día siguiente de tal suscripción.

PROINVERSIÓN se encarga de la supervisión del cumplimiento del contrato de compraventa de acciones cuya titularidad corresponde al Estado, conforme a sus normas.

En el reglamento de la presente Ley se establece(n) la(s) entidad(es) pública(s) que tiene(n) la calidad de titular(es) de las acciones derivadas de la capitalización de los créditos reconocidos del Estado, pudiendo exceptuarse a dicha(s) entidad(es) de la obligación de transferirlas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

19.4 La suscripción del contrato de compraventa de acciones cuya titularidad corresponde al Estado dentro del plazo que establezcan las bases tiene como efecto la capitalización de la totalidad de los créditos reconocidos, con excepción de aquellos a que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo 17 de la presente Ley, y la emisión de las acciones correspondientes.

19.5 Carece de efectos cualquier acuerdo o acto jurídico que restrinja o prohíba la transferencia a que se refiere el presente artículo, no siendo de aplicación para efecto de dicha transferencia ningún derecho de suscripción preferente regulado en la Ley de Sociedades.

#### Artículo 20. Capitalización de créditos reconocidos

20.1 La capitalización de los créditos reconocidos, incluyendo los créditos de origen tributario, surte pleno efecto el día de la suscripción del contrato de compraventa de acciones cuya titularidad corresponde al Estado, debiendo el administrador realizar todos los actos necesarios para la inscripción de la referida capitalización y la emisión de las acciones respectivas, incluyendo la modificación del estatuto por el aumento de capital.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, el administrador cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación de PROINVERSIÓN de la suscripción del contrato de compraventa de acciones cuya titularidad corresponde al Estado. La deuda tributaria se cancela y extingue cuando surte efecto la capitalización de los mencionados créditos.

La relación de canje que se aplica a efectos de la capitalización de los créditos reconocidos, considera el monto total de los mencionados créditos, de manera tal que el valor nominal del conjunto de las acciones que se emitan sea equivalente a dicho monto.

El registrador debe inscribir el aumento de capital, bajo responsabilidad, en mérito a la suscripción del contrato de compraventa de acciones cuya titularidad corresponderá al Estado y a la escritura pública suscrita por el administrador de la sociedad receptora, en la que conste el monto del referido aumento.

Cualquier titular de los créditos capitalizados puede demandar judicialmente, por el proceso sumarísimo, el otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital producto de la referida capitalización, solicitar su inscripción y la emisión de las acciones pertinentes. A efectos de ello, es competente el juez especializado en lo civil del domicilio del demandado.

20.2 Los créditos a que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo 17 de la presente Ley que no se capitalicen son cancelados conforme al cronograma de pagos aprobado por la junta de acreedores.

#### Artículo 21. Destino del producto de la transferencia de acciones cuya titularidad corresponde al Estado

El producto de la transferencia de las acciones cuya

titularidad corresponde al Estado, luego de deducir los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de las respectivas subastas y de transferir el dos por ciento (2%) del mismo al Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI) y el porcentaje que fije el reglamento para el Instituto Peruano del Deporte, es destinado al Tesoro Público, al Seguro Social de Salud, a la Oficina de Normalización Previsional y, en su caso, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, al Instituto Peruano del Deporte y a otras entidades del sector público, considerando el porcentaje de participación de cada una de estas entidades en el total de los créditos cuya capitalización dará origen a las acciones a transferir.

**Artículo 22. Subasta desierta de las acciones cuya titularidad corresponde al Estado o de no suscribirse el contrato de compraventa de acciones**

Declarada desierta la subasta de las acciones cuya titularidad corresponde al Estado o cuando el ganador de la misma no suscriba el contrato de compraventa de acciones cuya titularidad corresponde al Estado, PROINVERSIÓN convoca a una segunda subasta, para lo cual aplica lo dispuesto en el presente capítulo.

Si la nueva subasta es declarada desierta por PROINVERSIÓN o si el ganador de la misma no suscribe el contrato de compraventa de acciones cuya titularidad corresponde al Estado, los mencionados hechos deben ser comunicados por PROINVERSIÓN a la junta de acreedores y al administrador en un plazo de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su ocurrencia, a efectos de ejecutar el proceso de concesión deportiva.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE CONCESIÓN DEPORTIVA

**Artículo 23. Naturaleza de la concesión deportiva**

23.1 Mediante la concesión deportiva, la sociedad receptora entrega en usufructo todos sus bienes, activos y derechos, sean tangibles e intangibles, inmuebles o muebles, tales como valores mobiliarios, créditos, acciones, derechos en sociedades, imagen, marcas, patentes, modelos, dominios de Internet, logotipos, derechos de transmisión televisiva, trofeos, derechos de publicidad y de propiedad intelectual, incluyendo los derechos deportivos en virtud de los cuales participa en competencias futbolísticas. Lo dispuesto en el párrafo precedente también comprende el usufructo de cualquier derecho que tenga la sociedad receptora respecto de los jugadores profesionales, juveniles, menores u otros, incluyendo los derechos de formación que le puedan corresponder.

23.2 La concesión deportiva obliga al concesionario deportivo a explotar de forma diligente los bienes, activos y derechos entregados en concesión deportiva, de manera tal que se viabilice la cancelación de las deudas de la sociedad receptora y se salvaguarden sus bienes, activos y derechos.

23.3 El concesionario deportivo asume los contratos laborales de los jugadores de fútbol de la sociedad receptora, sin que ello implique alterar los términos de la relación laboral respectiva ni el cómputo del tiempo de servicios de dichos trabajadores.

23.4 Una vez otorgada la concesión deportiva, la sociedad receptora no puede realizar actividades que afecten el objeto de la concesión deportiva.

**Artículo 24. Bases para subastar la concesión deportiva**

Las bases para subastar la concesión deportiva deben ser elaboradas por PROINVERSIÓN y entregadas a la junta de acreedores en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibida la comunicación a que se refiere el numeral 13.6 del artículo 13 de la presente Ley.

El reglamento de la presente Ley puede señalar el contenido mínimo de las bases de la subasta de la concesión deportiva así como los plazos, requisitos,

modalidades y condiciones de la subasta, incluyendo las relativas a los postores y a las personas naturales o jurídicas que se hacen cargo de la administración de la sociedad deportiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las referidas bases deben:

- a) Contener el inventario y la valorización de los bienes, activos y derechos de la sociedad receptora, proporcionados y actualizados por el administrador a la fecha que señale PROINVERSIÓN.
- b) Indicar la forma en que se pague la retribución por la concesión deportiva, debiéndose garantizar que dicha retribución sea destinada al pago de los créditos reconocidos de la sociedad receptora, incluidos los contingentes, salvo lo que, conforme al reglamento de la presente Ley, deba ser puesto a disposición de la sociedad receptora y con los límites que dicha norma establezca.

**Artículo 25. Procedimiento a seguir para la subasta de la concesión deportiva**

25.1 El administrador, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de recibida la comunicación de PROINVERSIÓN a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de la presente Ley, proporciona a dicha entidad un nuevo inventario y valorización de los bienes, activos y derechos de la sociedad receptora.

Una vez recibida la información a que se refiere el párrafo anterior, PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles:

- a) De resultar necesario efectuar alguna modificación en las bases para subastar la concesión deportiva, realiza los ajustes necesarios a las mismas y proporciona las bases actualizadas a la junta de acreedores.
- b) Comunica al administrador que no resulta necesario actualizar las bases.

25.2 En el supuesto a que se refiere el literal a) del segundo párrafo del numeral precedente, la junta de acreedores debe aprobar las nuevas bases en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de recibidas las bases actualizadas.

25.3 El administrador debe convocar a la subasta de la concesión deportiva en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir:

- a) Del día siguiente de aprobadas las nuevas bases por parte de la junta de acreedores, en el supuesto a que se refiere el literal a) del segundo párrafo del numeral 25.1.
- b) De recibida la comunicación de PROINVERSIÓN, en el supuesto a que se refiere el literal b) del segundo párrafo del numeral 25.1.

25.4 La junta de acreedores declara al postor ganador o desierta la subasta de la concesión deportiva en el plazo que se fije para tal efecto.

El postor ganador de la subasta de la concesión deportiva debe constituir e inscribir la sociedad deportiva en los registros públicos en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la realización de la junta de acreedores en la que se le declaró como ganador. La suscripción del contrato de concesión deportiva se efectúa dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la inscripción de la sociedad deportiva en los registros públicos.

**Artículo 26. Modificación del Plan de Reestructuración**

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de suscrito el contrato

de concesión deportiva, la junta de acreedores debe modificar el Plan de Reestructuración respecto de los cronogramas de pago a que se refieren los literales b) y e) del artículo 17 de la presente Ley, así como aprobar el cronograma de pago de los demás créditos reconocidos, teniendo en cuenta la propuesta del postor ganador. Tratándose de los créditos reconocidos de origen laboral, esta propuesta debe considerar que su cronograma de pagos no debe exceder el plazo máximo de doce (12) meses, computado a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión deportiva.

**Artículo 27. Subasta de la concesión deportiva declarada desierta o de no suscribirse el contrato de concesión deportiva**

La junta de acreedores, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la realización de la junta en la que se declara desierta la subasta de la concesión deportiva, o de que la sociedad deportiva no suscriba el contrato de concesión deportiva, decide si opta por realizar una nueva subasta o por someter al deudor concursado y a la sociedad receptora al procedimiento concursal ordinario de la Ley Concursal.

De optarse por la realización de una nueva subasta de la concesión deportiva, PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de que la junta de acreedores ejerció dicha opción, presenta a la misma las nuevas bases con las modificaciones que estime convenientes, las que son aprobadas por dicha junta en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibidas las nuevas bases.

En este caso, el administrador debe convocar a la nueva subasta de la concesión deportiva en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de aprobadas las bases.

Si la nueva subasta de la concesión deportiva es declarada desierta o la sociedad deportiva no suscribe el contrato de concesión deportiva, al deudor concursado y a la sociedad receptora les son de aplicación el procedimiento concursal ordinario de la Ley Concursal.

El reglamento puede establecer los demás plazos que se requieran a efectos de esta nueva subasta.

**Artículo 28. Escritura pública de la concesión deportiva**

El concesionario deportivo y la sociedad receptora representada por el administrador suscriben una escritura pública de otorgamiento de la concesión deportiva cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- (i) Copia certificada de las partes pertinentes del acta de junta de acreedores aprobando las bases de la subasta para el otorgamiento de la concesión deportiva.
- (ii) Bases de la subasta para el otorgamiento de la concesión deportiva.
- (iii) Copia certificada de las partes pertinentes del acta de junta de acreedores declarando el postor ganador de la subasta para el otorgamiento de la concesión deportiva.
- (iv) Un ejemplar del contrato de concesión deportiva suscrito por las partes.

**Artículo 29. Inscripción de la concesión deportiva en el Registro de Personas Jurídicas y el Registro Jurídico de Bienes**

29.1 Los partes de la escritura pública a que se refiere el artículo anterior son remitidos a los registros públicos para que el registrador inscriba la concesión deportiva en la partida registral de la sociedad receptora indicando los datos del concesionario deportivo, así como el objeto y el plazo de la misma.

29.2 Los partes de la escritura pública a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley son remitidos a las oficinas registrales en donde consten inscritos los bienes, para que el registrador inscriba la afectación de la concesión deportiva indicando los datos del concesionario deportivo, así como el objeto y el plazo de la misma.

29.3 El administrador debe realizar las acciones necesarias a efectos de las inscripciones en los registros públicos a que se refieren los numerales anteriores.

**Artículo 30. Duración de la concesión deportiva**

El plazo máximo de duración de la concesión deportiva se establece en el reglamento de la presente Ley y puede ser mayor de treinta (30) años. El referido plazo solo puede ser prorrogado si los créditos reconocidos hubieran sido totalmente pagados, incluyendo los créditos contingentes que sean reconocidos hasta el vencimiento del plazo original de la concesión deportiva.

**Artículo 31. Derechos de la sociedad receptora**

La sociedad receptora tiene derecho:

- a) Al pago oportuno de la retribución por la concesión deportiva.
- b) A la restitución, al término del plazo de la concesión deportiva, de:
  - i. Los bienes, activos y derechos entregados en concesión deportiva, con el desgaste natural inherente a su uso y disfrute durante la concesión deportiva, incluyendo los trofeos y similares.
  - ii. Los derechos sobre todos los jugadores profesionales, juveniles, menores y otros, incluyendo los derechos de formación que les pueda corresponder.
- c) A todas las mejoras efectuadas en los bienes y activos entregados en concesión deportiva, sin que deba pagar suma alguna por las mismas, salvo aquellas de recreo que pueda separar el concesionario deportivo sin causar daño.

**Artículo 32. Prohibiciones y obligaciones de la sociedad receptora**

Se prohíbe a la sociedad receptora gravar, enajenar y celebrar actos y contratos sobre los bienes, activos y derechos entregados en concesión deportiva, con el objeto de garantizar la posesión útil, tranquila e ininterrumpida de los mismos, y el cumplimiento de los fines y objetivos de la concesión deportiva.

Asimismo, la sociedad receptora debe notificar a la brevedad al concesionario deportivo de cualquier procedimiento judicial o administrativo que pudiera afectar la titularidad de la misma sobre los bienes, activos y derechos entregados en concesión deportiva o que, de cualquier forma, pudiera afectar el cumplimiento y la eficacia del contrato de concesión deportiva.

**Artículo 33. Mantenimiento de las medidas cautelares**

Las medidas cautelares que no hubieran sido levantadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Concursal, en concordancia con el numeral 3.10 del artículo 3 de la Ley 29862, se mantienen en tanto continúe el procedimiento concursal.

**Artículo 34. Indemnizaciones o penalidades del contrato de concesión deportiva**

Cualquier indemnización o penalidad que se derive del contrato de concesión deportiva o de su incumplimiento y que se otorgue a la sociedad receptora antes de la cancelación de los créditos reconocidos, incluyendo los créditos contingentes que hayan sido reconocidos, es destinada al pago de estos.

**Artículo 35. Sociedad deportiva**

Para la suscripción del contrato de concesión deportiva, el ganador de la subasta de la concesión deportiva debe constituir la sociedad deportiva, conforme a lo ofrecido en su propuesta técnica.

La sociedad deportiva, en tanto se encuentre vigente el contrato de concesión deportiva, tiene como único objeto social la ejecución de dicho contrato y todo aquello que se derive de este, y se constituye mediante aporte a ser efectuado por el postor ganador de la subasta de la concesión deportiva, sin perjuicio de los aportes que

pudieran realizar terceros con la aceptación del referido postor.

Durante la vigencia del contrato de concesión deportiva, la sociedad deportiva no requiere contar con pluralidad de socios y su denominación social puede ser similar a la de la sociedad receptora y/o del deudor concursado.

#### **Artículo 36. Obligaciones del concesionario deportivo**

El concesionario deportivo está obligado a:

- 36.1 Otorgar la conformidad al inventario de los bienes, activos y derechos materia de la concesión deportiva.
- 36.2 Pagar la retribución por la concesión deportiva, conforme a lo señalado en la presente Ley y su reglamento, en las bases de la subasta de la concesión deportiva y en el contrato de concesión deportiva.
- 36.3 Pagar los tributos que graven los bienes, activos o derechos otorgados en concesión deportiva.
- 36.4 Aplicar, en la explotación, uso y disfrute de los bienes, activos y derechos entregados en concesión deportiva, estándares óptimos de gestión, debiendo actuar con la diligencia y el cuidado de un ordenado comerciante.
- 36.5 Efectuar el mantenimiento y las reparaciones ordinarias de los bienes y activos, así como las reparaciones extraordinarias que se requieran. Si estas últimas se necesitan por su culpa, debe hacerlas a su costo.
- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran reparaciones ordinarias las que exijan los desperfectos que procedan del uso normal de los bienes y activos y que sean indispensables para su conservación.
- La sociedad receptora puede exigir judicialmente la ejecución de las reparaciones, a través del proceso sumarísimo. Para este efecto, es competente el juez especializado en lo civil del domicilio del demandado.
- 36.6 Restituir los bienes, activos y derechos entregados en concesión deportiva, en los términos que se señalan en el artículo 31 de la presente Ley.
- 36.7 Cumplir con las obligaciones estipuladas en las bases y en el contrato de concesión deportiva.

#### **Artículo 37. Derechos del concesionario deportivo**

El concesionario deportivo tiene derecho a:

- 37.1 Recibir, explotar, usar y disfrutar de los bienes, activos y derechos recibidos en concesión deportiva, así como a celebrar todo tipo de contratos sobre ellos, con la sola limitación de no poder ceder ni transferir más derechos de los que posee sobre ellos.
- 37.2 Percibir los frutos y productos que genere la explotación de los bienes, activos y derechos recibidos en concesión deportiva, pudiendo disponer de tales frutos y productos libremente, sin perjuicio de la obligación de pagar la retribución por la concesión deportiva.
- 37.3 Usar y explotar los derechos deportivos de la sociedad receptora ante cualquier organismo público o privado, nacional o internacional.
- 37.4 Ser parte en cualquier proceso judicial o administrativo que pudiera afectar la titularidad de la sociedad receptora sobre los bienes, activos y derechos concesionados o que pudiera perjudicar de cualquier otra forma el cumplimiento y la eficacia de la concesión deportiva.
- 37.5 A realizar las mejoras y modificaciones sobre los bienes, activos y derechos entregados en concesión deportiva, incluyendo aquellas de carácter sustancial, de acuerdo a lo regulado en el contrato de concesión deportiva.
- 37.6 Ceder parcialmente, y hasta por el plazo de la concesión deportiva, el uso y disfrute de determinados derechos que emanen del contrato de concesión deportiva.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Sociedad receptora no es sujeto de nuevo procedimiento concursal**

En tanto no concluya el procedimiento concursal a que se refiere la presente Ley, la sociedad receptora no puede ser sujeto de nuevo procedimiento concursal.

##### **SEGUNDA. Aplicación preferente**

Las disposiciones previstas en esta Ley se aplican de forma preferente respecto de cualquier otra norma.

##### **TERCERA. Aplicación supletoria**

La Ley Concursal, la Ley de Sociedades y el Código Civil se aplican supletoriamente en lo que no se oponga a lo establecido en la presente norma.

##### **CUARTA. Normas reglamentarias y complementarias**

Mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se dictan las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley, las cuales pueden contemplar, entre otros, el procedimiento a seguir en caso de que concluya el contrato de concesión deportiva antes de transcurrido el plazo para su vencimiento o cuando, vencido el plazo de la concesión deportiva, aún existan créditos reconocidos pendientes de pago; así como la obligación de la sociedad receptora de efectuar las contrataciones que PROINVERSION requiera para la elaboración de las bases de la concesión deportiva.

Las referidas normas deben aprobarse en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

##### **QUINTA. Pago de deuda posconcursal**

Las deudas posconcursales del deudor concursado que se transfieren a la sociedad receptora como parte del bloque patrimonial son canceladas a su vencimiento, salvo las deudas originadas a favor del administrador temporal, que son pagadas conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la presente Ley.

##### **SEXTA. Créditos contingentes**

Los créditos contingentes que dejen de tener la calidad de tales y que sean reconocidos por la Comisión:

- a) En el caso de capitalización, son incluidos en esta siempre que sean reconocidos hasta el día previo al de la realización de junta de acreedores en la que se apruebe el Plan de Reestructuración. Los demás se cancelan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran provisionados.
- b) En el caso de concesión deportiva, son pagados a partir del momento en que sean reconocidos por la Comisión.

##### **SÉTIMA. Sometimiento a las normas de la actividad deportiva futbolística**

La sociedad receptora y, en su caso, la sociedad deportiva deben ceñirse a las normas de la Federación Peruana de Fútbol (FPF), de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP), de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) o de la correspondiente entidad que las reemplace o suceda, y de cualquier otro órgano ligado al fútbol profesional, nacional o internacional.

##### **OCTAVA. Ley 10191, que adjudicó un inmueble al Club Universitario de Deportes**

La sociedad receptora debe cumplir con el destino de la adjudicación a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10191, que adjudicó un terreno de propiedad fiscal, situado en Lima, al Club Universitario de Deportes; de lo contrario, se aplica el artículo 5 de dicha ley.

La sola transferencia del inmueble a que se refiere la Ley 10191 a la sociedad receptora y la cesión en uso del mismo a la sociedad deportiva, o su entrega al Estado en forma de pago por deuda tributaria, conforme a lo previsto en la presente Ley, no produce los efectos establecidos en el artículo 5 de la Ley 10191.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

960071-2

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto Supremo mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017

DECRETO SUPREMO  
Nº 081-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado, y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en el inciso 1) del Artículo 4º, entre las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar las políticas nacionales sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; estableciendo que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, disponiendo que las políticas nacionales conforman la política general de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 274-2006-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, la que entre otras, define un conjunto de políticas, sobre las cuales se implementarán las acciones relacionadas al logro de objetivos asociados de aplicación dentro de lo que constituye la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y son consideradas dentro de los alcances que constituyen las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional;

Que, la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, dispone por mandato imperativo en el numeral 26.2) del Artículo 26º, que la formulación de las Políticas Públicas en Gobierno Electrónico está a cargo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0, aprobado por el Decreto Supremo Nº 066-2011-PCM, dispone en su Objetivo Nº 7, promover una administración pública de calidad orientada a la población, estableciendo en su Estrategia 6, adecuar la normatividad necesaria para el despliegue del Gobierno Electrónico, lo cual se materializa en parte con la aprobación de las Políticas Públicas en Gobierno Electrónico a que se refiere la Ley Nº 29904;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, dispone en su artículo 49, que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), es la encargada de dirigir como ente rector, el Sistema Nacional de Informática, y de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática;

Que, la presente Política Nacional de Gobierno Electrónico, ha sido elaborada en concordancia con la Ley Nº 29904 y con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, la cual establece como uno de sus ejes transversales de la Políticas de Modernización, al Gobierno Electrónico, la misma que ha sido actualizada y se aprobará mediante el presente Decreto Supremo;

Que, la nueva Política Nacional de Gobierno Electrónico coadyuva, a través del uso de las tecnologías de la información, al desarrollo del país con el incremento de la competitividad; el acercamiento del Estado a los ciudadanos de forma inclusiva; la promoción de la participación ciudadana; la transparencia y el acceso a la información pública; así como, la mejora de la gestión pública y la seguridad de la información;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias;

Con el Voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

##### Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, la cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo como Anexo, siendo el principal instrumento que permitirá el desarrollo y despliegue del Gobierno Electrónico en el Perú.

##### Artículo 2º.- Alcance

La Política Nacional de Gobierno Electrónico aprobada en el Artículo 1º del presente Decreto Supremo, es de alcance nacional y cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la Administración Pública a nivel del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, las mismas que se implementan en el ámbito de sus funciones y competencias.

##### Artículo 3º.- Financiamiento

Las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

##### Artículo 4º.- Publicación.

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 5º.- Supervisión**

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, coordina y supervisa la implementación de la Política Nacional de Gobierno Electrónico en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir directivas u otros documentos complementarios en el marco de la Política Nacional de Gobierno Electrónico que coadyuven al cumplimiento de esta.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, derógese la Resolución Ministerial N°274-2006-PCM, la cual aprobó la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, así como las Políticas de Gobierno Electrónico.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

**POLÍTICA NACIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO  
2013- 2017**

**Oficina Nacional de  
Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI**

**Presentación**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, como ente Rector del Sistema Nacional de Informática, en el marco del proceso de Modernización y Descentralización del Estado con inclusión social, y el desarrollo del Gobierno Electrónico en el país, presenta la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.

La presente Política Nacional se enmarca dentro de la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública 2012 – 2016 y su respectiva Política Nacional al 2021, así como con el Plan Bicentenario y sus seis ejes de desarrollo (Estado eficiente y descentralizado, desarrollo regional equilibrado, economía competitiva, igualdad de oportunidades, acceso a los servicios, aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, plena vigencia de los derechos fundamentales y dignidad de las personas); alineadas a la Agenda Digital 2.0 – Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM.

El uso eficiente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) es un elemento transversal en la definición de políticas nacionales relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia y el desarrollo equitativo y sostenible.

El presente documento ha sido desarrollado con la participación de entidades del Estado, sector privado, sociedad civil y la academia. Se han realizado talleres en diversas regiones del país, entre las que se encuentran Arequipa, La Libertad, Puno, Cusco, Tacna, Madre de Dios, Piura, Ucayali, Ayacucho, Apurímac y Loreto, en las cuales se han recogido iniciativas y sugerencias vinculadas a actividades y proyectos regionales sobre el desarrollo del Gobierno Electrónico, lo cual hace que esta Política, cuente con el consenso e identificación nacional en su desarrollo. Ha sido de especial interés recoger las iniciativas de las organizaciones localizadas en las Zonas de los Valles del Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en los esfuerzos por apoyar las acciones de pacificación de esas zonas, y en la cual consideramos que el uso y aplicación de las TIC son

estratégicas para lograr tales objetivos, en todos los sectores relacionados con el VRAEM.

La Política Nacional es desarrollada a través de cinco objetivos estratégicos para el periodo 2013 al 2017: fortalecer el gobierno electrónico en las entidades de la Administración Pública, garantizando su interoperabilidad y el intercambio de datos espaciales con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios brindados por las entidades del Estado para la sociedad, fomentando su desarrollo; acercar el Estado a los ciudadanos, de manera articulada, a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado; garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información en la administración pública mediante mecanismos de seguridad de la información gestionada, así como articular los temas de ciberseguridad en el Estado; fomentar la inclusión digital de todos los ciudadanos, a través del gobierno electrónico, especialmente de los sectores vulnerables, a través de la generación de capacidades y promoción de la innovación tecnológica respetando la diversidad cultural y el medio ambiente; promover, a través del uso de las tecnologías de la información y en coordinación con los entes competentes, la transformación de la sociedad peruana en una Sociedad de la Información y el Conocimiento, propiciando la participación activa de las entidades del Estado y la sociedad civil, con la finalidad de garantizar que esta sea íntegra, democrática, abierta, inclusiva y brinde igualdad de oportunidades para todos.

La presente Política Nacional de Gobierno Electrónico contribuirá a continuar por el camino de desarrollo con inclusión social, a través de un Estado más eficiente, inclusivo, transparente y proactivo, al servicio del Ciudadano.

**Política Nacional de Gobierno Electrónico**

**1. Metodología**

La elaboración de la Política Nacional de Gobierno Electrónico considera la metodología de desarrollo en cuatro (4) etapas. La primera etapa es la del Análisis Preliminar, la segunda, la consolidación y socialización, la tercera, la elaboración del documento final, y la cuarta, la publicación y despliegue. A continuación se describen cada una de ellas:

**• Etapa 1: “Análisis Preliminar”**

Considera un análisis de la situación actual del Gobierno Electrónico en el Perú, tanto a nivel nacional (costa, sierra y selva) así como a nivel sudamericano. Se define la misión y visión, así como, los lineamientos y objetivos estratégicos. Como resultado de la primera etapa se obtiene el documento de análisis preliminar.

**• Etapa 2: “Consolidación y Socialización”**

Considera el aporte de los distintos sectores y entes públicos integrantes del Sistema Nacional de Informática, así como, el desarrollo de Talleres Regionales en la Costa, Sierra y Selva del país, con una muestra de las siguientes regiones: Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Cusco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, Tacna, Ucayali, así como el VRAEM. En cada taller se recoge las iniciativas propuestas por los ciudadanos para el desarrollo del Gobierno Electrónico en su región. También se definen iniciativas nacionales en las reuniones con el CCOII y las mesas de trabajo permanente.

**• Etapa 3: “Elaboración de Documento Final”**

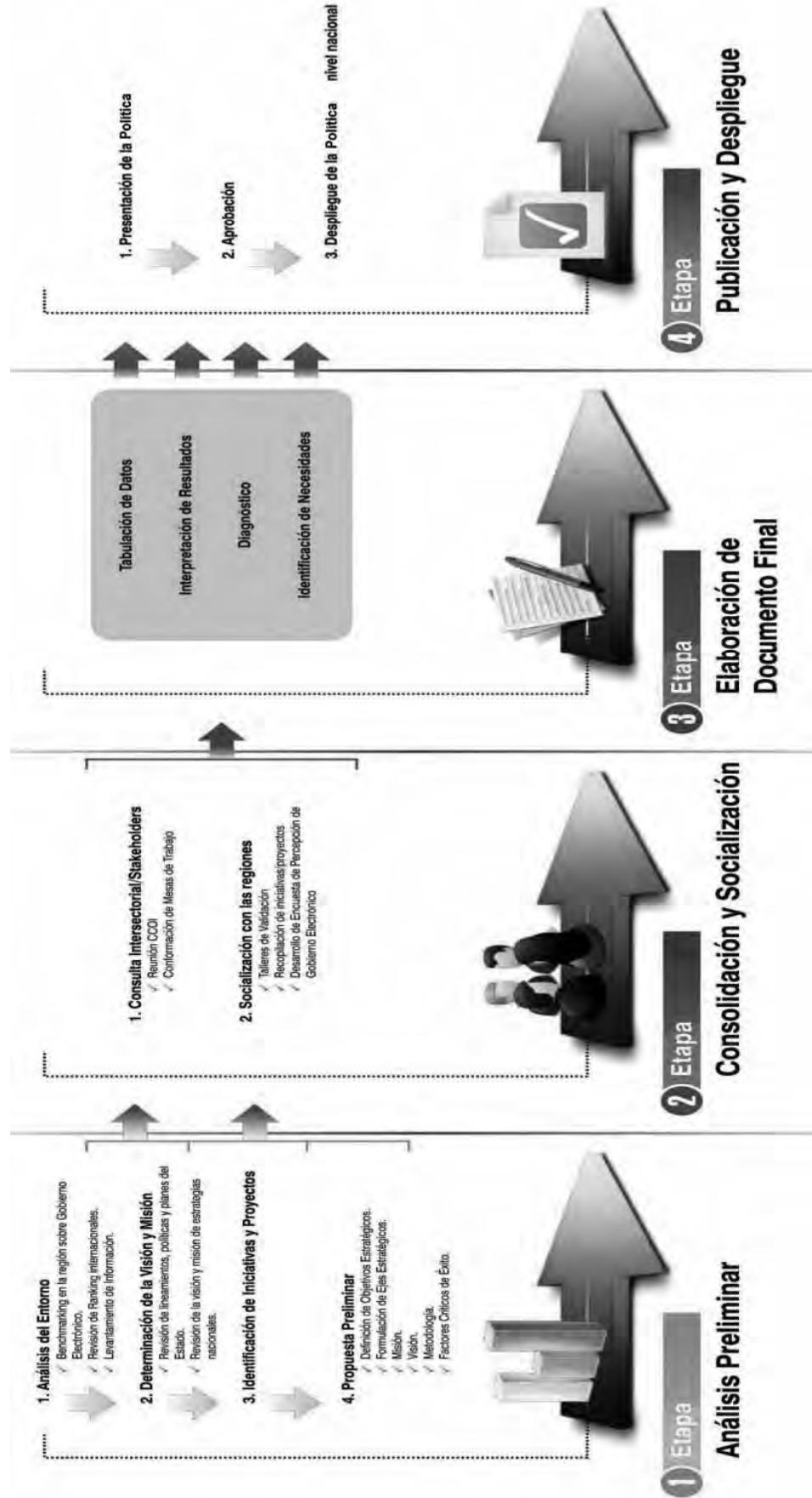
Definición de la Visión y Misión de la Política Nacional de Gobierno Electrónico para establecer sus lineamientos y objetivos estratégicos. Asimismo, se desarrollará una matriz de iniciativas que soportarán los objetivos estratégicos, así como los factores de éxito para la Política Nacional de Gobierno Electrónico.

**• Etapa 4: “Publicación y Despliegue”**

Se presenta el documento final a todos los interesados para que presenten sus observaciones y mejoras, para luego ser aprobado y finalmente publicado a nivel nacional.

A continuación se muestra el diagrama de la metodología:

Gráfico1.- Metodología para la elaboración de la Política Nacional de Gobierno Electrónico



## 2. Antecedentes

La formulación de una Política Nacional de Gobierno Electrónico responde a la necesidad de definir sus objetivos estratégicos, así como sus lineamientos y planes de acción en el marco del proceso de modernización y descentralización del Estado, al que se suma los esfuerzos del Estado por una mayor inclusión social. La Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico fue formulada en el 2006, después de seis años, el escenario ha cambiado debido al desarrollo económico y social del país. Nuevos elementos de Gobierno Electrónico se suman hoy a su desarrollo, como la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), inaugurada en octubre del 2011, la puesta en producción de la Infraestructura Oficial de Firmas Electrónicas (IOFE) a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la emisión de Firmas y Certificados Digitales por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la implementación de mayor número de servicios públicos en línea a través de portales institucionales, el inicio del desarrollo de Gobierno Móvil y sus potencialidades para atender a ciudadanos localizados en zonas rurales del país, el desarrollo de los datos espaciales para una mejor gestión del territorio, la inclusión digital y su especial atención social a la población localizada en las zonas de los Valles del Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), el desarrollo económico del país y mayores recursos económicos por parte de las regiones y gobiernos locales, permiten proyectar un mayor desarrollo del Gobierno Electrónico en el país para los próximos años, en el camino por lograr una sociedad peruana con bienestar general para todos.

Actualmente, según la última encuesta realizada por la ONU de e-Government para el 2012, Perú se encuentra en el puesto 7 en el ranking de Gobierno Electrónico por debajo de Chile, Colombia, Uruguay, Brasil, Argentina y Venezuela (puesto 82 a nivel mundial) habiendo descendido una posición desde el año 2010; estos indicadores negativos no hacen más que reforzar la necesidad de mejorar y fortalecer las estrategias establecidas anteriormente con el objetivo de ascender en el mencionado ranking.

La presente Política Nacional de Gobierno Electrónico considera el uso eficiente de las TIC y al Gobierno Electrónico como una obligación que tiene el Estado centrada en los ciudadanos y las personas en general, su adecuada identificación electrónica como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, a las cuales se encuentra alineada al siguiente marco internacional: la Agenda de Conectividad de las Américas de 2001, la Declaración de Bávaro del 2002, Declaración de la Organización de Estados Americanos (OEA) de Santo Domingo de 2006, al Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información y del Conocimiento de América Latina y el Caribe (eLAC2015), la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico de 2007 elaborada por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), así como el Consenso de Asunción de julio de 2011 y su respectivo marco para la Identificación Electrónica Social Iberoamericana<sup>1</sup>, así como también a la normativa nacional: el Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno Abierto, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y la Agenda de Competitividad 2012-2013.

## 3. Marco Referencial

La Política Nacional de Gobierno Electrónico se basa en lineamientos y objetivos de los principales planes nacionales como la Agenda Digital Peruana 2.0, Agenda de Competitividad 2012-2013, el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico 2006 y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, los cuales serán explicados a continuación:

### a) Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú: La Agenda Digital Peruana 2.0

Mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, se aprueba el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, La Agenda Digital Peruana 2.0", la cual define una visión de desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento en el Perú. La Agenda Digital Peruana 2.0 será implementada a través de ocho objetivos, con sus respectivas estrategias, en donde las TIC se convierten en un aspecto central para ello, no como un fin en sí mismas, sino como las herramientas transversales que apoyarán a lograr objetivos institucionales, locales, regionales y nacionales.

#### Cuadro 1.-Objetivos de la Agenda Digital Peruana 2.0

<b>Objetivo 1:</b> Asegurar el acceso inclusivo y participativo de la población en áreas urbanas y rurales a la Sociedad de la Información y del Conocimiento.
<b>Objetivo 2:</b> Integrar, expandir y asegurar el desarrollo de competencias para el acceso y participación de la población en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.
<b>Objetivo 3:</b> Garantizar mejores oportunidades de uso y apropiación de las TIC que aseguren la inclusión social, el acceso a servicios sociales que permita el ejercicio pleno de la ciudadanía y el desarrollo humano en pleno cumplimiento de las Metas del Milenio.
<b>Objetivo 4:</b> Impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación con base en las prioridades nacionales de desarrollo.
<b>Objetivo 5:</b> Incrementar la productividad y competitividad a través de la innovación en la producción de bienes y servicios, con el desarrollo y aplicación de las TIC.
<b>Objetivo 6:</b> Desarrollar la industria nacional de TIC competitiva e innovadora y con presencia internacional.
<b>Objetivo 7:</b> Promover una Administración Pública de calidad orientada a la población.
<b>Objetivo 8:</b> Lograr que los planteamientos de la Agenda Digital Peruana 2.0 se inserten en las políticas locales, regionales, sectoriales, y nacionales a fin de desarrollar la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

### b) Consejo Nacional de Competitividad - CNC<sup>1</sup>

Mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, se crea el Consejo Nacional de la Competitividad (CNC) como una comisión de coordinación de asuntos específicos en materia de competitividad, bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y se presenta como espacio de coordinación del gobierno central, gobiernos locales, sector privado y de la academia, para la generación y priorización de propuestas técnicas que impulsen reformas de competitividad de mediano y largo plazo.

En el marco de su rectoría, el CNC crea la Agenda de Competitividad 2012-2013 estableciendo sesenta medidas definidas, priorizadas y concertadas a fin de promover mejoras que contribuyan con el crecimiento sostenido del país a través de las siguientes líneas estratégicas:

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Competitividad, Diciembre 2009, Ministerio de Economía y Finanzas.

**Cuadro 2.-Líneas Estratégicas de la Agenda de Competitividad 2012 -2013<sup>2</sup>**

Ciencia, tecnología e innovación
Desarrollo empresarial, calidad y educación productiva
Internacionalización
Infraestructura
Tecnología de información y comunicaciones
Facilitación de negocios
Ambiente

**c) Plan Bicentenario<sup>3</sup>**

Mediante el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se promulga el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, cuyos criterios se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el desarrollo concebido como libertad y en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Dicho Plan menciona el avance de las tecnologías de las comunicaciones y los nuevos inventos que abren un panorama promisorio para la humanidad. Una sociedad planetaria diversa pero intercomunicada hace que el progreso y los beneficios de la globalización sean reclamados por todos. El reto de la inclusión, el desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente impulsan la universalización de la democracia. El Plan Bicentenario propone objetivos generales y específicos, precisa indicadores para avanzar hacia las metas fijadas y plantea programas estratégicos.

El Plan Bicentenario involucra una decisiva participación privada no sólo en la gestión del desarrollo, mediante la inversión en actividades productivas, infraestructura y servicios, sino también en la formulación de la política de desarrollo, mediante procesos de participación y mecanismos de concertación.

**d) Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico 2006**

En el año 2006, mediante Resolución Ministerial N° 274-2006-PCM, se aprueba la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico. Sus objetivos estratégicos son:

**Cuadro 3.- Objetivos de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico 2006**

<b>Objetivo 1:</b> Acerca los servicios del Estado a los ciudadanos y empresas mediante el uso de tecnologías de la Información y comunicaciones que permitan la innovación de prácticas que simplifiquen los procedimientos administrativos tradicionales, implementando proyectos e iniciativas de Gobierno Electrónico en beneficio de la sociedad.
<b>Objetivo 2:</b> Desarrollar un conjunto de proyectos estratégicos que permitan la integración de sistemas e instituciones claves para el desarrollo de iniciativas de Gobierno Electrónico y que por su importancia impacten en el corto y mediano plazo, permitiendo la adopción de las nuevas prácticas y constituyéndose en proyectos emblemáticos de uso masivo.
<b>Objetivo 3:</b> Mejorar los procesos de la Administración Pública para hacerlos más eficientes, transparentes y con enfoque al usuario a fin de facilitar su informatización a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, considerando las expectativas y requerimientos del ciudadano, así como criterios de optimización.
<b>Objetivo 4:</b> Promover y disponer de infraestructura de telecomunicaciones adecuada para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Gobierno Electrónico en particular, con énfasis en las zonas actualmente menos atendidas.

**Objetivo 5:** Generar capacidades en los estudiantes, población adulta y grupos vulnerables en el uso de las TIC en sus procesos de aprendizaje y de capacitación para su inserción en la Sociedad de la Información y el Conocimiento en general y al Gobierno Electrónico en particular.

**e) La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública**

Mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública cuyo objetivo general es el de orientar, articular, e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.

**Cuadro 4.- Objetivos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública**

**Objetivo 1:** Promover que las entidades públicas en los tres niveles de gobierno cuenten con objetivos claros, medibles, alcanzables y acordes con las Políticas Nacionales y Sectoriales.

**Objetivo 2:** Conseguir que el Estado disponga, asigne y ejecute los recursos presupuestales para financiar los resultados que los ciudadanos esperan y valoran.

**Objetivo 3:** Redefinir a nivel nacional, regional y local, las competencias y funciones de las entidades en concordancia con el proceso de descentralización.

**Objetivo 4:** Implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas.

**Objetivo 5:** Promover que el sistema de recursos humanos asegure la profesionalización de la función pública a fin de contar con funcionarios y servidores idóneos para el puesto y las funciones que desempeñan.

**Objetivo 6:** Monitorear y evaluar la eficiencia y eficacia en la transformación de los insumos, en los productos y resultados que los ciudadanos demandan.

**Objetivo 7:** Desarrollar un sistema de gestión del conocimiento integrado al sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión pública, que permita obtener lecciones aprendidas de los éxitos y fracasos y establezcan mejores prácticas para un nuevo ciclo de gestión.

**Objetivo 8:** Promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto.

**Objetivo 9:** Asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades.

**Objetivo 10:** Promover, apoyar y participar en espacios de coordinación interinstitucional con entidades del mismo nivel como de otros niveles de gobierno, para multiplicar la capacidad de servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos mediante la articulación de políticas, recursos y capacidades institucionales.

**Objetivo 11:** Articular las Políticas Públicas Nacionales y Sectoriales, las cuales se analizan, diseñan, aprueban, implementan, evalúan y mejoran promoviendo el debate y la participación ciudadana.

<sup>2</sup> Agenda de Competitividad 2012 – 2013, Febrero 2012.

<sup>3</sup> "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021". Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, Julio 2011.

**Objetivo 12:** Fomentar la creación de mecanismos de articulación necesarios para lograr una coordinación eficiente entre las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

**Objetivo 13:** Promover la descentralización de las funciones, responsabilidades, capacidades y recursos de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno a fin de prestar de manera eficaz, eficiente y transparente los bienes y servicios públicos que los ciudadanos demandan.

**Objetivo 14:** Articular, simplificar y actualizar los sistemas y promover un funcionamiento que considere la heterogeneidad de las entidades públicas en lo referente a sus funciones, tamaño y capacidades.

#### 4. Marco Normativo

El desarrollo de la Política Nacional de Gobierno Electrónico se encuentra normado bajo las siguientes leyes y/o normas:

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI). (Norma el Sistema Nacional de Informática).
- Decreto Legislativo N° 1127, Crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- Decreto Legislativo N° 1130, Crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.
- Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 066-2003-PCM, Fusionan la Sub jefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado por el Decreto Supremo N°057-2008-PCM, Decreto Supremo N° 010-2010-PCM, y el Decreto Supremo N° 079-2011-PCM.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 048-2008-PCM, Aprueban la Reestructuración de la Comisión Multisectorial para el Seguimiento y Evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana”.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Aprueba el “Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021”.
- Decreto Supremo N° 066-2011-PCM; que aprueba el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0”.
- Decreto Supremo N° 069-2011-PCM, Crean el Portal de información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP).
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Resolución Ministerial N° 181-2003-PCM, Crean la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (CODESI).

- Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM; que constituye el Comité Coordinador permanente de la Infraestructura Nacional de Datos Espaciales.

- Resolución Ministerial N° 281-2007-PCM, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Resolución Ministerial N° 220-2010-PCM, que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Resolución Ministerial N° 115-2012-PCM, que aprueba los Indicadores y Metas del Sector Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2012.

- Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernetica (OEA).

- Resolución Ministerial N° 246-2007; que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17799:00 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2<sup>a</sup> Edición en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.

- Resolución Ministerial N° 360-2009-PCM, Crean el Grupo de Trabajo denominado Coordinadora de Respuestas a Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública del Perú (Pe-CERT).

- Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, la cual aprueba el uso obligatorio de la NTP-ISO/IEC 27001:2007 EDI en las entidades conformantes del Sistema Nacional de Informática.

- Plan de Trabajo 2013-2015, para la implementación del Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información y del Conocimiento para América Latina y el Caribe (eLAC 2015), aprobado mediante la Declaración de Montevideo en la Cuarta Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe.

#### 5. Situación del Gobierno Electrónico en el Perú

El desarrollo del Gobierno Electrónico en el Perú tiene sus orígenes desde el ingreso del Internet en el Perú y está vinculado a los procesos que han permitido el desarrollo de la Sociedad de la Información. Estos procesos se desarrollan desde el gobierno de transición (2000-2001) hasta el actual gobierno del Presidente Ollanta Humala Tasso. Se identifican tres etapas:

##### Primera Etapa: La Formalización de las Políticas

Se emite la partida de nacimiento del internet en el Perú desde la década del 90. A partir del 2000, se empieza a regular en estos temas con la ley de firma digital.

En el gobierno de transición se establece la creación del Portal del Estado Peruano, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, se aprueban los lineamientos de políticas generales para promover la masificación del acceso a internet en el Perú. Dentro de los lineamientos se establece constituir una Comisión Multisectorial encargada de la formulación de un “Plan de Acción Nacional para Masificar el Uso de Internet”, que estará integrada por: un representante del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción -quien la presidirá- así como por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Energía y Minas, y un representante del sector privado especializado en el tema.

En Agosto de 2002, se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) cuyo objetivo es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho de acceso a la información pública. Esta política es destacada por establecer como mecanismo de transparencia el establecimiento de los portales web.

##### Segunda Etapa: Institucionalización y Organización

En el 2003, la Sub jefatura de informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) fue fusionada

por absorción a través de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros<sup>1</sup>.

La Secretaría de Gestión Pública es la encargada de dirigir y supervisar la política nacional de informática y gobierno electrónico mediante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI)<sup>2</sup>. De esta manera se institucionaliza el gobierno electrónico en el Perú.

En el 2004, se aprueban los Lineamientos para la Implantación Inicial del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y se constituye la comisión Multisectorial encargada de implementar estos lineamientos. Asimismo se aprueba la primera edición del Código de Buenas Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Norma Técnica de Procesos del Ciclo de Vida del Software en entidades del Sistema Nacional de Informática.

En el 2005, se promulga la Ley N° 28530 - Ley de Promoción de Acceso a Internet para Personas con Discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet.

El 2006 se caracteriza por la institucionalización de políticas y la creación de portales al servicio de los ciudadanos como el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE)<sup>3</sup> y la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) mediante la cual se puede obtener los permisos, certificaciones, licencias y autorizaciones que se exigen ante las entidades del Estado para la realización de las operaciones de importación y exportación de mercancías, su administración es responsabilidad del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

A nivel de políticas, se aprobó el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0"<sup>2</sup> y la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico<sup>3</sup>.

En el 2007, a nivel nacional se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales y el Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

### Tercera Etapa: Restructuración y Continuidad de las Políticas

En el 2008, se reestructura la Comisión Multisectorial para el Seguimiento y Evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información, La Agenda Digital Peruana" creada en el 2005 para crear una Comisión Multisectorial Permanente y se aprueba su reglamento interno.

Se establece el servicio de notificaciones electrónicas en el Poder Judicial, se da el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y se implementa el programa "Una laptop por niño".

En el 2009, se creó el Grupo de Trabajo denominado Coordinadora de Respuestas a Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública del Perú (Pe-CERT).

En el 2011, se aprobó la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, se crea la plataforma de interoperabilidad del Estado (PIDE) y se lanza la nueva Agenda Digital: La Agenda Digital Peruana 2.0.

Asimismo, el Presidente Ollanta Humala en la 66<sup>a</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas pidió sumarse a la iniciativa de gobierno abierto. El Perú presentó una carta de intención a Brasil y Estados Unidos expresando su voluntad de ser parte de la Sociedad de Gobierno Abierto. Y en su mensaje a la Nación del 28 de Julio de 2012, menciona por primera vez, durante un discurso presidencial, la importancia del Gobierno Electrónico como eje fundamental de la modernización del Estado Peruano.

Se observa que el despliegue del Gobierno Electrónico en el Perú, muestra significativos avances a partir del año 2007, cuando mediante la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobada mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, se posiciona a ONGEI como el Órgano Técnico Especializado dependiente del Presidente del Consejo de Ministros, con lo cual no sólo se eleva el nivel de la oficina que lidera el Gobierno Electrónico en el país, sino que, además, se eliminan barreras burocráticas innecesarias y se alcanza un nivel de maduración, al permitir a ONGEI establecer relaciones de coordinación

con diversas entidades del sector público y privado para impulsar diversos proyectos vinculados al Gobierno Electrónico.

Es así que desde el 2007, se han incorporado un conjunto de normas, en las que la ONGEI ha intervenido, al sistema jurídico nacional que promueven el gobierno electrónico, la sociedad de la información y el uso de las tecnologías de la información en el país, entre las cuales se encuentran:

- Licenciamiento de software en el Estado.
- Reglamentación y actualización del Reglamento de Firmas y Certificados Digitales.
- Creación de la Ventanilla Única de Servicios del Estado, esto es, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.
- Reglamentación de la Guía para la elaboración y formulación del Plan Operativo Informático en las entidades de la Administración Pública.
- Creación del Sistema de Constitución de Empresas en Línea en 72, permitiendo la mayor interoperabilidad entre entidades del Estado a la fecha, (SUNARP, SUNAT, RENIEC, Colegio de Notarios, MINTRA, PRODUCE y PCM).
- Implementación de estándares internacionales ISO como Normas Técnicas Peruanas, como las ISO/IEC 17799, ISO / IEC 27001 e ISO /IEC 12207.
- Creación del Comité Coordinador de Infraestructura de Datos Espaciales (CCIDEP).
- Realización de diversas encuestas de Recursos Informáticos en la Administración Pública.
- Regulación del uso de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- Reestructuración de la Comisión de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú y se aprobó la Agenda Digital Peruana 2.0.
- Aprobación de lineamientos y mecanismos para la interoperabilidad entre entidades del Estado.
- Creación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).
- Lineamientos en el Portal de Transparencia Estándar.
- Instauración del Servicios de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial.
- Acceso de los Gobierno Locales que lo soliciten a la herramienta web del Portal Municipal.
- Suscripción de Acuerdos de Promoción Comercial (Tratados de Libre Comercio) con diversas economías, los cuales contienen Capítulos de Gobierno Electrónico.
- Lineamientos para la accesibilidad en páginas web y servicios en telefonía móvil.
- Creación de la Coordinadora de Respuestas a Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública en el Perú (PeCERT).
- Normatividad vinculada al Formato de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Reglamentación referida al acceso a Internet para personas con discapacidad.
- Reforma del Estado y estrategias de modernización.
- Elaboración del Anteproyecto de Ley de Acceso Electrónico a los Ciudadanos a los Servicios Públicos en Interoperabilidad del Estado Peruano.
- Disposiciones de los contenidos mínimos de los Planes Estratégicos de Gobierno Electrónico.
- Reuniones del Comité de Coordinación Interinstitucional de Informática.
- Presencia de ONGEI en diversos foros internacionales.
- Perú a través de ONGEI – PCM, el cual viene presidiendo el foro internacional de la Estrategia para el desarrollo de la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe eLAC.
- Suscripción de diversos convenios interinstitucionales.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2003-PCM.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo 067-2003-PCM.

<sup>3</sup> www.serviciosciudadano.gob.pe

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2006-PCM

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2006-PCM

- Aprobación de la Ley de Protección de Datos Personales – Ley Nº 29733.
- Aprobación del Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno Abierto – Resolución Ministerial Nº 085-2012-PCM.
- Aprobación de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – Ley Nº 29904.

La implementación de estos avances, crean la necesidad de la formulación de la Política Nacional de Gobierno Electrónico con miras a establecer una nueva visión y con ella brindar más y mejores servicios de Gobierno Electrónico, a través del uso eficiente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para de esta forma acercar el Estado al ciudadano, fomentar su participación en la toma de decisiones públicas, y mejorar los servicios e información que éste brinda a sus ciudadanos y organizaciones.

### 5.1. Situación Actual

El Gobierno Electrónico en el Perú se encuentra en una etapa de fortalecimiento de los marcos normativos y regulatorios que permitan soportar necesidades futuras de comunicación, participación, seguridad y transparencia. La infraestructura tecnológica del Perú todavía se encuentra en desventaja frente a otros países de la región, con niveles bajos de penetración de acceso a internet, telefonía celular y banda ancha.

La percepción de los ciudadanos, respecto a los servicios de información, es la de un gobierno poco eficiente para satisfacer sus necesidades. En los lugares donde se realizaron los talleres regionales<sup>1</sup> de la Política y el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, los ciudadanos perciben que tienen poca participación en las nuevas políticas y lineamientos del Estado, y esta percepción se acentúa más en las regiones del país donde las poblaciones tienen necesidades por otros recursos como educación, salud, agua o electricidad.

Las zonas urbanas de la costa del Perú tienen un alto índice de desarrollo de infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones, lo cual se refleja en una mejor percepción de los ciudadanos en Gobierno Electrónico. Sin embargo, en las zonas rurales donde el acceso a internet es a través de microondas la percepción es completamente diferente.

La normativa actual de Gobierno Electrónico necesita de un fortalecimiento que asegure el funcionamiento de las redes de comunicaciones, lo cual permite a su vez, mejoras en las infraestructuras de comunicaciones tradicionales y no tradicionales.

### • Banda Ancha

La Banda Ancha en el Perú es un factor clave para el desarrollo de Gobierno Electrónico en diversas zonas, asimismo es un indicador de la capacidad que tiene un país para integrarse a la Sociedad de la Información. Un desarrollo sostenido de Banda Ancha a nivel nacional favorece una mayor demanda por información y contenidos de otros países.

Perú ocupa los últimos lugares en cuanto a penetración de ancho de banda en Latinoamérica; sin embargo, en comparación con los países vecinos de Venezuela, México, Argentina, Uruguay y Chile, Perú ocupa el último lugar.

A nivel latinoamericano, el Perú tiene el 5.3% de penetración de banda ancha, muy lejos de la media regional que es 9.8%. Es decir que de cada 100 habitantes sólo 5 tienen acceso a banda ancha.

### • Evolución de Las TIC en el Perú

Los hogares que cuentan con acceso a las TIC, son todos aquellos que tienen al menos uno o todos (a su vez) de los siguientes servicios: Teléfono fijo, Celular, TV cable e Internet, los cuales se vienen incrementando de manera continua año tras año. Para el cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre 2012), este indicador se ubica en 84,1%.

### • Conectividad

La conectividad es el soporte para la interoperabilidad entre las entidades del Estado, Municipios, Ministerios y otros organismos del Estado. En el Perú la conectividad de internet de la población en zonas rurales es muy baja con valores cercanos al 11%, porcentaje que es muy diferente en la capital donde la conectividad llega al 62%<sup>1</sup>.

En el Perú, el 30.5% de los hogares cuenta con computadora personal. Según la distribución geográfica, la penetración de computadores en los hogares es el 50.9% en Lima Metropolitana, el 33.1% en zonas urbanas (sin incluir Lima), y 4.3% en zonas rurales a Diciembre del 2012<sup>2</sup>.

### • Acceso a Internet

La población peruana que accede a Internet lo realiza en mayor proporción a través de las cabinas públicas (45.7%), porcentaje menor en 7.6% al registrado en el año anterior (53.3%). Es importante resaltar el crecimiento continuo en el acceso a Internet a través de los hogares (44.1% para el trimestre Octubre-Noviembre-Diciembre), lo cual se relaciona en parte a una mayor oferta por parte de los proveedores de este servicio<sup>3</sup>.

Según la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadísticas de Informática (INEI), al 2012 solo el 22.4% de hogares en el Perú tenía acceso a Internet, una tasa baja y razón por la cual el 45.7% de los peruanos accede a Internet desde cabinas públicas. Estos son por ahora los grandes articuladores de la llamada Sociedad de la Información y el Conocimiento. En zonas rurales la conectividad a Internet es de 0.7%<sup>4</sup>.

Se espera que con la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica se integre a todas las capitales de provincias del país y también el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos.

### 5.2. Análisis de Resultados de la Percepción de Gobierno Electrónico de las Regiones alineados a los objetivos estratégicos

Para la elaboración de esta Política Nacional se consideraron las entrevistas realizadas en los talleres de las regiones de: Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Madre de Dios, Piura, Tacna, Ucayali y Loreto, las cuales recogieron las necesidades en gobierno electrónico de la población.

Aproximadamente el 90% de los encuestados en todas las regiones mencionadas, muestran su insatisfacción respecto a los niveles de servicio brindados por las entidades del Estado, siendo Ayacucho la región con los mayores porcentajes en las calificaciones más bajas de la encuesta.

El 85% de los encuestados muestran su insatisfacción respecto a la participación ciudadana a través de internet en nuestro país, siendo Ayacucho la región con los mayores porcentajes en las calificaciones.

Las regiones de Piura y Tacna consideran que existe un nivel de inclusión digital aceptable, donde incluso Piura percibe niveles muy altos de inclusión. Lo cual es distinto a las regiones de Loreto y Ucayali donde consideran que existen niveles muy bajos.

Respecto a la normatividad, la mayoría de regiones coinciden que el marco jurídico actual necesita mejoras. Las regiones de la Costa, Sierra y Selva consideran que un marco normativo adecuado brindaría mayor continuidad y desarrollo a las iniciativas de Gobierno Electrónico.

<sup>1</sup> Talleres realizados en las regiones de Cusco, La Libertad, Puno, Ucayali, Piura, Madre de Dios, Tacna, Ayacucho, Loreto y Apurímac; y la zona del VRAEM.

<sup>2</sup> Informe Técnico de Las Tecnologías de la Información y Comunicación en los Hogares (INEI). Marzo 2013.

<sup>3</sup> Informe Técnico de Las Tecnologías de la Información y Comunicación en los Hogares (INEI). Marzo 2013.

<sup>4</sup> Informe Técnico de Las Tecnologías de la Información y Comunicación en los Hogares (INEI). Marzo 2013.

El detalle de los resultados de la referida encuesta podrá verse en el portal web de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (<http://www.ongei.gob.pe>).

#### 6. Alcance

El Gobierno Electrónico constituye una materia transversal a todas las entidades de la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por ende es responsabilidad de todas las autoridades, funcionarios y servidores del Estado.

Por tanto, esta política de Estado alcanza a todas las entidades públicas que lo conforman, sin afectar los niveles de autonomía que les confiere la ley. Compromete a los poderes del Estado, organismos autónomos, gobiernos descentralizados, instituciones políticas y la sociedad civil, a través de sus distintas organizaciones. La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros formula las políticas públicas en Gobierno Electrónico, conforme al numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. En este sentido, la ONGEI articula y coordina con los sectores pertinentes respetando sus competencias.

#### 7. Objetivos

1. Fortalecer el gobierno electrónico en las entidades de la Administración Pública, garantizando su interoperabilidad y el intercambio de datos espaciales con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios brindados por las entidades del Estado para la sociedad, fomentando su desarrollo.

2. Acerca el Estado a los ciudadanos, de manera articulada, a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado.

3. Garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información en la administración pública mediante mecanismos de seguridad de la información gestionada, así como articular los temas de ciberseguridad en el Estado.

4. Fomentar la inclusión digital de todos los ciudadanos, a través del gobierno electrónico, especialmente de los sectores vulnerables, a través de la generación de capacidades y promoción de la innovación tecnológica respetando la diversidad cultural y el medio ambiente.

5. Promover, a través del uso de las tecnologías de la información y en coordinación con los entes competentes, la transformación de la sociedad peruana en una Sociedad de la Información y el Conocimiento, propiciando la participación activa de las entidades del Estado y la sociedad civil, con la finalidad de garantizar que esta sea íntegra, democrática, abierta, inclusiva y brinde igualdad de oportunidades para todos.

#### 8. Lineamientos Estratégicos

Basándose en los criterios de evaluación de estándares para definir el nivel de desarrollo de Gobierno Electrónico de un país, las tendencias de las TIC en los próximos años, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, las estrategias y planes de las diferentes entidades del Estado Peruano y las consultas realizadas a la población del interior del país referente a los servicios que las entidades del Estado brinda, se han establecido los siguientes Lineamientos Estratégicos para Gobierno Electrónico en el Perú:

##### a) Transparencia:

Promover el conocimiento de la gestión del Estado a través de nuevos canales que permitan la participación del ciudadano en las funciones públicas con información confiable, oportuna y accesible. Además, la transparencia generará mayor visibilidad de los asuntos del Estado y contribuirá a los objetivos de la Política Nacional de

Modernización de la Gestión Pública, en concordancia con la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión Anticorrupción, la cual en su artículo 3.4 establece: "Coordinar con las entidades responsables su contribución al cumplimiento de las normas de transparencia y éticas y la participación ciudadana, el conocimiento del accionar de los funcionarios públicos, los actos de la administración y el manejo presupuestal de cada entidad.

##### b) E-Inclusión:

Incluir a todos los ciudadanos sin distinción de origen, credo, idioma, sexo, edad u otra variable de exclusión a la Sociedad de la Información y del Conocimiento (SIC) a través de proyectos y programas de Alfabetización Digital que permitan el fortalecimiento de las capacidades de los ciudadanos.

##### c) E-Participación:

Generar la participación activa del ciudadano a través de su Identidad Digital en la gestión pública a través de plataformas de internet como redes sociales, foros, chats en línea u otras formas de interacción a fin de satisfacer eficientemente necesidades de información, control y consultas públicas en nuevas Políticas de Estado.

##### d) E-Servicios:

Habilitar los medios electrónicos necesarios al ciudadano para que pueda acceder a los servicios públicos por medios electrónicos seguros, a través del uso de su identidad digital, con seguridad, comodidad y satisfacción desde cualquier lugar. E-Servicios necesita de un rediseño de los procesos en las entidades del Estado, así como el aseguramiento de estándares tecnológicos en interoperabilidad (webservices).

Adicionalmente, se requiere construir una plataforma tecnológica intergubernamental que facilite los servicios, trámites y consultas del ciudadano. Finalmente, se necesita apoyar las iniciativas de identidad digital, firmas y certificados digitales, mecanismo de seguridad para la privacidad y protección de los datos en general y datos personales en particular.

##### e) Tecnología e Innovación

Se debe promover el crecimiento de la Tecnología e Innovación a través de la provisión de una infraestructura adecuada a través del desarrollo de plataformas que permitan llevar a cabo innovaciones impulsando la cultura emprendedora y, al mismo tiempo, dando respuestas a problemáticas sociales concretas.

##### f) Seguridad de la Información

El paradigma de todo a disposición de todos debe manejarse de la manera más cuidadosa, velando por la integridad, seguridad y disponibilidad de los datos, para ello se debe establecer lineamientos en seguridad de la información a fin de mitigar el riesgo de exposición de información sensible del ciudadano.

##### g) Infraestructura

El requisito fundamental para la comunicación efectiva y la colaboración dentro del Estado es contar con una red informática y de telecomunicaciones que integre a todas las dependencias y a sus funcionarios públicos, incluyendo hardware, software, sistemas, redes, conectividad a la Internet, bases de datos, infraestructura para capacitación en línea (e-Learning) y recursos humanos especializados.

Además, los servidores públicos deberán compartir recursos metodológicos, de infraestructura y conocimiento, así como el intercambio de datos espaciales con el objetivo de compartir buenas prácticas para mejorar su aprovechamiento y evitar duplicidades.

#### 9. Factores Críticos de Éxito

Para garantizar el éxito en la difusión, uso y alineamiento de las diferentes entidades del Estado con la

Política Nacional de Gobierno Electrónico, se necesita del compromiso y cumplimiento de los siguientes factores:

- **Apoyo político al más alto nivel**

Para lograr que la Política Nacional de Gobierno Electrónico logre el impacto y la transformación deseada, se requiere contar con el apoyo político al más alto nivel, empezando por el Presidente de la República, quien debe promover y liderar el desarrollo del Gobierno Electrónico, e incluirlo como parte de la agenda nacional, para de esta forma poder comunicar los beneficios que el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) conllevan.

Los Estados que a la fecha se constituyen en líderes en el uso de las TIC, han contado con el apoyo político de sus presidentes, y de los altos funcionarios de Estado, quienes a su vez han sabido comunicar los beneficios del uso de las TIC a los representantes de las entidades de la administración pública, entidades privadas, la academia, sociedad civil y ciudadanos en general, logrando que sus sociedades se inserten en la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y de esta forma acceder a una mejor calidad de vida de sus ciudadanos.

El proceso de modernización de la gestión pública debe estar orientado a establecer un Estado funcional cuyo objetivo es el de orientar, articular, e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para lograr resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país. Para lograr este objetivo es requisito indispensable avanzar en el despliegue de la identidad digital y la inclusión digital, el cual es uno de los aspectos centrales en el desarrollo de la Política de Gobierno Electrónico, la cual es liderada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática.

- **Liderazgo institucional y compromiso inter institucional**

Los líderes, jefes y/o directivos institucionales, deben asimismo, brindar el apoyo intra e inter institucional, para la implementación eficiente de la Política Nacional de Gobierno Electrónico.

Un liderazgo proactivo y consciente que las tecnologías de la información – TI contribuyen al proceso de Modernización del Estado, permite la eficiente articulación de todos los actores en el proceso de desarrollo del Gobierno Electrónico. Por ello, es de vital importancia crear en las jefaturas el sentido de compromiso institucional, que implica la sensibilización y alfabetización digital de todos sus servidores públicos, para que, de manera cohesionada, y con una visión clara respecto de los beneficios de la implementación del Gobierno Electrónico, permitan aunar esfuerzos para el logro de los objetivos institucionales vinculados al uso de las TIC.

- **Disponibilidad de Recursos: Financieros, Humanos y Tecnológicos**

Toda actividad o proyecto que desarrollan las entidades, requiere del compromiso y de la disponibilidad de recursos humanos, financieros y tecnológicos adecuados, que permitan el despliegue del Gobierno Electrónico en el Perú.

Se debe comprender que el correcto uso de las tecnologías tiene un alto impacto en la calidad de vida y en el desarrollo del país, por lo que deben priorizarse los recursos necesarios para su debida implementación.

La participación de los responsables de las oficinas o áreas que gestionan el presupuesto institucional es vital para programar y comprometer los recursos que sean necesarios para la implementación de los objetivos y metas de la Política Nacional de Gobierno Electrónico en cada entidad.

Cabe asimismo, destacar que el desarrollo del Gobierno Electrónico se encuentra directamente relacionado al crecimiento económico, competitivo y desarrollo de las democracias de los países del mundo.

- **Conectividad y accesibilidad a nivel nacional**

La conectividad, en nuestro país, es uno de los puntos críticos y a la vez uno de los pilares para el desarrollo y despliegue del Gobierno Electrónico.

Es por esta razón que la presente administración, consciente de la necesidad del despliegue de la conectividad en el Perú, como uno de los requisitos indispensables e ineludibles para continuar con el crecimiento sostenido que viene experimentando el país desde hace años atrás, ha promulgado la Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, cuyo objetivo es priorizar este importante y trascendente pilar para el desarrollo del Gobierno Electrónico, promoviendo la masificación de la fibra óptica en todo el territorio nacional (costa, sierra y selva), marcando un claro derrotero a seguir para la interconexión de todas las ciudades, localidades y poblados del país, lo cual coadyuvará a la implementación de las políticas de modernización, descentralización y transparencia de la gestión del Estado, así como, las políticas de inclusión social.

- **Contar con marco normativo actualizado en materia de Gobierno Electrónico**

El vertiginoso desarrollo de las tecnologías, avanza a un ritmo muy acelerado que requiere contar con la adecuación de normas que permitan su continuo y permanente despliegue.

Es así que desde la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, se promueve y se emite opinión respecto de las diversas normas vinculadas al que hacer del Gobierno Electrónico.

Más aún, el mundo globalizado al cual pertenecemos, requiere que nuestro país no sólo cuente con normas idóneas internas, sino que éstas se encuentren, en muchos casos, alineadas a los acuerdos y compromisos internacionales asumidos por el Perú, acorde con las tendencias internacionales, como la del Gobierno Abierto, de la cual el Perú es parte.

- **Difusión, capacitación y, sensibilización en Gobierno Electrónico**

La difusión, capacitación y sensibilización de los aspectos vinculados al Gobierno Electrónico en todos los niveles de la Administración Pública, sector privado, la sociedad civil y la academia, es importante para su desarrollo, implementación y despliegue. Caso contrario, deviene en un escaso impacto, el desarrollo y esfuerzo desplegados por las entidades, sino se cuenta con funcionarios, empleados y una ciudadanía informada y capacitada en el uso de los servicios de Gobierno Electrónico y sus beneficios, sobre todo en zonas rurales y vulnerables del país.

Por ello es importante que el Estado a través de sus entidades públicas realice esfuerzos sostenidos de capacitación y orientación a los ciudadanos en el ámbito de sus competencias. Cabe en este punto destacar la participación del sector académico, a nivel nacional.

El uso eficiente de las TIC y su impacto en el bienestar de la población, sólo se logrará cuando previamente ésta se encuentra debidamente capacitada.

Finalmente, cabe remarcar que el Perú es parte, y lidera foros internacionales, como eLAC - Estrategia para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe, los cuales buscan el desarrollo del Gobierno Electrónico a nivel regional. Experiencias como éstas enriquecen la visión y capacidad de los tomadores de decisiones lo que permiten que éstos a su vez, puedan orientar y marcar una visión clara a nivel nacional sobre la importancia y necesidad de tener una Política Nacional de Gobierno Electrónico que permita que el Perú continúe por el camino del desarrollo e inclusión social iniciado en los últimos años.

#### Glosario de Términos

**Agenda Digital Peruana 2.0:** Es el Plan de desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento que

tiene como objetivo general “*Permitir que la sociedad peruana acceda a los beneficios que brinda el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación en todos sus aspectos*”.

**Brecha Digital:** Separación que existe entre las personas (comunidades, Estados, países) que utilizan las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como una parte rutinaria de su vida diaria y aquellas que no tienen acceso a las mismas y aunque las tengan no saben cómo usarlas.

**Cabinas de Internet:** Locales donde se prestan servicios de acceso a Internet, que incluyen acceso a páginas web, correo electrónico, redes sociales, transferencia de archivos, entre otros. Su característica principal consiste en compartir computadoras y el acceso a internet entre varias personas. Las cabinas de internet en el Perú pueden ser de origen público o privado (mayormente constituidas por MYPES).

**Certificado Digital:** es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, el cual vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad (Art. 6º de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales).

**Computación en la nube:** Denominado también “Cloud Computing”. Es un nuevo modelo de prestación de servicios de negocio y tecnología, que permite al usuario acceder a un catálogo de servicios estandarizados y responder a las necesidades de su negocio, de forma flexible y adaptativa, en caso de demandas no previsibles o picos de trabajo, pagando únicamente por el consumo efectuado.

**Conectividad:** Capacidad de comunicación de una sociedad al interior de sí misma y con su entorno global, usando conjuntamente las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y la producción de las industrias de contenidos, y que tiene como fin, su evolución hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

**E-participación:** Procesos que facilitan y potencian la intervención directa de los ciudadanos en la toma de decisiones, y en la generación de alternativas, mediante la apertura de canales participativos que emplean las TIC.

**Firma Digital:** Es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada (Art. 3º Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales).

**Firma Electrónica:** cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita. (Art. 1º Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales)

**Gobierno Abierto:** La Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) es una iniciativa internacional voluntaria y multisectorial que pretende asegurar compromisos concretos de los gobiernos a sus ciudadanos para promover la transparencia, empoderar a los ciudadanos, luchar contra la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad.

**Inclusión Digital:** Acercar las tecnologías de la información y la comunicación a los ciudadanos para permitir la inserción en la Sociedad de la Información.

**Interoperabilidad:** La habilidad de organizaciones y sistemas dispares y diversos para interactuar con objetivos consensuados y comunes, y con la finalidad

de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que las organizaciones involucradas comparten información y conocimiento a través de sus procesos de negocio, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones.

**Seguridad de la Información:** Preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden ser involucradas otras características como la autenticación, responsabilidad, no-repudio y fiabilidad [ISO/IEC 17799:2005].

960071-3

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 122-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 9 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 081-2013-AG-AGRO RURAL-DE, encargaron al Economista Julio César Villanueva Cárdenas, Subdirector de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Rurales, las funciones de Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto pertinente dar por concluidas las funciones que por encargo le fueron encomendadas y, asimismo, designar al funcionario que ejercerá las mismas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO** el encargo efectuado al Economista JULIO CÉSAR VILLANUEVA CÁRDENAS en las funciones de Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.- DESIGNAR** al Ingeniero ELEAZAR MIGUEL RODRÍGUEZ, como Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario  
Rural - AGRO RURAL

959654-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viajes de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a Malasia, para participar en la XVIII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 180-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 5 de julio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), es un proceso de negociación que abarca países de tres continentes (América, Asia y Oceanía) que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países; asimismo, los nueve (9) países participantes cuentan con acuerdos comerciales entre sí, lo que añade el reto de preservar los avances logrados en los acuerdos más avanzados, como en el caso del Perú;

Que, en concordancia con el impulso que se brindó a dicho proceso durante la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, las partes de dicho Acuerdo han decidido reunirse para celebrar la XVIII Ronda de Negociaciones, a realizarse en la ciudad de Kota Kinabalu, Malasia, del 14 al 25 de julio de 2013;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje de un grupo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Kota Kinabalu, Malasia, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la XVIII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje

Del 12 al 27 de julio de 2013 Edgar Manuel Vásquez Vela  
Diana Sayuri Bayona Matsuda

Del 11 al 24 de julio de 2013	Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga
Del 11 al 26 de julio de 2013	Lorena Cecilia Urbina Mazzini
Del 12 al 24 de julio de 2013	Teresa Stella Mera Gómez
Del 12 al 26 de julio de 2013	José Luis Castillo Mezarina
Del 14 al 20 de julio de 2013	Angela Rossina Guerra Sifuentes
Del 14 al 26 de julio de 2013	Daisy Jennifer Olórtegui Marky Ernesto Emilio Guevara Lam
Del 15 al 24 de julio de 2013	Rocío Elena Barreda Santos
Del 18 al 26 de julio de 2013	Gerardo Antonio Meza Grillo Mónica del Pilar Guerrero Acevedo José Luis Cano Cáceres

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

**Edgar Manuel Vásquez Vela y Diana Sayuri Bayona Matsuda (del 12 al 27 de julio de 2013):**

Pasajes (US\$ 5 316,04 x 2 personas)	: US\$ 10 632,08
Viáticos (US\$ 500,00 x 14 días x 2 personas)	: US\$ 14 000,00

**Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga (del 11 al 24 de julio de 2013):**

Pasajes	: US\$ 4 960,66
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días)	: US\$ 5 500,00

**Lorena Cecilia Urbina Mazzini (del 11 al 26 de julio de 2013):**

Pasajes	: US\$ 4 626,11
Viáticos (US\$ 500,00 x 13 días)	: US\$ 6 500,00

**Teresa Stella Mera Gómez (del 12 al 24 de julio de 2013):**

Pasajes	: US\$ 6 745,03
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días)	: US\$ 5 500,00

**José Luis Castillo Mezarina (del 12 al 26 de julio de 2013):**

Pasajes	: US\$ 5 581,53
Viáticos (US\$ 500,00 x 12 días)	: US\$ 6 000,00

**Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 14 al 20 de julio de 2013):**

Pasajes	: US\$ 4 615,13
Viáticos (US\$ 500,00 x 6 días)	: US\$ 3 000,00

**Daisy Jennifer Olórtegui Marky y Ernesto Emilio Guevara Lam (del 14 al 26 de julio de 2013):**

Pasajes (US\$ 5 581,53 x 2 personas)	: US\$ 11 163,06
Viáticos (US\$ 500,00 x 10 días x 2 personas)	: US\$ 10 000,00

**Rocío Elena Barreda Santos (del 15 al 24 de julio de 2013):**

Pasajes	: US\$ 4 446,24
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días)	: US\$ 3 500,00

**Gerardo Antonio Meza Grillo y Mónica del Pilar Guerrero Acevedo (del 18 al 26 de julio de 2013):**

Pasajes (US\$ 6 452,38 x 2 personas)	: US\$ 12 904,76
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días x 2 personas)	: US\$ 7 000,00

**José Luis Cano Cáceres (del 18 al 26 de julio de 2013):**

Pasajes	: US\$ 4 977,32
Viáticos (US\$ 500,00 x 6 días)	: US\$ 3 000,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

959152-1

**Designan representantes titular y alterno ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 181-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 05 de julio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y el artículo 8º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2003-TR, el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE está integrado por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre otros miembros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 075-2007-MINCETUR/DM, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el referido Consejo, designación que resulta necesario actualizar;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo Nº 009-2003-TR;

De acuerdo con la propuesta formulada por el Viceministerio de Comercio Exterior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar como representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa- CODEMYPE, a las siguientes personas:

- Lizandro Alejandro Gutierrez Neyra, como representante titular; y,
- Fernando Hugo Cerna Chorres, como representante alterno.

**Artículo 2º.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial Nº 075-2007-MINCETUR/DM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**959154-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 081-2013-PROMPERÚ/PCD**

Mediante Oficio Nº 143-2013-PROMPERU/SG-OAF, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 081-2013-PROMPERÚ/PCD, publicada en la edición del día 6 de julio de 2013.

**DICE:**

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Gabriela Rosa Gutierrez Hemala como Directora de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**DEBE DECIR:**

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Gabriela Rosa Gutierrez Hemala como Directora

de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**959159-1**

**CULTURA**

**Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 187-2013-MC**

Lima, 03 de julio de 2013

Vistos, el Memorándum Nº 035-2013-DRC-JUN/MC, el Informe Nº 135-2013-DPIC-DGPC/MC, el Informe Nº 279-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC, el Informe Nº 200-2013-DGIA-VMPCIC/MC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Artículo 11º de la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)"

Que, a través del Memorándum Nº 035-2013-DRC-JUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín solicitó que se otorgue la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Josué Guillermo Sánchez Cerrón, artista plástico, para lo cual adjuntó el expediente sustentatorio correspondiente;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 135-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe Nº 279-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, el trabajo del señor Josué Guillermo Sánchez Cerrón se centra en la cultura tradicional y es considerado como el artista plástico vivo que mejor refleja la riqueza y diversidad de costumbres y tradiciones del departamento de Junín; siendo sus obras expuestas tanto a nivel nacional como internacional;

Que, asimismo, en los citados Informes se indica que el señor Josué Guillermo Sánchez Cerrón es además un incansable investigador y promotor de la cultura tradicional del departamento de Junín, habiendo publicado notables investigaciones sobre las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial, entre las cuales destaca su obra denominada "Creencias mágico religiosas" (2009); y, a su vez, que ha desarrollado una labor docente importante contribuyendo al fortalecimiento de las expresiones artísticas plásticas del referido departamento;

Que, en tal sentido, mediante el Informe Nº 135-2013-DPIC-DGPC/MC, el Informe Nº 279-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC y el Informe Nº 200-2013-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la Dirección de Artes y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, respectivamente, recomendaron otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Josué Guillermo Sánchez Cerrón;

Estando a lo visado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; la Secretaría General; la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Dirección de Artes; y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC; y, la Resolución Ministerial Nº 177-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar al señor Josué Guillermo Sánchez Cerrón, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

959095-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 169-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó, entre otros, el Presupuesto de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Oficio Nº 307-2013-GORE-ICA-PR-GRPPAT, el Gobierno Regional del Departamento de Ica ha solicitado recursos adicionales para garantizar la atención del pago de planillas continuas durante el presente ejercicio fiscal, en el Hospital Regional de Ica, el Hospital de Apoyo Santa María del Socorro y el Hospital San Juan de Dios de Pisco; y garantizar, asimismo, el normal funcionamiento del Hospital Regional de Ica y del Hospital San Juan de Dios de Pisco atendiendo el pago de horas complementarias de médicos especialistas;

Que, mediante los Oficios N°s. 027, 253, 254, 339 y 375-2013-GR-LAMB/PR-ORPP, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque ha solicitado recursos adicionales para atender el pago de planillas continuas del personal asistencial de salud del Hospital Regional de Lambayeque, cuya cobertura se realizó en el último trimestre del año 2012, así como los gastos operativos de mantenimiento en bienes y servicios que genera el referido Hospital;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los Pliegos antes mencionados, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 081 768,00), con cargo a los

recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinado a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúan con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ica y Lambayeque, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 081 768,00), a fin de atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Nuevos Soles
--------	-----------------

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración General

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5.000415 : Administración Presupuestario del Sector Público
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	36 081 768,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>36 081 768,00</b>

A LA:	En Nuevos Soles
-------	-----------------

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

PLIEGO	449 : Gobierno Regional del Departamento de Ica
--------	---

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

UNIDAD EJECUTORA 403	: Hospital Regional de Ica
----------------------	----------------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	8 096 167,00
2.3. Bienes y Servicios	2 177 322,00

<b>SUBTOTAL</b>	<b>10 273 489,00</b>
-----------------	----------------------

UNIDAD EJECUTORA 404	: Hospital San Juan de Dios de Pisco
----------------------	--------------------------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	3 467 232,00
2.3. Bienes y Servicios	572 670,00

<b>SUBTOTAL</b>	<b>4 039 902,00</b>
-----------------	---------------------

UNIDAD EJECUTORA	405	: Hospital de Apoyo Santa María del Socorro
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	6 552 563,00	
SUBTOTAL	6 552 563,00	
TOTAL PLIEGO 449	20 865 954,00	
PLIEGO	452	: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
UNIDAD EJECUTORA	403	: Hospital Regional Lambayeque
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	12 431 537,00	
2.3. Bienes y Servicios	2 784 277,00	
SUBTOTAL	15 215 814,00	
TOTAL PLIEGO 452	15 215 814,00	
TOTAL EGRESOS	36 081 768,00	

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

960067-1

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 135-2013-EF**

Mediante Oficio Nº 562-2013-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas

del Decreto Supremo Nº 135-2013-EF, publicado en la edición del 27 de junio de 2013.

**DICE:**

Artículo 6.- Del Refrendo  
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

**DEBE DECIR:**

Artículo 6.- Del Refrendo  
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

960070-1

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 147-2013-EF**

Mediante Oficio Nº 560-2013-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 147-2013-EF, publicada en la edición del 29 de junio de 2013.

**DICE:**

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA 004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

PRODUCTO 3 000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5 001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
2.4. Donaciones y Transferencias 100 555 287,00

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural

PRODUCTO 3 000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5 001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural

En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
2.4. Donaciones y Transferencias 111 426 353,00

TOTAL EGRESOS 211 981 640,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGO 443 : Gobierno Regional del Departamento de Arequipa

PROGRAMA PRESUPUESTAL 082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

**499008****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Miércoles 10 de julio de 2013

GASTO DE CAPITAL 2.6. Adquisición de Activos no Financieros	46 495 183,00	PLIEGOS : Gobiernos Locales PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	: Gobiernos Locales 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano 1 : Recursos Ordinarios
PLIEGOS : Gobiernos Locales PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		GASTO DE CAPITAL 2.6. Adquisición de Activos no Financieros	77 641 463,00
GASTO DE CAPITAL 2.6. Adquisición de Activos no Financieros	54 060 104,00	PLIEGOS : Gobiernos Locales PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	: Gobiernos Locales 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural 1 : Recursos Ordinarios
PLIEGOS : Gobiernos Locales PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		GASTO DE CAPITAL 2.6. Adquisición de Activos no Financieros	87 844 994,00
GASTO DE CAPITAL 2.6. Adquisición de Activos no Financieros	111 426 353,00		TOTAL EGRESOS 211 981 640,00
	=====		=====
	TOTAL EGRESOS 211 981 640,00		=====
	=====		

**DEBE DECIR:**

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO ACTIVIDAD	3 000001 : Acciones Comunes 5 001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL 2.4. Donaciones y Transferencias	124 136 646,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO ACTIVIDAD	3 000001 : Acciones Comunes 5 001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL 2.4. Donaciones y Transferencias	87 844 994,00
	=====
	TOTAL EGRESOS 211 981 640,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	443 : Gobierno Regional del Departamento de Arequipa
PROGRAMA PRESUPUESTAL	082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL 2.6. Adquisición de Activos no Financieros	46 495 183,00

**960068-1****FE DE ERRATAS****DECRETO SUPREMO  
Nº 158-2013-EF**

Mediante Oficio Nº 562-2013-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 158-2013-EF, publicado en la edición del 29 de junio de 2013.

**DICE:**

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

**DEBE DECIR:**

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

**960070-2****FE DE ERRATAS****DECRETO SUPREMO  
Nº 161-2013-EF**

Mediante Oficio Nº 561-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 161-2013-EF, publicado en la edición del 29 de junio de 2013.

**DICE:**

(...)

PROYECTO 2131587 : Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa José Granda ubicada en la región de Lima, provincia de Lima y distrito de San Martín de Porres

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 33 201 831,00

(...) PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091 : Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular

PROYECTO	2145808	: Construcción y Equipamiento de Instituciones Educativas para el II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	49 765 276,00
<b>DEBE DECIR:</b>		
(...)		
PROYECTO	2131587	: Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa José Granda ubicada en la región de Lima, provincia de Lima y distrito de San Martín de Porres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	40 000 000,00
(...)		
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0091	: Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular
PROYECTO	2145808	: Construcción y Equipamiento de Instituciones Educativas para el II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	42 967 107,00

**960069-1**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 164-2013-EF**

Mediante Oficio Nº 562-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 164-2013-EF, publicado en la edición del 30 de junio de 2013.

**DICE:**

Artículo 3º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

**DEBE DECIR:**

Artículo 3º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

**960070-3**

**Establecen Programación de Compromisos Anual correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2013 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL  
Nº 013-2013-EF/50.01**

Lima, 8 de julio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnica-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29º-A del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalándose en la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2013 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer la Programación de Compromisos Anual correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2013 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 116 164 040 024,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

**Artículo 2º.-** La Programación de Compromisos Anual no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la Programación de Compromisos Anual constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la

Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

**Artículo 3º.-** Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener al cierre del presente año fiscal, en concordancia con lo señalado en el artículo 61º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

#### ANEXO

LEY N° 29951 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2013

PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)

POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2013-EF/50.01  
(En nuevos soles)

NIVEL DE GOBIERNO	TOTAL
GOBIERNO NACIONAL	68 274 498 270
GOBIERNOS REGIONALES	21 834 086 172
GOBIERNOS LOCALES	26 055 455 582
TOTAL GENERAL	116 164 040 024

959623-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Cañariaco Copper Perú S.A. durante fase de exploración**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2013-MEM/DM

Lima, 4 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2272455, CAÑARIACO COPPER PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal,

durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 128-2013-EF/15.01 de fecha 30 de mayo de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por CAÑARIACO COPPER PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CAÑARIACO COPPER PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO II

#### LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

#### CAÑARIACO COPPER PERÚ S.A.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rotolpercusiva).
• Servicios aerotopográficos.

- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
  - Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
- b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
  - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
  - Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
  - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
  - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
  - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
  - Servicios médicos y hospitalarios.
  - Servicios relacionados con la protección ambiental.
  - Servicios de sistemas e informática.
  - Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
  - Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
  - Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
  - Servicios de seguros.
  - Servicios de rescate, auxilio.

**958972-1**

**Declaran extinguida servidumbre de electroduto de línea de transmisión de 60 kV SE Independencia - SE Pisco en tramo que corresponde el sector donde se ubica Asociación Pro Vivienda Asentamiento Humano "Marcelino Ernesto Salaverry Carrión"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 265-2013-MEM/DM**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO: El Expediente Nº 21224112, presentado por la empresa ELECTROPERU S.A., sobre extinción de servidumbre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Testimonio de Escritura Pública Nº 513 de fecha 28 de abril de 1977, se constituyó una servidumbre de electroduto e indemnización por daños a favor de ELECTROPERU S.A. para la Línea de Transmisión de 60 kV SE Independencia – SE Pisco, sobre un área (faja) de dos mil seiscientos veinticinco (2625) m<sup>2</sup> que afectó una parte del predio denominado "Rosalía", ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito en el asiento 1 de fojas 129, tomo 46 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de Pisco, actualizados en la Partida Nº 11012100 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco;

Que, tanto Electro Sur Medio S.A. (actualmente Electro Dunas S.A.A.) como ELECTROPERU S.A., mediante los documentos Nº GL-030-10 y Nº G-732-2012, de fechas 23 de febrero de 2010 y 06 de setiembre de 2012, respectivamente, manifiestan que el recorrido de la referida línea de transmisión fue modificada, estableciéndose una nueva servidumbre sobre las nuevas áreas afectadas, mediante la Resolución Ministerial Nº 078-96-EM/VME, publicada el 14 de febrero de 1996;

Que, en el presente caso, atendiendo a lo solicitado a través del Oficio Nº 620-2013-MEM-DGE, notificado el 22 de abril de 2013, de la Dirección General de la

Electricidad, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, mediante el documento ingresado con registro N° 2293257, presentó el Informe Técnico N° 021-2009-2013-05-05, de fecha 20 de mayo de 2013, señalando que en el Lote 06, Mz. A, Urb. Las Casuarinas y el sector donde se ubica la Asociación Pro Vivienda Asentamiento Humano “Marcelino Ernesto Salaverry Carrión”, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, se verificó que no existen instalaciones eléctricas, conforme se precisa en el acta de inspección y las vistas fotográficas que forman parte del referido informe;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como al Informe N° 393-2013-DGE-DCE de fecha 06 de junio de 2013, de conformidad con el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Electricas, resulta procedente declarar extinguida la servidumbre de electroduto de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Independencia – SE Pisco, en el tramo que comprende el sector donde se ubica la Asociación Pro Vivienda Asentamiento Humano “Marcelino Ernesto Salaverry Carrión”, sobre un área de dos mil seiscientos veinticinco (2625) m<sup>2</sup>, que fue materia de establecimiento de servidumbre, mediante el Testimonio de Escritura Pública N° 513;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar extinguida la servidumbre de electroduto de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Independencia – SE Pisco en el tramo que corresponde el sector donde se ubica la Asociación Pro Vivienda Asentamiento Humano “Marcelino Ernesto Salaverry Carrión”, sobre un área de dos mil seiscientos veinticinco (2625) m<sup>2</sup>, que fue materia de establecimiento de servidumbre mediante el Testimonio de Escritura Pública N° 513 de fecha 28 de abril de 1977, que afectó una parte del predio denominado “Rosalía”, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito en la Partida N° 11012100 del registro de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, liberándola del gravamen establecido.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

958971-1

## Encargan funciones de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 269-2013-MEM/DM

Lima, 9 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2012-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 21 de enero de 2012, se designó al Contador Público Colegiado JESÚS VILCA CASTILLA, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo, por lo que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el que por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario encargar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM y el Decreto Supremo N° 030-2012-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, la renuncia presentada por el señor C.P.C. JESÚS VILCA CASTILLA, al cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar, al abogado RICARDO JAVIER FLORES HERRERA, las funciones de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese,

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

959826-1

## PRODUCE

### Designan Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 230-2013-PRODUCE

Lima, 9 de julio de 2013

VISTOS: El Memorando N° 2107-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Memorando N° 1145-2013-PRODUCE/DM del Despacho Ministerial, el Informe N° 0184-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 057-2013-PRODUCE/OGAJ-cgonzales de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el literal c) del artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, concordados con el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo descentrar y/o delegar a los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, con Resolución Secretarial N° 020-2012-PRODUCE/SG, de fecha 28 de diciembre de 2012, se dispuso con efectividad al 1º de enero de 2013, la suplencia de funciones de Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la señorita Rossy Yesenia Chumbe Cedeño, en mérito a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Ministerial N° 395-2012-PRODUCE;

Que, según el Informe N° 0184-2013-PRODUCE/OGRH-OARH, el cargo de Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por

Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, en tal sentido, resulta pertinente dar por concluida la suplencia de funciones dispuesta mediante Resolución Secretarial N° 020-2012-PRODUCE/SG, y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dar por concluida la suplencia de funciones de Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, asumida por la señorita ROSSY YESENIA CHUMBE CEDEÑO, mediante Resolución Secretarial N° 020-2012-PRODUCE/SG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Designar, al señor EDWIN FRANCISCO PACA PALAO, en el cargo de Director de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3º.**- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

959936-1

## SALUD

### Acreditan al Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas como Laboratorio de Histocompatibilidad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 399-2013/MINSA

Lima, 8 de julio del 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 12-035295-001, 12-035295-004 y 12-035295-005, que contiene el Informe N° 013-2012-ONDT/MINSA y el Memorándum N° 114-2013-ONDT/MINSA de la Organización Nacional de Donación y Trasplante;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA y su modificatoria, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadávericos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior

que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, el artículo 42º del precitado Reglamento, señala que la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT) establecerá los requisitos que deberán reunir los establecimientos de salud, que realicen la extracción y/o trasplantes de órganos o tejidos de donantes vivos o cadávericos a que se refiere el artículo 40º del mismo dispositivo, para su categorización y acreditación, con la finalidad de constituir la Red Nacional, Regional y Local, dedicada a la actividad de donación y trasplante de órganos y tejidos;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 007-2006-SA, establece que la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT), es la responsable de las acciones de rectoría, promoción, coordinación, supervisión y control, de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, según lo establecido por la Ley N° 28189 y su Reglamento;

Que, el numeral 6.5 de la NTS N° 061-MINSA/DGSP. V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores - Trasplantadores", aprobada por la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, y modificada por Resolución Ministerial N° 289-2012/MINSA, dispone que: "Las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación";

Que, por Carta s/n, de fecha 12 de abril de 2012, el Director Médico del Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas, solicitó al Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT) la acreditación del Laboratorio de Histocompatibilidad del referido Instituto a fin de brindar procedimientos técnicos de soporte de las actividades de extracción y trasplante de órganos y tejidos;

Que, mediante documentos del visto, el Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT), precisa que la solicitud del Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas ha sido aprobada por el Consejo Directivo de la ONDT mediante Actas de fecha 19 de julio de 2012 y 13 de diciembre de 2012, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 289-2012/MINSA, corresponde la acreditación del Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas como Laboratorio de Histocompatibilidad;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA y el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Acreditar al Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas como Laboratorio de Histocompatibilidad, por un período de tres (3) años, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.**- Encargar a la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT) la supervisión y control del establecimiento acreditado por el artículo precedente.

**Artículo 3º.**- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

959912-1

**Acreditan al Laboratorio de Histocompatibilidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para Estudios de Histocompatibilidad para Trasplante de Precursores Hematopoyéticos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 400-2013/MINSA**

Lima, 8 de julio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-003687-001, que contiene los Informes N°s. 006-2013-SAZ-ONDT/MINSA y 006-2013-ONDT/MINSA de la Organización Nacional de Donación y Trasplante;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA y su modificatoria, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadáveres, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, el artículo 42° del precitado Reglamento, señala que la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT) establecerá los requisitos que deberán reunir los establecimientos de salud, que realicen la extracción y/o trasplantes de órganos o tejidos de donantes vivos o cadáveres a que se refiere el artículo 40° del mismo dispositivo, para su categorización y acreditación, con la finalidad de constituir la Red Nacional, Regional y Local, dedicada a la actividad de donación y trasplante de órganos y tejidos;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2006-SA, establece que la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT), es la responsable de las acciones de rectoría, promoción, coordinación, supervisión y control, de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, según lo establecido por la Ley N° 28189 y su Reglamento;

Que, el numeral 6.5 de la NTS N° 061-MINSA/DGSP. V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores -Trasplantadores", aprobada por la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, y modificada por Resolución Ministerial N° 289-2012/MINSA, dispone que: "Las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación";

Que, por Oficio N° 028-2013-J/INEN, del 11 de enero de 2013, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, solicitó al Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT) la acreditación del Laboratorio de Histocompatibilidad de su Departamento de Patología;

Que, mediante documentos del visto, el Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT), precisa que la solicitud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ha sido aprobada por el Consejo Directivo de la ONDT mediante Acta de fecha 13 de junio de 2013 y en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 289-2012/MINSA, corresponde la acreditación del Laboratorio de Histocompatibilidad del Instituto Nacional de Enfermedades

Neoplásicas para Estudios de Histocompatibilidad para Trasplante de Precursores Hematopoyéticos;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acreditar al Laboratorio de Histocompatibilidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para Estudios de Histocompatibilidad para Trasplante de Precursores Hematopoyéticos, por un período de tres (3) años, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT) la supervisión y control del establecimiento acreditado por el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**959912-2**

**Aprueban Cuadros para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño y del Hospital de Emergencias Pediátricas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 403-2013/MINSA**

Lima, 9 de julio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-044042-001, que contiene el Oficio N° 1533-DG-256-OEPE-INSN-2013, que contiene a su vez el Informe Técnico S/N e Informe N° 050-OAJ-INSN-2013 emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño, y el Informe N° 0103-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, el cual contiene la estructura orgánica del citado Instituto Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, y mediante Resolución Directoral N° 541-DG-INSN-2012, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11° de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa

Nº 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentralizados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley Nº 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley Nº 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley Nº 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley Nº 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes Nºs 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley Nº 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes Nºs. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo Nº 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio Nº 1533-DG-256-OEPE-INSN-2013, el Instituto Nacional de Salud del Niño remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentado dicho Documento de Gestión en el Informe Técnico S/N e Informe Nº 050-OAJ-INSN-2013 emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento

Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Instituto Nacional;

Que, con Informe Nº 0103-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, en la Directiva Nº 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, el mismo que consta de dos mil ciento veintitrés (2123) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

El Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 390-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

959912-3

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 404-2013/MINSA

Lima, 9 de julio del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-038891-001, que contiene el Oficio Nº 564-2013-D-Nº 014-HEP-OEPE, que contiene a su vez el Informe Nº 039-OEPE-HEP-2013 e Informe Nº 029-2013-OAJ-HEP emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas, y el Informe Nº 0115-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 428-2007/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas, el cual contiene la estructura orgánica del citado Instituto Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 393-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, y mediante Resolución Directoral Nº 037-2013-DG-HEP/MINSA, de fecha 25 de febrero de 2013, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y

Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11º de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentralizados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s. 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 564-2013-D-N° 014-HEP-OEPE, el Hospital de Emergencias Pediátricas remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentado dicho Documento de Gestión en el Informe N° 039-OEPE-HEP-2013 e Informe N° 029-2013-OAJ-HEP emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas;

Que, con Informe N° 0115-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para la Asignación de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario aprobar el Cuadro para la Asignación de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para la Asignación de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, que consta de trescientos noventa y cuatro (394) cargos clasificados, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 393-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

959912-4

#### Acreditan al Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas como Establecimiento de Salud Donador – Trasplantador de Pulmón

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 405-2013/MINSA

Lima, 9 de julio de 2013

Visto, el Expediente N° 13-020383-001, que contiene el Informe N° 013-2012-MDC-ONDT/MINSA, de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley N° 28189, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadávericos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes – ONDT, es la responsable de las acciones de rectoría, promoción, coordinación, supervisión y control, de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, según lo establecido por la Ley N° 28189 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", modificado por Resolución Ministerial N° 289-2012/MINSA, de fecha 11 de abril de 2012, que tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores;

Que, el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud señala que las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud y de los laboratorios de histocompatibilidad se formularán ante la ONDT;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del precitado numeral contempla que: "Las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación";

Que, mediante Carta s/n, el Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas – INCA, solicitó al Director Ejecutivo de la ONDT su acreditación como Establecimiento de Salud Donador – Trasplantador de Pulmón;

Que, a través del Informe de visto, el Director Ejecutivo de la ONDT precisa que la referida solicitud ha sido aprobada por su Consejo Directivo mediante Acta de fecha 6 de julio de 2013, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y su modificatoria, corresponde acreditar a la referida institución como Establecimiento de Salud Donador – Trasplantador de Pulmón;

Estando a lo informado por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acreditar al Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas – INCA, como Establecimiento de Salud Donador – Trasplantador de Pulmón, por un período de tres (3) años.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Organización Nacional de Donación y Trasplantes la supervisión del mencionado establecimiento de salud, en el marco de la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", aprobada por Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y su modificatoria.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

959912-5

## Declaran ilegal huelga nacional indefinida convocada por la Federación Médica Peruana a partir del 16 de julio de 2013

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 409-2013/MINSA

Lima, 9 de julio de 2013

Visto, el Expediente N° 13-068037-001 que contiene el Oficio N° 167-2013-FMP, emitido por la Federación Médica Peruana;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 167-2013-FMP de fecha 4 de julio de 2013, la Federación Médica Peruana comunica al Ministerio de Salud, su acuerdo de huelga nacional indefinida convocada a partir del 16 de julio de 2013.

Que, el artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el artículo 71º del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, disponen que la declaración de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el titular del Sector correspondiente;

Que, de la revisión del asiento A00007 de la Copia Literal de la Partida Electrónica N° 01893297, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se aprecia que el período de vigencia otorgado a la "nueva Junta Directiva Nacional" inicia sus funciones el 18 de febrero de 2011 y las concluye el 17 de febrero de 2013;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23º del Estatuto de la Federación Médica Peruana, la Junta Directiva Nacional está compuesta por nueve (9) miembros, elegidos por un período de dos (2) años;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorándum N° 1320-2013-OGGRH/MINSA, señala que los firmantes del Acta de Asamblea Extraordinaria Nacional de fecha 08 de junio de 2013, no han acreditado la inscripción ante el organismo competente, como representantes de la Federación Médica Peruana;

Que, dentro de este contexto, se aprecia que la decisión acordada en Asamblea Nacional de fecha 08 de junio de 2013, no se ha sujetado a las condiciones, procedimientos y requisitos definidos en el Estatuto de la Federación Médica Peruana, no cumpliendo por tanto con el requisito establecido en el literal b) del artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR que establece como uno de los requisitos de legalidad de la huelga, que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito;

Que, en este sentido, se ha acreditado la falta de legitimidad de la Junta Directiva de la Federación Médica Peruana, toda vez que sus miembros no cuentan con la inscripción ante el organismo competente, como representantes de la Federación Médica Peruana; debiéndose precisar que la declaratoria de huelga de los servidores públicos debe cumplir con las exigencias establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, entre ellas, que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; no encontrándose dentro de ambos supuestos la Junta Directiva de la Federación Médica Peruana;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, el inciso I) del artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

Con la visión del Viceministro de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría

Jurídica y del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar ilegal la huelga nacional indefinida convocada por la Federación Médica Peruana a partir del 16 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los servidores que acaten la huelga, serán sujetos de aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, según la gravedad del caso, previstas en el artículo 155º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

960066-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a Tecnígas Perú S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión o cambio de motor, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2334-2013-MTC/15

Lima, 5 de junio de 2013

**VISTOS:**

Los Partes Diarios N°s 051787 y 067313 presentados por la empresa denominada TECNIGAS PERÚ S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. México N° 1460, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de

conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 051787 de fecha 24 de abril de 2013 la empresa denominada TECNIGAS PERÚ S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. México N° 1460, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión; escrito en el cual señalan que se considere los Partes Diarios N°s 026677 y 036075;

Que, mediante Oficio N° 3280-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de mayo de 2013 y notificado el 15 de mayo de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 067313 de fecha 21 de mayo de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe N° 425-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa TECNIGAS PERÚ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa TECNIGAS PERÚ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en la Av. México N° 1460, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** La empresa TECNIGAS PERÚ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	22 de febrero de 2014
Segunda Inspección anual del taller	22 de febrero de 2015
Tercera Inspección anual del taller	22 de febrero de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	22 de febrero de 2017
Quinta Inspección anual del taller	22 de febrero de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa TECNIGAS PERÚ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de febrero de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de febrero de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de febrero de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de febrero de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de febrero de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

955764-1

**Autorizan a la Escuela de Conductores Profesionales Santa Isabel Sociedad Anónima Cerrada - Escuela de Conductores Profesionales Santa Isabel S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 2356-2013-MTC/15**

Lima, 5 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 046157 y 064027, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 046157 de fechas 15 de abril de 2013, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL

S.A.C., con RUC N° 20539474252 y con domicilio ubicado en la Urb. Industrial Cayro Mz. E, Lt. 6, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 3236-2013-MTC/15.03 de fecha 07 de mayo de 2013, notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas y mediante Parte Diario N° 064027 de fecha 15 de mayo de 2013, presenta la subsanación de acuerdo al Oficio antes indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 018-2013-MTC/15. pvc de fecha 31 de mayo de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL S.A.C., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 446-2013-MTC/15.03.A.A. y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE

CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL S.A.C.

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Urb. Industrial Cayro Mz. E, Lt. 6, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.

#### CIRCUITO DE MANEJO

Av. Sepúlveda S/N, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa – Villa Militar Pedro Ruiz Gallo.

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirllos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

##### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES SANTA ISABEL S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

## Autorizan a la empresa denominada Autoescuela AQP La Salle S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2399-2013-MTC/15

Lima, 10 de junio de 2013

#### VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 006719 y 018263, presentados por la empresa denominada AUTOESCUELA AQP LA SALLE S.A.C., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 006719 de fecha 16 de enero de 2013, la empresa denominada AUTOESCUELA AQP LA SALLE S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**-AUTORIZAR a la empresa denominada AUTOESCUELA AQP LA SALLE S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II- c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

#### Denominación de la Escuela : AUTOESCUELA AQP LA SALLE S.A.C.

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Local N° 01: Av. La Salle N° 120-A Distrito de Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa.

Local N° 02: Av. La Salle N° 185, Distrito de Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa.

#### CIRCUITO DE MANEJO:

Av. Sepúlveda S/N, Distrito Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa – Villa Militar Pedro Ruiz Gallo.

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

**Artículo Octavo.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1744- 2013-MTC/15, en todos sus extremos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

953985-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

#### Designan Director Técnico I del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 081-2013-BNP

Lima, 8 de julio de 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Memorando N° 095-2013-BNP-DN de fecha 04 de julio de 2013, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú y el Informe N° 286-2013-BNP/OAL, de fecha 08 de Julio de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y demás antecedentes, y;

##### CONSIDERANDO

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010 y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11º de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 036-2013-BNP, de fecha 19 de marzo de 2013, se encargó a partir del 20 de marzo de 2013, a la Licenciada Liliana Pérez Sánchez Cerro las funciones de responsabilidad de Directora Técnica I del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú, con retención de su cargo hasta la designación del titular;

Que, con Memorando N° 095-2013-BNP-DN de fecha 04 de Julio de 2013, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que se designe al señor Carlos Alberto Acuña Ramos como Director Técnico I del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorando N° 318-2013-BNP/ODT de fecha 05 de julio de 2013, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú, emite la certificación de crédito presupuestario para la contratación de personal CAS correspondiente al ejercicio fiscal 2013;

Que, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que la Designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo ésta de carácter temporal y no conlleva la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, de acuerdo al Artículo 6º de la Ley N° 27594 – "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de Funcionarios Públicos", todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la encargatura de la Licenciada Liliana Pérez Sánchez Cerro, como Directora Técnica I del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú, efectuada por Resolución Directoral Nacional N° 036-2013-BNP, de fecha 19 de marzo de 2013.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor Carlos Alberto Acuña Ramos, personal bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en las funciones de responsabilidad directiva de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELIAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

959648-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### Aprueban Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP

##### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 148-2013-OS/CD

Lima, 2 de julio del 2013

##### VISTO:

El Memorando N° FISE-116-2013, mediante el cual el Jefe de Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de OSINERGMIN, la publicación del proyecto normativo denominado "Disposiciones para la

implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP".

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) con la finalidad de realizar una compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables urbanos y rurales; disponiéndose encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años su administración y facultándosele a aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo;

Que, en atención a las facultades antes mencionadas, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, y 173-2012-OS/CD, modificadas posteriormente por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 259-2012-OS/CD y 058-2013-OS-CD, se aprobaron los "Procedimientos, Plazos, Formatos y Disposiciones aplicables para la Implementación y Ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas" y "Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico", respectivamente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, en su artículo 3°, define el Vale de Descuento FISE como el documento emitido por la Distribuidora Eléctrica, con las medidas de seguridad correspondientes, que contiene como mínimo el nombre del Usuario FISE, número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento aplicable al balón GLP de hasta 10 kg, el periodo de vigencia. El mismo que puede ser de carácter electrónico.

Que, el progresivo avance del programa de compensación social y promoción de acceso al GLP mediante el Vale de Descuento FISE, requiere que se implementen esquemas automatizados que brinden agilidad y seguridad a las actividades operativas relacionadas a los procesos de emisión, canje y liquidación de dichos vales.

Que, a fin de administrar con mayor eficiencia el fondo, establecer el uso de mecanismos tecnológicos en los procesos que desarrollan las Distribuidoras Eléctricas para coadyuvar al logro de los objetivos establecidos en la Ley de creación del FISE, resulta necesario aprobar la norma "Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP";

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de publicación los proyectos de reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en el esquema actual predomina el procesamiento manual que conlleva problemas de retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas, entre la distribuidora eléctrica y el Agente Autorizado respecto a la liquidación de los vales canjeados, situación que constituye un desincentivo para la sostenibilidad y avance del programa de compensación para el acceso al GLP; ante esta problemática, la presente norma tiene el objetivo brindar un instrumento tecnológico que optimice los procesos de emisión, canje y liquidación de los Vales de Descuento FISE.

Que, para este propósito se ha desarrollado un proyecto piloto del Vale Digital FISE, a partir del cual se han obtenido resultados satisfactorios para la gestión de los actores involucrados en el FISE y que han servido de insumo para el desarrollo de la presente norma. En ese sentido, resulta necesario exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto de norma en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 18-2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las "Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP", que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Exceptúese a la Norma, aprobada en el Artículo 1°, de la obligación de publicación del proyecto para comentarios.

**Artículo 3°.-** Incorporar a la Norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para

la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, el numeral 8.5 del artículo 8°, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Agentes Autorizados y suscripción de convenios

(...)

"8.5. Los Agentes Autorizados que no se encuentren dentro del sistema del Vale Digital FISE, únicamente aceptarán como medio de pago para el canje del balón de GLP el Vale de Descuento FISE en físico."

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y del Procedimiento que aprueba en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)), conjuntamente con su exposición de motivos.

**Artículo 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

#### ANEXO

### DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VALE DIGITAL FISE APPLICABLE AL DESCUENTO EN LA COMPRA DEL BALÓN DE GLP

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objetivo

El presente cuerpo normativo tiene como finalidad establecer disposiciones para la operatividad del Vale Digital FISE con el fin de optimizar los procesos de emisión, canje y liquidación del Vale de Descuento FISE.

##### Artículo 2°.- Esquema del Vale Digital FISE

El esquema de funcionamiento del Vale Digital FISE se soporta en un sistema automatizado, operado por una Entidad Financiera para el canje electrónico del Vale de Descuento FISE y los procesos de liquidación respectivos. Para su funcionamiento requiere información que la Entidad Financiera debe recibir periódicamente de las Distribuidoras Eléctricas, respecto de los Agentes Autorizados, los Beneficiarios FISE y de los fondos que el Administrador FISE habilita para dicho propósito. Es operado por el Agente Autorizado quien desde un terminal electrónico (celular u otro dispositivo) vinculado a la Entidad Financiera efectúa la transacción, siendo requisito para ello que el Beneficiario presente el Código del Vale Digital FISE y su DNI.

##### Artículo 3.- Ámbito de aplicación y alcance

La presente norma es de obligatorio cumplimiento para las empresas Distribuidoras Eléctricas y Agentes Autorizados. Se aplica en el ámbito geográfico donde los Agentes Autorizados cuenten con cobertura de telefonía fija o móvil para canjear el Vale Digital FISE; en caso contrario, se continuará con la distribución de Vales de Descuento FISE (físicos), de acuerdo a las normas vigentes.

En todo lo no establecido en la presente procedimiento se aplica lo establecido en las normas vigentes.

##### Artículo 4.- Base Normativa.

El presente procedimiento tiene como sustento las normas siguientes:

a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

b. Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias

c. Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD que aprobó la Norma Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico y modificatorias.

d. Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD que aprobó el Procedimiento, Plazos, Formatos

y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas y modificatorias.

#### **Artículo 5.- Definiciones y/o términos.**

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizarán las definiciones previstas en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y normas que la modifiquen o sustituyan, incluidas, las siguientes:

5.1.Administrador FISE:- Será OSINERGMIN hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Unica de la Ley N° 29852.

5.2.Acuerdo para el procesamiento del Vale Digital FISE: Documento suscrito entre la Distribuidora Eléctrica y la Entidad Financiera por la cual se establecen las condiciones para el servicio del procesamiento del Vale Digital FISE. El costo de este servicio no debe ser superior a lo establecido por OSINERGMIN.

5.3.Agente Autorizado: Agente de la cadena de comercialización para la venta final de GLP envasado, que se encuentra autorizado para dicha actividad según el listado de Registros Hábiles de Hidrocarburos y cuentan con convenio suscrito con la empresa de Distribución Eléctrica

5.4.Beneficiario FISE: Persona incluida en el Padrón de Beneficiarios.

5.5.Código del Vale Digital FISE: Es un código aleatorio que genera mensualmente la Distribuidora Eléctrica e imprime en el recibo de energía eléctrica que es entregado al Beneficiario FISE, con el cual se puede realizar el Canje del Balón de GLP utilizando el servicio de procesamiento de Vale Digital FISE.

5.6.Distribuidora Eléctrica: Empresa concesionaria de distribución eléctrica, conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844.

5.7.Entidad Financiera: Empresa integrante del sistema financiero nacional, que se rige por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

5.8.Fiduciario: Entidad financiera con la que el Administrador FISE ha suscrito un contrato de FIDEICOMISO

5.9.GLP: Gas Licuado de Petróleo.

5.10.Padrón de Beneficiarios FISE: Listado que incluye a las personas que serán beneficiadas con la compensación social para el acceso al GLP.

5.11.Reglamento: Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

5.12.Terminal Electrónico: Equipo que permite efectuar la transacción de comercio electrónico a distancia entre el Agente Autorizado y la Entidad Financiera. El equipo puede ser teléfono celular, Terminal de Punto de Venta (P.O.S.), u otros.

5.13.Vale Digital FISE: Representado por Código del Vale Digital FISE, generado por la Distribuidora Eléctrica de acuerdo a la estructura señalada en el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, y que corresponde al Vale de Descuento FISE de carácter electrónico definido en el numeral 1.25 del artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29852.

#### **Artículo 6º.- Interrelaciones entre los actores que intervienen en el procedimiento.**

En el Anexo N° 01 se muestra el Esquema funcional del procedimiento del Vale Digital FISE y en el Anexo N° 02 las Acciones complementarias que cada actor debe realizar en la etapa de implementación a efectos de posibilitar el funcionamiento del Vale Digital FISE en el marco de la compensación social y promoción para el acceso al GLP, según las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes.

#### **Artículo 7º.- Participación de la Entidad Financiera.**

Para la operatividad del Vale Digital FISE la Distribuidora Eléctrica deberá suscribir un Acuerdo para el procesamiento del Vale Digital FISE con una Entidad Financiera que opere bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú.

#### **Artículo 8º.- Medidas de seguridad para protección de la información**

La Distribuidora Eléctrica, la Entidad Financiera y los Agentes Autorizados que participen en el esquema del

Vale Digital FISE, deberán establecer los mecanismos de seguridad pertinentes para que la información vinculada con este proceso se guarde en estricta reserva y absoluta confidencialidad. La Distribuidora Eléctrica deberá comunicar a la Entidad Financiera y al Agente Autorizado el cumplimiento de estas políticas.

#### **Artículo 9.- Aprobación del funcionamiento del Vale Digital FISE**

El inicio de funcionamiento del Vale Digital FISE será aprobado mediante oficio del Administrador FISE, para cuyo efecto las Distribuidoras Eléctricas deberán alcanzar lo siguiente:

- Acuerdo para el procesamiento del Vale Digital FISE suscrito con la Entidad Financiera.

- Acta de Prueba de funcionalidades de la plataforma tecnológica que soportará el funcionamiento del Vale Digital FISE, con la conformidad del Administrador FISE. Dicha Acta debe consignar el cumplimiento de lo indicado en el Anexo 2.

- Relación de Agentes Autorizados que se encuentran aptos para efectuar el canje del Vale Digital FISE, señalando el número de Registro de Hidrocarburos.

- Número de cuenta bancaria de la Distribuidora Eléctrica que servirá para las operaciones del Vale Digital FISE.

El Administrador FISE comunicará el inicio de las operaciones del Vale Digital FISE, señalando el ámbito de aplicación y fecha, así como, instruirá al Fideicomiso FISE para que habilite las cuentas bancarias y los fondos necesarios.

## **TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS**

#### **Artículo 10º.- Obligaciones de la Distribuidora Eléctrica.**

Son obligaciones de la Distribuidora Eléctrica, las siguientes:

10.1. Suscribir con la Entidad Financiera el Acuerdo para el Procesamiento del Vale Digital FISE de acuerdo al Anexo 3.

10.2. Abrir una cuenta bancaria en la Entidad Financiera y promover la apertura de cuentas bancarias de cada uno de los Agentes Autorizados que participarán en las transacciones del Vale digital FISE. La cuenta de la Distribuidora Eléctrica debe ser utilizada únicamente para las transacciones del Vale Digital FISE.

10.3. Promover y capacitar a los Agentes Autorizados, respecto a las actividades que deben cumplir para poder realizar el canje de los Vales Digitales FISE y la operatividad del mismo.

10.4. Emitir los Vales Digitales FISE de acuerdo al formato establecido en el Anexo 5.

10.5. Remitir a la Entidad Financiera y al Administrador FISE, la información de los Vales Digitales FISE emitidos, en los plazos señalados en la presente norma y en el formato establecido en el Anexo 4.

10.6. Remitir a la Entidad Financiera la información de los Agentes Autorizados que cuentan con convenio vigente, en los plazos señalados en la presente norma y en el formato establecido en el Anexo 4.

10.7. Remitir mensualmente al Administrador FISE la información de los vales digitales canjeados en cada Agente Autorizado, según el formato establecido en el Anexo 4.

#### **Artículo 11º.- Obligaciones de los Agentes Autorizados:**

Para participar en el proceso del Vale Digital FISE, los Agentes Autorizados, deben cumplir con lo siguiente:

11.1. Responsabilizarse de las transacciones del Vale Digital FISE, realizadas a través del Terminal Electrónico vinculado al servicio de procesamiento de Vale Digital FISE.

11.2. Abrir una cuenta bancaria en la Entidad Financiera con la cual la Distribuidora Eléctrica haya suscrito un Acuerdo para el Procesamiento del Vale Digital FISE.

11.3. Verificar la identidad del Beneficiario FISE e ingresar el Código del Vale Digital FISE y el número de DNI del beneficiario en el Terminal Electrónico, procediendo a efectuar el canje si es exitosa la transacción.

11.4. Los Vales Digitales FISE canjeados se liquidan automáticamente al utilizar el terminal electrónico. Los

Agentes Autorizados no deberán efectuar el trámite de liquidación semanal de dichos vales ante la Distribuidora Eléctrica.

### TÍTULO III

#### OPERACIÓN DEL VALE DIGITAL FISE

##### **Artículo 12º.-Acciones para la operación del Vale Digital FISE**

Para el procesamiento de los Vales Digitales FISE se efectuará lo siguiente:

12.1. Periódicamente, el Administrador FISE instruirá al Fiduciario para que habilite en la cuenta del Fideicomiso, los recursos necesarios para el débito y pago de los Vales Digitales FISE que se canjeen.

12.2. La Distribuidora Eléctrica remitirá electrónicamente a la Entidad Financiera la información de los Vales Digitales FISE emitidos, previo a la impresión de los códigos de Vale Digital FISE. De igual forma remitirá la relación de Agentes Autorizados, debiendo comunicar los cambios de dicho listado en la oportunidad que éstos se efectúen. Manteniendo para ello un registro de la información con la conformidad del envío y recepción de la misma.

12.3. La Distribuidora Eléctrica imprimirá el Vale Digital FISE a fin de proceder a su distribución a los Beneficiarios FISE.

12.4. El Beneficiario FISE para hacer efectivo el canje debe apersonarse al Agente Autorizado con el Vale Digital FISE, portando su DNI.

12.5. Para efectuar el canje, el Agente Autorizado ingresará el número de DNI del Beneficiario FISE y el Código del Vale Digital FISE en el equipo terminal, para que la Entidad Financiera proceda con la transacción y comunique electrónicamente al Agente Autorizado a través de dicho equipo, el resultado de la validación, y de ser exitosa materialice al canje. Todas estas actividades se realizan en tiempo real.

12.6. La Distribuidora Eléctrica remitirá al Administrador FISE la liquidación mensual de Vales Digitales FISE canjeados, en el formato y plazo establecido en el artículo 11º de la Resolución de Consejo Directivo 138-2012-OS/CD.

### TÍTULO IV

#### DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE VALES DIGITALES FISE CANJEADO Y DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

##### **Artículo 13.- Liquidación de Vales Digitales FISE canjeados**

La Distribuidora Eléctrica deberá asegurarse que la liquidación de los Vales Digitales FISE canjeados, sea de manera automática por cada Vale cuyo canje haya sido procesado electrónicamente como exitoso por la Entidad Financiera con la que ha suscrito el Acuerdo de Procesamiento del vale digital.

##### **Artículo 14.- De los gastos administrativos**

Los costos de las transacciones electrónicas del Vale Digital FISE, tendrán la naturaleza de gasto administrativo y serán cancelados por la Distribuidora Eléctrica a la

Entidad Financiera de conformidad al Acuerdo para el Procesamiento del Vale Digital FISE que ambas entidades suscriban, pudiendo acordarse para ello el pago por débito automático considerando los topes de gastos administrativos establecidos por OSINERGMIN.

El Administrador FISE podrá instruir para que el pago de los costos administrativos de la Entidad Financiera por el procesamiento del Vale Digital FISE, se realice mediante débito automático, conjuntamente con el pago de las transacciones del Vale Digital.

Alternativamente, la Distribuidora Eléctrica solicitará a OSINERGMIN el reembolso de lo pagado por el procesamiento del Vale Digital FISE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS/CD.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Las normas establecidas en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y 173-2012-OS/CD, serán de aplicación para el proceso de emisión, canje y liquidación de los Vales de Descuento FISE físicos. Igualmente, para los demás procesos del Vale Digital FISE que no han sido establecidos en el presente procedimiento.

**Segunda.-** Autorizar a que mediante oficio remitido a las Distribuidoras Eléctricas, el Jefe de Proyecto FISE pueda aprobar el inicio de funcionamiento del Vale Digital FISE.

**Tercera.-** Autorizar a que mediante oficio remitido a las Distribuidoras Eléctricas y a la Entidad Financiera, el Jefe de Proyecto FISE pueda modificar, sustituir, ampliar, eliminar u otra acción similar, los Anexos de la presente norma, debiendo, además, publicar los documentos actualizados en el portal institucional.

**Cuarta.-** Mediante Resolución del Jefe de Proyecto FISE, se podrán establecer mecanismos adicionales para la operatividad del Vale Digital FISE.

**Quinta.-** Para presentar al Administrador FISE la información referida a la Liquidación de los Vales Digitales FISE, no son de aplicación los formatos y tablas N° FISE-07 al FISE-09 de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** A la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, las Distribuidoras Eléctricas contarán con un plazo hasta el mes de noviembre de 2013 para implementar e iniciar las operaciones del Vale Digital FISE.

Las Distribuidoras Eléctricas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma cuenten con un Acuerdo para el procesamiento del Vale Digital FISE, deberán presentar al Administrador FISE la documentación establecida en el artículo 9 de la presente norma en un plazo de 30 días calendarios.

**Segunda.-** Para el inicio del funcionamiento del Vale Digital FISE, la Distribuidora Eléctrica deberá comunicar a los Beneficiarios el cambio al Vale Digital FISE, utilizando el Formato del Anexo 6, el cual se deberá adjuntar al último Vale de Descuento FISE y al primer Vale Digital FISE emitido a cada Beneficiario FISE.

#### Anexo 1

##### Esquema funcional del procedimiento del Vale Digital FISE



**Leyenda:**

1. La Distribuidora Eléctrica imprimirá y entregará al beneficiario el Código de Vale Digital FISE.
2. El Beneficiario FISE se apersonará al Agente Autorizado con el Vale Digital FISE, portando su DNI.
3. Para proceder con el canje el Agente Autorizado ingresa el número de DNI del Beneficiario FISE y el Código del Vale Digital FISE en el terminal electrónico.
4. La Entidad Financiera procesa la transacción y comunica electrónicamente al Agente Autorizado a través del equipo terminal el resultado de la validación y de ser exitosa materializa el canje.
5. Se realiza la transferencia bancaria del valor del Vale desde la cuenta del Fiduciario (con los fondos del FISE) a la cuenta bancaria de la Distribuidora Eléctrica.
6. Se realiza la transferencia bancaria del valor del Vale desde la cuenta bancaria de la Distribuidora Eléctrica a la cuenta bancaria del Agente Autorizado que ha realizado el canje.

**Anexo 2**

**Acciones complementarias que cada actor debe realizar en la etapa de implementación del Vale Digital FISE**

- Además de lo previsto en la presente norma, la Distribuidora Eléctrica deberá realizar lo siguiente:
1. Validar con la Entidad Financiera la correcta estructura de los Archivos de Vales Digitales FISE emitidos y de los Agentes Autorizados.
  2. Analizar la cobertura de telefonía fija o móvil para definir los Beneficiarios FISE que continuarán recibiendo el Vale de Descuento FISE (físico), debido a que no existan Agentes Autorizados que puedan operar el Vale Digital FISE.
- Además de lo previsto en la presente norma, el Agente Autorizado deberá realizar lo siguiente
1. Contar con un terminal electrónico.
  2. Asistir a la Capacitación del Vale Digital FISE, realizada por la Distribuidora Eléctrica.

**ANEXO 3**

**ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD FINANCIERA Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA PARA EL PROCESAMIENTO DEL VALE DIGITAL FISE**

Conste por el presente documento, el Acuerdo que celebran, de una parte, la Empresa....., identificada con R.U.C. Nº ..... , con domicilio en ....., debidamente representada por su(s) Gerente(s)....., señor ..... con DNI Nº ..... , con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº ..... del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de ....., a quien en adelante se denominará LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA y, de la otra parte, LA ENTIDAD FINANCIERA, identificada con R.U.C. Nº ..... , con domicilio ....., debidamente representado por su (s) Gerente ....., Sr. ...., identificado con D.N.I. Nº ..... , con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº ..... del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD FINANCIERA, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES.**

1.1. **LA ENTIDAD FINANCIERA** es una empresa integrante del sistema financiero nacional, que se rige por la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**LA ENTIDAD FINANCIERA** tiene implementado su canal de atención el cual permite la ejecución de transacciones financieras a través de un terminal electrónico.

1.2. **LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA** es una empresa Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, para llevar a cabo las actividades operativas y administrativas, a través

de sus sistemas comerciales, que permitan la ejecución del programa de acceso al uso del GLP en balones de hasta 10 kilos, según lo establecido en el Artículo 3º numeral 1.25 y el Artículo 12º, numeral 12.2, del Decreto Supremo Nº 021-2012-EM.

1.3. Mediante Ley Nº 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. El artículo 6º de la Ley Nº 29852, establece que el FISE tiene carácter intangible y sus recursos sólo pueden ser destinados, única y exclusivamente, a los fines que describe la referida ley. En la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 29852 se encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN como Administrador del FISE por los primeros dos (2) años; es decir, hasta el 12 de abril de 2014.

1.4. Mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29852, en cuyo artículo 3º, numeral 1.25, se establece que el Vale de Descuento FISE puede ser de carácter electrónico. Asimismo, el artículo 16º, numeral 1, del referido Reglamento faculta al Administrador del FISE a aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo.

1.5. De acuerdo al literal d) del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley Nº 29852, las Empresas de Distribución Eléctrica, que como LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, son las encargadas de emitir y entregar los vales a los usuarios FISE que cuenten con suministro eléctrico, previo empadronamiento de los beneficiarios potenciales del FISE, ubicados dentro de su área de concesión.

1.6. De otro lado, los Agentes Autorizados GLP serán aquellos Locales de Venta, Distribuidor en Cilindros, Plantas Envasadoras y Establecimientos de Venta al Público siempre que estén autorizados en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN para la venta de GLP en cilindros y que, a su vez, hayan suscrito un Acuerdo con la empresa de Distribución Eléctrica para constituirse como un Agente Autorizado GLP en el FISE.

1.7. Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 148-2013-OS/CD aprobó la norma "Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP" con el objeto de establecer los lineamientos para la operatividad del Vale Digital FISE con el fin de optimizar los procesos de emisión, distribución, canje y liquidación del Vale de Descuento FISE.

Uno de los lineamientos establecidos en dicha norma es que DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, deberá suscribir con la ENTIDAD FINANCIERA un acuerdo para el procesamiento del Vale Digital FISE; definido dicho acuerdo como el documento suscrito entre la Distribuidora Eléctrica y la Entidad Financiera por la cual se establecen las condiciones para el servicio del procesamiento del Vale Digital FISE.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-OBJETO.**

El presente Acuerdo establece los términos y condiciones en que LA ENTIDAD FINANCIERA y LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, efectuarán el Proceso de Validación y Compensación del Vale Digital FISE, mediante el Canal de Atención Banca Celular u otro medio digital.

**CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FINANCIERA.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, son obligaciones de LA ENTIDAD FINANCIERA:

3.1. Desarrollar, implementar y operar el proceso de validación y compensación del Vale Digital FISE mediante el empleo del Canal de Atención Banca Celular u otro medio digital.

3.2. Generar y poner a disposición de LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, reportes sobre el proceso de validación y compensación del Vale Digital FISE, los mismos que sólo contendrán la información previamente acordada por LA ENTIDAD FINANCIERA y el OSINERGMIN y que no vulnere el secreto bancario.

3.3. Cargar en la cuenta corriente de LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, detallada en el numeral 4.2, el importe de los Vales Digitales FISE procesados, importe que será abonado en la cuenta de ahorros del Agente Autorizado GLP.

3.4. Abonar en la cuenta corriente de LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, detallada en el numeral 4.2, el importe de los Vales Digitales FISE procesados, dicho importe provendrá desde la cuenta corriente que señale OSINERGMIN como Administrador FISE.

#### **CLÁUSULA CUARTA.-OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, son obligaciones de LA DISTRIBUIDORA ELECTRICA, las siguientes:

4.1. Remitir oportunamente a LA ENTIDAD FINANCIERA la relación de Vales Digitales FISE y Agentes Autorizados GLP que operan con el Vale Digital FISE, así como otros datos que LA ENTIDAD FINANCIERA estime necesarios para la atención del proceso, de acuerdo a la estructura previamente definida por LA ENTIDAD FINANCIERA.

4.2. Abrir una cuenta corriente en LA ENTIDAD FINANCIERA a nombre de LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, la cual será empleada exclusivamente para el proceso de validación y compensación del Vale Digital FISE. Esta cuenta no podrá ser utilizada para otros fines distintos a los mencionados en el presente Acuerdo, en cuyo caso LA ENTIDAD FINANCIERA aplicará las comisiones vigentes.

4.3. Autorizar a LA ENTIDAD FINANCIERA, a realizar cargos en la cuenta corriente señalada en el numeral anterior, de los fondos necesarios para la redención de los Vales Digitales FISE.

#### **CLÁUSULA QUINTA.-DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.**

LA ENTIDAD FINANCIERA aplicará por concepto de gastos administrativos la suma de S/. .....(..... Nuevos soles) por cada proceso de validación y compensación del Vale Digital FISE mediante el empleo del canal de Atención Banca Celular u otro medio digital.

#### **CLÁUSULA SEXTA.-FORMA DE PAGO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS**

6.1 LA ENTIDAD FINANCIERA remitirá a LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, dentro de los primeros cinco (5) días útiles de cada mes, las Notas de Cargo correspondientes a los gastos administrativos detallados en la cláusula precedente.

6.2 LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA se compromete a cancelar a LA ENTIDAD FINANCIERA en un plazo no mayor a diez (10) días útiles, luego de recibidas las mencionadas Notas de Cargo que éste le entregue, los montos correspondientes a los gastos administrativos señalados en la Cláusula Quinta.

6.3 En caso la cancelación de las Notas de Cargo mencionadas exceda el plazo establecido en el numeral anterior, el proceso de validación y compensación podrá ser suspendido por LA ENTIDAD FINANCIERA sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de la obligación de LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA de cumplir con el pago inmediato de los gastos administrativos.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA.-EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD FINANCIERA.**

LA ENTIDAD FINANCIERA, no asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo señaladas en este Acuerdo, cuando la imposibilidad de cumplirlas se deba a cualquiera de las siguientes causas:

- Convulsión Social, Huelga o paro de trabajadores.
- Que el Agente Autorizado GLP no atienda el servicio.
- Por falta de entrega oportuna de la Base de Datos respectiva por parte de LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA.
- Dificultades técnicas en las comunicaciones como consecuencia de factores externos a LA ENTIDAD FINANCIERA, como pueden ser problemas en la comunicación con las empresas de telecomunicación que operan la telefonía celular.
- Casos fortuitos o de fuerza mayor, como son la falta de fluido eléctrico, caída del sistema de cómputo por responsabilidad de terceros, falta de comunicación u otros que cumplan las características definidas en el artículo 1315º del Código Civil.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.-DESIGNACIÓN DE COORDINADORES.**

Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, las partes convienen en designar como sus coordinadores:

Por LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA: .., o quien haga sus veces.

Por LA ENTIDAD FINANCIERA: o quien haga sus veces.

#### **CLÁUSULA NOVENA.-PLAZO DE VIGENCIA.**

El presente Acuerdo tendrá vigencia de un (01) año, el cual se prorrogará automáticamente por períodos similares, salvo que alguna de las partes notifique a la otra con treinta (30) días de anticipación su decisión de darlo por terminado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.-DE LA NO EXCLUSIVIDAD.**

El Acuerdo no impedirá a las partes intervenientes la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS.**

Las partes intervenientes podrán, por mutuo acuerdo, modificar o aclarar los aspectos operativos del presente Acuerdo mediante el intercambio de comunicaciones suscritas por los representantes señalados en la Cláusula Octava, las mismas que cursados por una de ellas y aceptadas por la otra formarán parte integrante del presente Acuerdo. Los aspectos operativos son aquellos que viabilizan la implementación operativa del presente Acuerdo sin modificar su texto, y sin implicar costo adicional alguno.

Con tal objeto, cualquiera de las partes intervenientes comunicará por escrito a la otra, la propuesta de modificación o aclaración operativa. La parte que recibe la propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Este plazo puede ser ampliado razonablemente, a solicitud de la parte que recibe la propuesta. Transcurrido el plazo sin que exista respuesta expresa, se entenderá la propuesta como aceptada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes intervenientes entienden, aceptan y reconocen que la información relativa a la otra parte que llegue a su conocimiento, así como la producida como consecuencia de la celebración y ejecución de este Acuerdo, incluido el material publicitario utilizado, los programas informáticos, las ideas, recursos y documentos, tienen el carácter de confidencial en tanto la misma no sea de conocimiento público por razones distintas al incumplimiento de la parte obligada a guardar reserva; y, por lo tanto, quedarán en absoluta reserva y no podrán ser divulgados por ninguna de ellas, a un tercero, sin previa autorización por escrito del titular de la información, aún al vencimiento o término del Acuerdo por cualquier motivo.

Asimismo, las partes intervenientes reconocen que toda la información relativa a sus clientes y/o contratantes, tales como nombres y apellidos, dirección postal y/o electrónica, números de teléfono particulares y/o comerciales, números de fax y en general cualquier forma de identificarlos y/o contactarlos, será considerada información confidencial y de propiedad exclusiva de cada parte en consecuencia, no podrá ser usada sin autorización expresa de esta última.

Las partes intervenientes declaran tener total conocimiento que la infracción del compromiso de reserva, confidencialidad y secreto será considerado como incumplimiento al presente Acuerdo y, en consecuencia, será causal de resolución del Acuerdo, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. No obstante, las partes intervenientes quedan exentas de responsabilidad si la información o documentación es difundida por razón de mandato judicial, legalmente emitido y notificado, o por terceros sin vinculación a él.

A la terminación de las obligaciones que origina el presente Acuerdo, cada una de las partes intervenientes deberá proceder a devolver a la otra toda la información confidencial que mantenga bajo su custodia.

Lo señalado en la presente Cláusula no impide a LA ENTIDAD FINANCIERA entregar información sobre el Acuerdo y su ejecución al Ministerio de Economía y Finanzas, FONAFE,

Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y otros organismos públicos, en caso lo requieran de acuerdo a Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.**

El presente Acuerdo podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo de las partes intervenientes, que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, para ello bastará que la parte perjudicada comunique por escrito a la otra parte, el incumplimiento del compromiso a su cargo para que en el plazo de quince (15) días calendario lo subsane; vencido dicho plazo el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA y LA ENTIDAD FINANCIERA acuerdan expresamente que la resolución del Acuerdo no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha en que se produzca dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Acuerdo, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran la cooperación interinstitucional y los objetivos que persigue el presente Acuerdo.

A tal efecto, se podrá remitir comunicaciones mediante cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como representantes en el presente Acuerdo.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, cualquiera de las partes podrá decidir la resolución del Acuerdo unilateralmente, debiendo notificar a la otra parte dicha decisión mediante carta notarial con una antelación mínima de quince (15) días calendario.

La decisión unilateral de resolver el presente Acuerdo, no dará lugar a penalización o cargo alguno; no obstante, las partes quedan obligadas a dar cumplimiento total de las obligaciones que estuvieran pendientes a la fecha de la recepción de la referida carta notarial.

Sin perjuicio de ello las partes podrán someter cualquier controversia derivada de este Acuerdo, una vez agotado lo indicado en el primer párrafo de la presente cláusula, a arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro único, de conformidad con los reglamentos del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-NORMATIVA APLICABLE.**

En todo lo no previsto por las partes en el presente Acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-DOMICILIO.**

LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA y LA ENTIDAD FINANCIERA señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente Acuerdo, lugar al cual se cursarán válidamente las comunicaciones o cualquier notificación de ley. Cualquier variación será comunicada por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de tres (03) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente realizada para todos sus efectos. Las partes intervenientes acuerdan que el nuevo domicilio que pudieran fijar, estará ubicado en la provincia de Lima.

Encontrándose las partes intervenientes de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el presente documento, lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de ..... de 2013.

-----  
Gerente  
ENTIDAD FINANCIERA

-----  
Gerente  
DISTRIBUIDORA  
ELÉCTRICA

#### **Anexo 4**

Formato: Estructura del archivo digital (texto) de Agentes Autorizados que cuentan con convenio vigente.

Campo	Longitud	Posición Inicial	Posición Final	Reglas
RUC/RUS del Agente	15	1	15	Número de RUC/RUS
Registro de Hidrocarburos	20	16	35	Número del Registro de hidrocarburos (código único)
Nombre del Agente	30	36	65	Nombre o Razón Social del Agente
Número del Terminal Electrónico	15	66	80	
Estado	1	81	81	Estado del Agente (A=Activo / I=Inactivo)
Ubigeo	6	82	87	UBIGEO del Usuario FISE. Según Norma Técnica de INEI sobre UBIGEO. <a href="http://linei.inei.gob.pe/linei/siscodes/UbigeoMarco.htm">http://linei.inei.gob.pe/linei/siscodes/UbigeoMarco.htm</a>
Columnas en blanco	73	88	160	73 espacios en blanco

Formato: Estructura de archivos digitales (texto) de Vales Digitales FISE Emitidos

Estructura del archivo de cabecera de los Vales Digitales FISE emitidos:

Campo	Longitud	Parte entera	Parte decimal	Posición Inicial	Posición Final	Reglas
Columna en blanco	1			1	1	En blanco
RUC de la Distribuidora Eléctrica	11			2	12	
Número de Registros de Vales Digitales FISE emitidos	10	10	0	13	22	En formato xxxxxxxxx. No hay separador de miles ni de decimales. Cantidad de registros (cantidad de vales digitales FISE emitidos) contenido en el archivo "Detalle de los Vales Digitales FISE emitidos "
Importe Total	10	8	2	23	32	En formato xxxxxxxxx. No hay separador de miles ni de decimales. Sumatoria de los importes de los Vales Digitales FISE emitidos. Ejemplo: Si son 5 vales de S/.16 dan un total de S/.80, será: 0000008000

499030

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Miércoles 10 de julio de 2013

Estructura del archivo de detalle de los Vales Digitales FISE emitidos:

Campo	Longitud	Entero	Decimal	Posición Inicial	Posición Final	Reglas
RUC de la Empresa de Distribución Eléctrica.	11			1	11	
Número de Suministro eléctrico	12			12	23	Es el número que cada Distribuidora Eléctrica asigna al usuario del servicio eléctrico.
DNI del Beneficiario FISE	8			24	31	
Apellido Paterno del Beneficiario FISE	50			32	81	
Apellido Materno del Beneficiario FISE	50			82	131	
Nombres del Beneficiario FISE	100			132	231	
Código de Vale Digital FISE	13			232	244	Valor único. No pueden existir 2 números de vale digital iguales. Estructura (según Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN No. 259-2012-OS/CD publicada en El Peruano el 19 de Diciembre de 2012): ED - MM - AA - N N N N N - C . Dónde: ED: Sigla de la Distribuidora Eléctrica MM: Mes AA: Año NNNNNN: Número correlativo C: Carácter de verificación que incluirá según criterio de la EDE.
UBIGEO del Beneficiario FISE	6			245	250	UBIGEO del Usuario FISE. Según Norma Técnica de INEI sobre el UBIGEO (a nivel distrital).
Fecha de vencimiento del Vale	8			251	258	En formato yyyyymmdd (año, mes, dia). Ejemplo: Para el 12 de Junio del 2013 será: 20130612
Moneda	3			259	261	Siempre será PEN que significa Perú Nuevos Soles (Código ISO 4217 para monedas).
Importe del Vale	8	6	2	262	269	En formato xxxxxxxx. No lleva separador de miles ni de decimales para S/.16 será 00001600

Formato: Estructura del archivo de Vales Digitales FISE canjeados en cada Agente Autorizado

Campo	Long.	Entero	Decimal	Posición Inicial	Posición Final	Reglas
RUC de la Empresa de Distribución Eléctrica.	11			1	11	
Número de Suministro eléctrico	12			12	23	Es el número que cada Distribuidora Eléctrica asigna al usuario del servicio eléctrico.
DNI del Beneficiario FISE	8			24	31	
Apellido Paterno del Beneficiario FISE	50			32	81	
Apellido Materno del Beneficiario FISE	50			82	131	
Nombres del Beneficiario FISE	100			132	231	
Código de Vale Digital FISE	13			232	244	Valor único. No pueden existir 2 números de vale digital iguales. Estructura (según Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN No. 259-2012-OS/CD publicada en El Peruano el 19 de Diciembre de 2012): ED - MM - AA - N N N N N - C . Dónde: ED: Sigla de la Distribuidora Eléctrica MM: Mes AA: Año NNNNNN: Número correlativo C: Carácter de verificación que incluirá según criterio de la EDE.
UBIGEO del Beneficiario FISE	6			245	250	UBIGEO del Usuario FISE. Según Norma Técnica de INEI sobre el UBIGEO (a nivel distrital).
Fecha de vencimiento	8			251	258	En formato yyyyymmdd (año, mes, dia). Ejemplo: Para el 12 de Junio del 2013 será: 20130612
Moneda	3			259	261	Siempre será PEN que significa Perú Nuevos Soles (Código ISO 4217 para monedas).

Campo	Long.	Entero	Decimal	Posición Inicial	Posición Final	Reglas	Campo	Long.	Entero	Decimal	Posición Inicial	Posición Final	Reglas
Importe del Vale	8	6	2	262	269	En formato xxxxxxxx. No lleva separador de miles ni de decimales para S/.16 será 00001600	Hora de la transacción	8			340	347	EnFormato hh:mm:ss (horas, minutos, segundos). Ejemplo, para las 04:09pm o 16:09horas (con 35 segundos) será: 16:09:35
Código de Transacción Bancaria	20			270	289	Código de la transacción generado por la Entidad Financiera	Importe canjeado	8	6	2	348	355	Valor del Vale canjeado.
Registro de Hidrocarburos del Agente Autorizado	20			290	309	Número del Registro de Hidrocarburos del Agente Autorizado que realizó el Canje (según el archivo de Agentes y su terminal electrónico vinculado)	Precio de venta del Balón de GLP	8	6	2	356	363	Precio de Venta del Balón de GLP. En formato xxxxxxxx. No lleva separador de miles ni de decimales (información opcional)
Tipo de dispositivo	2			310	311	Código de Identificación de dispositivo: 01-POS, 02-Celular, otros	Coordenadas UTM del lugar donde se efectúa el canje (x)	15	8	7	364	378	Coordenadas UTM del lugar donde se efectúa el canje (x) (opcional)
Identificación de dispositivo	20			312	331	Nro del celular, POS u otro identificador del dispositivo utilizado para el canje	Coordenadas UTM del lugar donde se efectúa el canje (y)	15	8	7	379	393	Coordenadas UTM del lugar donde se efectúa el canje (y) (opcional)
Fecha de transacción	8			332	339	En formato yyymmdd (año, mes, día). Ejemplo: Para el 12 de Junio del 2013 será: 20130612							

**ANEXO 5**  
**Formatos de los Vales Digitales FISE**

**a) Vale Digital FISE, impreso en el recibo de consumo de electricidad:**

**Vale Digital FISE: nn-nn-nn-nnnnnn-n (\*)**  
Valor de Descuento FISE: S/.16 Nuevos Soles  
Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA

**Nota:**

- No se debe imprimir el número del DNI del Beneficiario FISE.

**b) Vale Digital FISE, impreso en forma separada, para los beneficiarios con suministros colectivos y los que no cuentan con suministro eléctrico:**

<b>VALE DIGITAL FISE</b>	
<b>Beneficiario:</b> Apellidos, Nombres	
<b>Vale Digital FISE: nn-nn-nn-nnnnnn-n (*)</b>	
Valor de Descuento FISE: S/.16 Nuevos Soles	
Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA	
<b><u>SOLO PODRÁ SER CANJEADO EN AGENTES AUTORIZADOS</u></b>	
<b><u>QUE CUENTEN CON SERVICIO DE VALE DIGITAL FISE</u></b>	

**(\*) De acuerdo al numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD.**

**Notas:**

- Podrá ser impreso en el formato del Vale de Descuento FISE físico, guardando escrupulosamente la información del Vale Digital FISE.
- No se debe imprimir el número del DNI del Beneficiario FISE.
- Podrá implementarse medidas adicionales para diferenciar el Vale Digital FISE del Vale de Descuento FISE (convencional).

**ANEXO 6**  
**FORMATO DE COMUNICACIÓN AL BENEFICIARIO FISE POR CAMBIO AL VALE DIGITAL FISE**

a) Para el caso de beneficiarios FISE que cuenten con suministro eléctrico:

<b>COMUNICADO DE CAMBIO AL VALE DIGITAL FISE</b>	
<p>Beneficiario del FISE: &lt;&gt;NOMBRE&gt;&gt;</p> <p>Código de Suministro: &lt;&gt;CÓDIGO&gt;&gt;</p> <p>Señor &lt;&gt;NOMBRE&gt;&gt;:</p> <p>A partir del mes de <i>&lt;agosto&gt;</i> de este año, usted recibirá en su recibo de luz un código de <b>Vale Digital FISE</b> (es un número de 13 dígitos). A continuación le brindamos un ejemplo:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin-top: 10px;"> <p style="margin: 0;">Código del Vale Digital FISE: 25-08-13-123456-5</p> <p style="margin: 0;">Valor de Descuento FISE: S/.16 Nuevos Soles</p> <p style="margin: 0;">Fecha Vencimiento: 15/09/2013</p> </div> <p>Por eso, ya no se le enviará el Vale FISE que se le entregaba junto con su recibo de luz. Cabe aclarar que el <b>BENEFICIO SE MANTIENE</b> y cuando desee comprar su balón de gas, sólo deberá indicar el código del Vale Digital FISE que aparece en el recibo de luz y presentar su DNI.</p> <p>Además, le comunicamos que usted podrá realizar el canje en los locales de venta de su provincia que tienen la publicidad del FISE.</p> <p>Lugar, día/mes/año</p>	 <p><b>FISE</b> FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO</p>

b) Para el caso de beneficiarios FISE que cuentan con suministro colectivo y los que no cuentan con suministro eléctrico:

<b>COMUNICADO DE CAMBIO AL VALE DIGITAL FISE</b>	
<p>Beneficiario del FISE: &lt;&gt;NOMBRE&gt;&gt;</p> <p>Señor &lt;&gt;NOMBRE&gt;&gt;:</p> <p>A partir del mes de <i>&lt;agosto&gt;</i> de este año, usted recibirá en un cupón impresa con la siguiente información, y se denominará <b>Vale Digital FISE</b> (es un número de 13 dígitos). A continuación le brindamos un ejemplo:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: center; margin: 0;"><b>VALE DIGITAL FISE</b></p> <p style="margin: 0;">Beneficiario: Apellidos, Nombres</p> <p style="margin: 0;">Código del Vale Digital FISE: 25-08-13-123456-5</p> <p style="margin: 0;">Valor de Descuento FISE: S/.16 Nuevos Soles</p> <p style="margin: 0;">Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA</p> <p style="text-align: center; margin: 0;"><u>SOLO PODRÁ SER CANJEADO EN AGENTES AUTORIZADOS</u></p> <p style="text-align: center; margin: 0;"><u>QUE CUENTEN CON SERVICIO DE VALE DIGITAL FISE</u></p> </div> <p>Cabe aclarar que el <b>BENEFICIO SE MANTIENE</b> y cuando desee comprar su balón de gas, sólo deberá entregar este cupón y presentar su DNI.</p> <p>Además, le comunicamos que usted podrá realizar el canje en los locales de venta de su provincia que tienen la publicidad del FISE.</p> <p>Lugar, día/mes/año</p>	 <p><b>FISE</b> FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO</p>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Ley Nº 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) con la finalidad de realizar una compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables urbanos y rurales; disponiéndose encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años su administración y facultándosele a aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo.

Mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 138-2012-OS/CD, y 173-2012-OS/CD, modificadas posteriormente por las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 259-2012-OS/CD y 058-2013-OS/CD, se aprobaron los "Procedimientos, Plazos, Formatos y Disposiciones aplicables para la Implementación y Ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas" y "Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico", respectivamente.

El Reglamento de la Ley Nº 29852, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, en su artículo 3º, define el Vale de Descuento FISE como el documento emitido por la Distribuidora Eléctrica, con las medidas de seguridad correspondientes, que contiene como mínimo el nombre del Usuario FISE, número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento aplicable al balón GLP de hasta 10 kg, el periodo de vigencia. El mismo que puede ser de carácter electrónico.

El progresivo avance del programa de compensación social y promoción de acceso al GLP mediante el Vale de Descuento FISE, requiere que se implementen esquemas automatizados que brinden agilidad y seguridad a las actividades operativas relacionadas a los procesos de emisión, canje y liquidación de vales.

A fin de administrar con mayor eficiencia el fondo, establecer el uso de mecanismos tecnológicos en los procesos que desarrollan las Distribuidoras Eléctricas a fin de coadyuvar al logro de los objetivos establecidos en la Ley de creación del FISE, resulta necesario establecer normas para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE.

960065-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Modifican la Res. Nº 345-2012-OSCE/ PRE y reconforman la composición de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado

#### RESOLUCIÓN Nº 228-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 8 de julio de 2013

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Nº 007-2013/OSCE-CD, de fecha 08 de julio de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 007-2013/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 070-2012-EF se designó, entre otros, a la señora Carmen Amelia Castañeda

Pacheco como Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, mediante Resolución Nº 345-2012-OSCE/PRE, de fecha 30 de octubre de 2012, se reconformaron las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, quedando integrada la Tercera Sala del referido Tribunal por tres (03) Vocales, siendo uno de ellos la señora Carmen Amelia Castañeda Pacheco;

Que, la señora Carmen Amelia Castañeda Pacheco formuló renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, siendo su último día de labores el 27 de mayo de 2013;

Que, mediante la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 05 de marzo de 2013, recaída en el Expediente Nº 04393-2011-PA/TC, se ordena la reposición del señor Otto Egúsquiza Roca, en el cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, en razón a la referida Sentencia y ante la vacancia de un cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con fecha 05 de julio de 2013 se cumplió con el mandato judicial, reponiéndose al señor Otto Eduardo Egúsquiza Roca en el cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado, bajo las mismas condiciones al momento de su cese;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones, conforme al literal e) del citado numeral, las que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el literal j) del artículo 8º y el artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, precisan como función del Consejo Directivo establecer la composición de los integrantes de las Salas del Tribunal; y, que los cargos de Presidente del Tribunal, Presidente de cada Sala y la distribución de los Vocales que las componen, son establecidos por el Consejo Directivo del OSCE;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria Nº 007-2013/OSCE-CD, de fecha 08 de julio de 2013, acordó reconformar la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, ante la reposición del señor Otto Eduardo Egúsquiza Roca en el cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la Resolución Nº 345-2012-OSCE/PRE, reconformando la composición de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

- Víctor Manuel Villanueva Sandoval, quien la presidirá;
- María Elena Lazo Herrera;
- Otto Eduardo Egúsquiza Roca

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

959610-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen exclusión de valores denominados "Segunda Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.", del Registro Público del Mercado de Valores**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 058-2013-SMV/11.1

Lima, 25 de junio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente Nº 2013021900, así como el Informe Interno Nº 620-2013-SMV/11.1 del 24 de junio de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio de 2013, Banco Ripley Perú S.A. (antes Banco Ripley S.A.) solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de ventanilla única, la exclusión de los valores denominados "Segunda Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A." por un monto máximo de emisión de hasta S/. 65'000,000.00 (Sesenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y del Registro Público del Mercado de Valores, por la extinción de las obligaciones que se derivan de los mismos debido a la amortización total;

Que, con relación a los valores señalados en el párrafo precedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 14º, inciso a), segundo párrafo, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, el 12 de enero de 2011, se inscribió mediante procedimiento de aprobación automática el "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A." hasta por un monto máximo en circulación de S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) y se registró el prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del mencionado programa, el 24 de junio de 2011 se inscribieron mediante procedimiento de aprobación automática los valores denominados "Segunda Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A." por un monto máximo de emisión de hasta S/. 65'000,000.00 (Sesenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), y se registró el Complemento del Prospecto Marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, respecto de los valores señalados en el considerando precedente, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 23º, i), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias, disponen que la exclusión de un

valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Segunda Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.", a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra contemplada en el artículo 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, y en el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, referida a la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la exclusión de los valores denominados "Segunda Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.", del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a Banco Ripley Perú S.A., en su calidad de emisor; a Citibank del Perú S.A., en su calidad de agente estructurador; a Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa, en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

955536-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Encargan funciones de Gerente de Desarrollo de Sistemas Tributarios y Gerente de Desarrollo de Sistemas Administrativos de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 214-2013/SUNAT

Lima, 9 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT, de fecha 29 de diciembre de 2012, se encargó al señor César Leoncio Díaz Pacheco en el cargo de Gerente de Desarrollo de Sistemas Administrativos y al señor Luis Alberto Ishara Nakasone en el cargo de Gerente de Desarrollo de Sistemas Tributarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que el señor Luis Alberto Ishara Nakasone culminó por renuncia su vínculo con la Institución el 30 de abril de 2013, siendo por tanto conveniente dejar sin efecto, con eficacia a la fecha de culminación de su vínculo, su encargatura como Gerente de Desarrollo de Sistemas Tributarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que asimismo, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura del señor César Leoncio Díaz Pacheco como Gerente de Desarrollo de Sistemas Administrativos de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que en tal sentido, se ha considerado conveniente encargar en el cargo mencionado en el considerando precedente al señor Jaime Ohashi Yusa y, a su vez, encargar al señor César Leoncio Díaz Pacheco en el cargo de Gerente de Desarrollo de Sistemas Tributarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 17º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de la facultad conferida por el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto el encargo del señor César Leoncio Díaz Pacheco en el cargo de Gerente de Desarrollo de Sistemas Administrativos de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto, con eficacia al 30 de abril de 2013, el encargo del señor Luis Alberto Ishara Nakasone como Gerente de Desarrollo de Sistemas Tributarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

**Artículo 3º.-** Encargar al señor César Leoncio Díaz Pacheco en el cargo de Gerente de Desarrollo de Sistemas Tributarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

**Artículo 4º.-** Encargar al señor Jaime Ohashi Yusa en el cargo de Gerente de Desarrollo de Sistemas Administrativos de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

960064-1

**Autorizan viaje de trabajadoras de la SUNAT para participar en la XVIII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico, a realizarse en Malasia**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 215-2013/SUNAT**

Lima, 9 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Facsímil Circular N° 042-2013-MINCETUR/VMCE de fecha 13 de junio de 2013, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, cursa invitación a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para participar en la XVIII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo en la ciudad de Kota Kinabalu, Estado de Sabah, Federación de Malasia, del 15 al 25 de julio del 2013;

Que el TPP constituye un bloque comercial que agrupa a Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que tiene por objeto la creación de una plataforma para una potencial integración económica en la Región del Asia – Pacífico; dichos países se han propuesto diseñar un acuerdo inclusivo y de alta calidad que siente las bases para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros, y que a la vez se convierta en el fundamento para un futuro Acuerdo de Libre Comercio en el Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés);

Que la SUNAT en el marco del TPP, participa en las distintas mesas de negociación relacionadas a temas aduaneros como son la Mesa de Reglas de Origen y la Mesa de Acceso al Mercado entre otras, prestando su colaboración técnica que facilite la negociación e implementación adecuada de compromisos internacionales en materia de comercio exterior, donde se plasmen los intereses institucionales, de conformidad con las normas, procedimientos y procesos aduaneros aplicados en el Perú;

Que la participación de la SUNAT se enmarca en el objetivo estratégico establecido por el gobierno de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico y comercial, así como procurar la facilitación del comercio con países respecto de los cuales el Perú ha suscrito acuerdos internacionales;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante Memorándum N° 106-2013-SUNAT/300000, el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, por recomendación de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, contenida en el Informe N° 45-2013-SUNAT-3A0000, designó a las trabajadoras de la citada Intendencia, Maritza Norma Urrutia Arenas, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel, para que participe en la Mesa de Reglas de Origen del 17 al 24 de julio de 2013 y a Rita Ynés Caballero Vargas, Profesional III de la División de Procesos de Ingreso de la Gerencia de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso, para que participe en la Mesa de Acceso al Mercado del 15 al 19 de julio de 2013, en el marco de la citada Ronda de Negociaciones;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de las trabajadoras Maritza Norma Urrutia Arenas del 14 al 26 de julio de 2013 y de Rita Ynés Caballero Vargas del 12 al 21 de julio de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de las trabajadoras Maritza Norma Urrutia Arenas, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel, y Rita Ynés Caballero Vargas, Profesional III de la División de Procesos de Ingreso de la Gerencia de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso, ambas de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 14 al 26 de julio de 2013 y del 12 al 21 de julio de 2013, respectivamente, para participar en la XVIII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), a realizarse en la ciudad Kota Kinabalu, Estado de Sabah, Federación de Malasia.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Señorita Maritza Norma Urrutia Arenas

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 6 009,19
Viáticos	US \$ 5 000,00

#### Señora Rita Ynés Caballero Vargas

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 6 009,19
Viáticos	US \$ 3 500,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas trabajadoras deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las trabajadoras cuyos viajes se autorizan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

960063-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y designan jueces supernumerarias de diversos juzgados penales de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 706-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de julio de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que antecede la doctora Araceli Denyse Baca Cabrera, Presidenta de la

Sexta Penal para procesos con Reos Libres de Lima, pone en conocimiento de esta Presidencia la licencia por salud a partir de la fecha del doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo.

Que, mediante ingreso número 056454-2013 el doctor Teófilo Armando Salvador Neyra, Juez Titular del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de veinte días a partir del 10 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 09 de julio del presente año, y mientras dure la licencia del doctor De Vinatea Vara Cadillo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA, como Juez Supernumeraria del Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 09 de julio del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, a partir del 10 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Salvador Neyra.

**Artículo Cuarto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cumplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

960034-1

**Establecen conformación de diversas salas especializadas en lo contencioso administrativo y designan y reasignan magistrados en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 707-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de julio de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre de 2012, la Resolución Administrativa N° 528-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 17 de mayo de 2013 y la Resolución Administrativa N° 102-2013-CE-PJ, de fecha 12 de junio del 2013.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre del 2012 se crearon en la Corte Superior de Justicia de Lima nueve Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera (SUNAT) y de Subespecialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), asimismo se crean tres Salas Superiores Especializadas en lo Contencioso Administrativo y un Juzgado Especializado en lo Constitucional con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros donde sea parte el Tribunal Fiscal o la SUNAT y en temas donde sea parte INDECOP.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 102-2013-CE-PJ, de fecha 12 de junio del 2013 se dispone la entrada en funcionamiento y la apertura del turno de los órganos jurisdiccionales mencionados en el párrafo precedente a partir del 16 de julio del presente año, por lo que siendo así, corresponde designar a los señores Magistrados que desempeñarán labor jurisdiccional efectiva en los mencionados Juzgados y Salas Especializadas.

Que, el artículo quinto de la norma en mención faculta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para que proceda a la designación de los jueces de los nuevos órganos jurisdiccionales teniendo en consideración lo señalado en la parte considerativa de la referida resolución; así como la adopción de medidas administrativas necesarias para su adecuado cumplimiento.

Que, en consecuencia corresponde designar a los Magistrados que conformarán los órganos jurisdiccionales creados mediante Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre de 2012.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 528-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 17 de mayo del presente año, se dispuso la incorporación como Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo de la doctora Patricia Lazarte Villanueva, en su condición de Juez Titular, debiendo ejercer labor jurisdiccional efectiva, luego de aprobado el Programa de Habilidades a cargo de la Academia de la Magistratura, momento en el cual se le asignará el Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Que, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los señores Jueces en los diferentes órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial conforme corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en consecuencia, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ESTABLECER la conformación de las Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo a partir del 16 de julio del presente año, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

Sexta Sala Contenciosa Administrativa de Lima con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros  
Dr. Gustavo Antonio Odría Odría Presidente  
Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara (T)  
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos (T)

Séptima Sala Contenciosa Administrativa de Lima con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros  
Dr. David Percy Quispe Salsavilca Presidente  
Dr. Juan José Linares San Román (T)  
Dra. Edith Carmen Cerna Landa (T)

Octava Sala Contenciosa Administrativa de Lima con Subespecialidad en temas donde sea parte el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP)

Dr. Julio Martín Wong Abad Presidente  
Dr. Abraham Percy Torres Gamarra (T)  
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano (T)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a los Jueces Especializados en lo Contencioso Administrativo que ejercerán funciones jurisdiccionales a partir del 16 de julio del presente año en el siguiente orden:

DESIGNAR a la doctora MARÍA LUISA YUPANQUI BERNABÉ, como Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros.

DESIGNAR al doctor MARCUS ANTONIO CASTILLO CHIRINOS, como Juez Supernumerario del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

DESIGNAR al doctor EDSON ALBERTO SOTOMAYOR ARREDONDO, como Juez Titular del Vigésimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros.

DESIGNAR a la doctora CARMEN AMELIA CASTANEDA PACHECO, como Juez Titular del Vigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros.

REASIGNAR al doctor PERCY CARLOS SALAS FERRO, Juez Titular del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros, por necesidad de servicios y hasta que se designe Juez Titular en la referida plaza.

REASIGNAR a la doctora MARÍA DEL PILAR TUPIÑO SALINAS, Juez Titular del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros, por necesidad de servicios y hasta que se designe Juez Titular en la referida plaza.

DESIGNAR a la doctora GLENDA MORELLA ZEGARRA BRAVO, como Juez Titular del Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas donde sea parte el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), quien ejercerá labor jurisdiccional efectiva a partir del 22 de julio del presente año.

DESIGNAR a la doctora ISABEL SOFÍA CASTAÑEDA BALBÍN, como Juez Titular del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Subespecialidad en temas donde sea parte el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).

DESIGNAR al doctor WILLIAN AURIS GUTIÉRREZ, como Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Subespecialidad en temas donde sea parte el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).

REASIGNAR a la doctora SILVIA YSABEL NUÑEZ RIVA, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, como Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros, así como en los temas donde sea parte el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) por necesidad de servicios y hasta que se designe Juez Titular en la referida plaza.

**Artículo Tercero:** PRECISAR que la designación del doctor MARCUS ANTONIO CASTILLO CHIRINOS, como Juez Supernumerario del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima es hasta que la doctora Patricia Lazarte Villanueva juramente y pueda ejercer la labor jurisdiccional efectiva.

**Artículo Cuarto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control

de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

960023-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Declaran que la Universidad del Pacífico ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pre y posgrado**

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

#### RESOLUCIÓN Nº 0777-2013-ANR

Lima, 29 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Las Cartas Nº 063-2011-REC/UP, de fecha 23 de junio de 2011, Nros. 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040 y 041-2013-REC/UP, de fecha 15 de abril de 2013, informe Nº 070-2013-DGDAC, de fecha 22 de abril de 2013, el memorando Nº 460-2013-SE, de fecha 30 de abril de 2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como también la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en los incisos e) y f);

Que, por Decreto Supremo Nº 08, de fecha 28 de febrero de 1962, se autoriza el funcionamiento de la Universidad del Pacífico, con sede en la ciudad de Lima, la que tendrá carácter de universidad particular;

Que, el Consejo Nacional de la Universidad Peruana expidió la Resolución Nº 6433-78-CONUP, de fecha 05 de junio de 1978, que aprobó la creación el Programa de Posgrado en Administración en la Universidad del Pacífico, el cual funcionará a partir del segundo semestre académico de 1978, y otorgará el grado de Magíster en Ciencias con mención en Administración;

Que, mediante las cartas de vistos, el Rector de la Universidad del Pacífico solicita el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de pre y posgrado que se han creado en su representada, adjuntando para tal efecto la documentación de aprobación y planes curriculares correspondientes;

1. Carrera Profesional de Ingeniería de la Información, aprobada por su Asamblea Universitaria, en su sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2011, acuerdo que certifica el Secretario General de la citada universidad

mediante Certificación Nº 077-2013-SEG/UP, de fecha 11 de abril de 2013; adscrita a la Facultad de Ingeniería.

2. Maestría en Desarrollo Organizacional y Dirección de Personas, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Escuela de Posgrado, en su sesión del 15 de setiembre de 2010, acuerdo que certifica el Secretario General de la citada universidad mediante Certificación Nº 410-2011-SEG/UP, de fecha 03 de agosto de 2011.

3. Maestría en Dirección de Marketing y Gestión Comercial, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Escuela de Posgrado, en su sesión del 15 de setiembre de 2010, acuerdo que certifica el Secretario General de la citada universidad mediante Certificación Nº 410-2011-SEG/UP, de fecha 03 de agosto de 2011.

4. Maestría en Economía, aprobada por el Consejo Universitario, en su sesión del 08 de junio de 1988, acuerdo que certifica el Secretario General de la citada universidad mediante Certificación Nº 408-2011-SEG/UP, de fecha 03 de agosto de 2011.

5. Maestría en Finanzas, aprobada por el Consejo Universitario, en su sesión del 14 de junio de 1995, y certificada por el Secretario General de la citada universidad mediante Certificación Nº 409-2011-SEG/UP, de fecha 03 de agosto de 2011, y en su sesión del 15 de setiembre de 2010, el Comité Ejecutivo aprueba el lanzamiento de nuevas áreas de especialización dentro de la ya existente Maestría en Finanzas, acuerdo que certifica el Secretario General de la citada universidad mediante Certificación Nº 410-2011-SEG/UP, de fecha 03 de agosto de 2011, siendo estas las siguientes: Especialización en Gestión de Finanzas Corporativas, Especialización en Instituciones Microfinancieras, Especialización en Portafolios de Inversión, y Especialización en Gestión Integral de Riesgos Financieros.

6. Maestría en Gestión de Agronegocios y Alimentos, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Escuela de Posgrado, en su sesión del 15 de setiembre de 2010, acuerdo que certifica el Secretario General de la citada universidad mediante Certificación Nº 410-2011-SEG/UP, de fecha 03 de agosto de 2011.

7. Maestría en Gestión de Negocios Globales, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Escuela de Posgrado, en su sesión del 15 de setiembre de 2010, y certificada por el Secretario General de la citada universidad mediante Certificación Nº 410-2011-SEG/UP, de fecha 03 de agosto de 2011.

8. Maestría en Regulación de Servicios Públicos y Gestión de Infraestructura, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Escuela de Posgrado, en su sesión del 15 de setiembre de 2010, y certificada por el Secretario General de la citada universidad mediante Certificación Nº 410-2011-SEG/UP, de fecha 03 de agosto de 2011.

9. Maestría en Gestión Pública, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Escuela de Posgrado, en su sesión del 15 de setiembre de 2010, y certificada por el Secretario General de la citada universidad mediante Certificación Nº 410-2011-SEG/UP, de fecha 03 de agosto de 2011.

10. Maestría en Auditoría, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Escuela de Posgrado, en su sesión del 15 de setiembre de 2010, y certificada por el Secretario General de la citada universidad mediante Certificación Nº 410-2011-SEG/UP, de fecha 03 de agosto de 2011.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad del Pacífico, con sede en la ciudad de Lima, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante memorando 460-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone la emisión una resolución, por la cual se declare que la Universidad del Pacífico, con sede en Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la

normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento de lo descrito en el cuarto considerando:

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad del Pacífico, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pre y posgrado siguientes:

#### I. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO

##### 1. Facultad de Ingeniería

- Carrera Profesional de Ingeniería de la Información

#### II. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

1. Maestría en Desarrollo Organizacional y Dirección de Personas

2. Maestría en Dirección de Marketing y Gestión Comercial

3. Maestría en Economía

4. Maestría en Finanzas, con menciones en:

- Especialización en Gestión de Finanzas Corporativas  
- Especialización en Instituciones Microfinancieras  
- Especialización en Portafolios de Inversión  
- Especialización en Gestión Integral de Riesgos Financieros.

5. Maestría en Gestión de Agronegocios y Alimentos

6. Maestría en Gestión de Negocios Globales

7. Maestría en Regulación de Servicios Públicos y Gestión de Infraestructura

8. Maestría en Gestión Pública

9. Maestría en Auditoría

**Artículo 2º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

959209-1

**Declaran que la Universidad Privada TELESUP ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de carrera profesional**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0927-2013-ANR

Lima, 25 de junio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 032-2012-UPTELESUP-R, de fecha 23 de mayo de 2012, comunicaciones s/n, de fechas 24 de setiembre de 2012 y 03 de junio de 2013, informes Nº 173, 273 y 285-2012-DGDAC, de fechas 14 de junio, 20 de noviembre y 14 de diciembre de 2012, Nº 116-2013-DGDAC, de fecha 18 de junio de 2013, memorando Nº 687-2013-SE, de fecha 24 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, con Resoluciones Nº 037-2004-CONAFU, de fecha 19 de febrero de 2004, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, otorgó la autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Privada TELESUP, con sede en la ciudad de Lima, y con Nº 573-2009-CONAFU, de fecha 20 de noviembre de 2009, autorizó su funcionamiento definitivo, para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que, mediante oficio y comunicaciones de vistos, el Rector de la Universidad Privada TELESUP solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de la Carrera Profesional de Medicina Humana, adscrita a la Facultad de Salud y Nutrición, para tal efecto adjunta la Resolución Nº 125-2012-UPTELESUP-R, de fecha 12 de mayo de 2012, que aprobó la creación de la misma, y cuyo funcionamiento está proyectado para el año académico 2013;

Que, en el informe Nº 116-2013-DGDAC de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, expresa que la documentación remitida por la Universidad Privada TELESUP, con sede en la ciudad de Lima, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Carrera Profesional de Medicina Humana; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, la Dirección General en mención, también informa que la citada universidad ha levantado documentariamente las observaciones que fueran descriptas en los informes expedidos en el año 2012, asimismo, recomienda verificar las condiciones de las aulas y laboratorios de la carrera profesional en mención, antes del inicio de clases, a través de una comisión de especialistas en Medicina Humana;

Que, mediante el memorando Nº 687-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone emitir una resolución conforme lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Privada TELESUP, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Carrera Profesional de Medicina Humana adscrita a la Facultad de Salud y Nutrición.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación designar una

comisión de expertos en el campo de la Medicina Humana, a fin de que, constaten in situ las instalaciones en donde se desarrollan las actividades académicas de la Carrera Profesional de Medicina Humana de la universidad en mención.

**Artículo 3º.-** Recomendar a la Universidad Privada TELESUP tramitar su acreditación ante el organismo competente, de acuerdo con las normativas vigentes.

**Artículo 4º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo 1º de la presente resolución, asimismo, dispóngase su difusión a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General y la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de nuestra Institución, para que a partir de la fecha de publicación de la misma se proceda de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

959208-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdo que declaró infundada la solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayaviri, provincia de Yauyos, departamento de Lima**

RESOLUCIÓN N° 507-2013-JNE

Expediente J-2013-053  
AYAVIRI - YAUYOS - LIMA

Lima, treinta de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Victoria Erlinda Lucas Romero contra el acuerdo expresado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-12-2012, de fecha 29 de diciembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia contra Juan Francisco Huamán Lucas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayaviri, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### De la solicitud de vacancia

Con fecha 12 de junio de 2012, Victoria Erlinda Lucas Romero solicitó al Jurado Nacional de Elecciones, el traslado de su pedido de vacancia en contra de Juan Francisco Huamán Lucas, alcalde del Concejo Distrital de Ayaviri, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), imputándole haber contratado a su prima hermana, Mercedes Sonia Lucas Arteaga, para que preste servicios de alimentos, en su restaurante, tanto al alcalde, como a los regidores y a todo el personal que trabaja en dicha comuna, para el efecto adjuntó los siguientes documentos:

i. Copia certificada de la partida de matrimonio de Erasmo Lucas Huamán y María Asunciona Mateo.

ii. Copias certificadas de las partidas de nacimiento de Teodoro Lucas Mateo (tío del alcalde) y Porfiria Bernardina Lucas Mateo.

iii. Copias certificadas de las partidas de nacimiento del alcalde Juan Francisco Huamán Lucas y de Mercedes Sonia Lucas Arteaga.

iv. Impresiones del Portal de Transparencia Económica, del Ministerio de Economía y Finanzas, de los años 2011 y 2012, de proveedores de la Municipalidad Distrital de Ayaviri, que acreditaría que Mercedes Sonia Lucas Arteaga fue proveedora durante esos años.

#### Descargos del alcalde afectado

El 6 de julio de 2012, Juan Francisco Huamán Lucas formuló sus descargos, ante el Concejo Distrital de Ayaviri, señalando que no ha realizado ningún nombramiento, ni contratación a favor de Mercedes Sonia Lucas Arteaga para trabajar en la Municipalidad Distrital de Ayaviri.

#### Pronunciamiento del Concejo Distrital de Ayaviri

El Concejo Distrital de Ayaviri, en sesión extraordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2012, por mayoría, declaró infundada la solicitud de vacancia contra el alcalde Juan Francisco Huamán Lucas, de la Municipalidad Distrital de Ayaviri, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Decisión que se expresó en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-12-2012, de la misma fecha.

#### Fundamentos de la apelación

Con fecha 11 de enero de 2013, Victoria Erlinda Lucas Romero formuló su recurso de apelación contra la referida acta de sesión de concejo, aduciendo que el Concejo Distrital de Ayaviri no efectuó una valoración adecuada de las pruebas aportadas, y reafirmándose en los mismos argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Juan Francisco Huamán Lucas, de la Municipalidad Distrital de Ayaviri, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### Análisis del caso concreto

3. Se le imputa a Juan Francisco Huamán Lucas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayaviri, haber incurrido en la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por haber favorecido a su prima hermana, Mercedes Sonia Lucas Arteaga, para que preste servicios de alimentación al alcalde, regidores y trabajadores de la referida comuna.

4. En el presente caso, para verificar el vínculo consanguíneo, nos remitimos a los documentos que obran a fojas 8, 9, 10, 11 y 12 del Expediente de traslado N° J-2012-0807, la partida de matrimonio celebrado entre Erasmo Lucas Huamán y María Mateo Ustano, y, las actas de nacimiento de Teodoro Alberto Lucas Mateo, de Porfiria Bernardina Lucas Mateo, de Juan Francisco Huamán Lucas y de Mercedes Sonia Lucas Arteaga, que acreditan que los hijos de Erasmo Lucas Huamán y María Mateo Ustano son Teodoro Alberto y Porfiria Bernardina Lucas Mateo, asimismo, que el padre de Mercedes Lucas es Teodoro Alberto Lucas Mateo, y, la madre de Juan Francisco Huamán Lucas es Porfiria Bernardina Lucas Mateo, por lo que estos últimos resultan ser primos hermanos, con un vínculo consanguíneo de cuarto grado.

5. Habiéndose acreditado el vínculo de parentesco, corresponde verificar el segundo elemento para la configuración de la causal de vacancia por nepotismo, la existencia del vínculo laboral entre Mercedes Sonia Lucas Arteaga y la Municipalidad Distrital de Ayaviri.

Al respecto, conforme aparece del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, la mencionada prima hermana fue proveedora de la referida municipalidad en los años 2011 y 2012, además, que la misma impugnante, tanto en su solicitud como en su recurso de apelación, así lo ha afirmado, señalando que Mercedes Sonia Lucas Arteaga prestó servicios en su restaurante, con el expendio de alimentos, lo que demostraría una vez más que esta fue proveedora, mas no trabajadora de la Municipalidad Distrital de Ayaviri.

6. Para la existencia de una relación laboral, además de un contrato de trabajo es necesario acreditarlo con otros medios de prueba, como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, que prueben el vínculo contractual, que en el presente caso no existe, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, valorando todos los medios probatorios, concluye que el alcalde Juan Francisco Huamán Lucas, de la Municipalidad Distrital de Ayaviri, provincia de Yauyos, departamento de Lima, no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación planteado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Victoria Erlinda Lucas Romero, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 29 de diciembre de 2012, expresada en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-12-2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia contra Juan Francisco Huamán Lucas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayaviri, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

959932-1

## Declaran nulo lo actuado e improcedente solicitud de suspensión seguido contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, departamento de Pasco

### RESOLUCIÓN N° 596-2013-JNE

#### Expediente N° J-2013-00513 OXAPAMPA - PASCO

Lima, veinte de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ángel Alberto Flores Sarmiento, en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MPO, del 1 de abril de 2013, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MPO, del 21 de febrero de 2013, que dispuso su suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, departamento de Pasco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### La solicitud de suspensión

Con fecha 13 de diciembre de 2012, José Antonio Cabrera Bottger solicitó la suspensión acumulativa de Ángel Alberto Flores Sarmiento, alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, departamento de Pasco, debido a que ha contravenido, de manera reiterada, lo dispuesto en el artículo 20, numeral 15, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), así como el artículo 10, numeral 15, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, al no informar al concejo municipal, reiteradamente, sobre el control de la recaudación de los ingresos municipales de los meses de enero a noviembre de 2012, por lo que corresponde la imposición de una sanción por cada mes, siendo que cada una de ellas constituya falta grave, conforme al RIC (artículo 25, numeral 4, de la LOM) (fojas 361 al 365).

En concreto, el solicitante señala que los hechos imputados al alcalde se enmarcan dentro de lo establecido en el artículo 34, numeral 2, del RIC, en el que se indica que se considera como falta grave la negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus atribuciones y como falta muy grave la reincidencia, hasta en tres oportunidades, en las faltas consideradas como graves.

#### Descargo del alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento

Con fecha 1 de febrero de 2013, el alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento presenta su escrito de descargo, manifestando lo siguiente (fojas 103 al 110):

a. El pedido de suspensión transgrede los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por cuanto pretende que se le imponga una sanción por cada uno de los meses en los que se infringió, supuestamente, el deber de información sobre la recaudación de los ingresos municipales, de tal manera que el solicitante no solo pretende que, a partir de la tercera sanción, se disponga la suspensión, por sesenta días calendario, sino que también pretende que dichas sanciones se acumulen, lo que devendría en 480 días calendario de suspensión en el ejercicio del cargo.

b. El pedido de suspensión contraviene el principio de tipicidad, por cuanto el RIC, en ningún extremo señala, taxativamente, que el hecho de no haber informado sobre la recaudación municipal durante los meses de enero a noviembre de 2012, sea pasible de sanción de suspensión por treinta días, sin goce de haber.

c. El alcalde sí cumplió con informar sobre la recaudación municipal durante los tres trimestres del año 2012, ello a través de documentos remitidos a la Dirección General de Contabilidad Pública.

d. La alegada negligencia en el cumplimiento de las atribuciones del alcalde no fue ni fiscalizada ni advertida previamente por los regidores, que tampoco le requirieron

la entrega de dicha información o rendición de cuentas sobre la recaudación municipal.

e. El alcalde sí informó a los miembros de concejo sobre la recaudación municipal el 20 de diciembre de 2012, respecto a los meses de enero a mayo del citado año. Asimismo, también se remitió información sobre las recaudaciones percibidas por la municipalidad durante los meses de enero a diciembre del 2012, mediante los Informes N° 012-2012-MPO-GM y N° 012-A-2012-MPO-GM.

f. El artículo 20, numeral 15, de la LOM, establece la información mensual, al concejo municipal, del control de la recaudación de los ingresos municipales, como una atribución o potestad del alcalde, y no así como una obligación.

g. La solicitud de suspensión resulta lesiva del principio de non bis in ídem, puesto que pretende que se impongan once sanciones, de manera acumulable, por supuesta negligencia reiterada. Y es que, dentro de la lógica de la autoridad municipal, se produjo un concurso ideal de infracciones.

h. La pretensión de que se imponga una sanción acumulativa de suspensión por 480 días resulta contraria a lo que establece el artículo 25 de la LOM, que circunscribe la sanción de suspensión por falta grave a un máximo de treinta días.

i. La solicitud de suspensión contraviene el principio de inmediatez, puesto que el incumplimiento debió de haber sido advertido al primer incumplimiento, esto es, al primer mes, y no luego de once meses.

#### **Dictamen de la comisión especial de regidores**

Mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MPO, del 15 de enero de 2013, el Concejo Provincial de Oxapampa dispuso la conformación de la Comisión Especial de Regidores para evaluar, calificar y emitir dictamen sobre la solicitud de suspensión presentada por el regidor José Antonio Cabrera Bottger en contra del alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento.

En virtud de ello, el 8 de febrero de 2013 se emite el Dictamen N° 001-2013-CE-R/MPO (fojas 111 al 121), que concluye recomendando que se imponga al alcalde la sanción de suspensión por el lapso de treinta días naturales, sin goce de remuneración, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como por el artículo 27, numeral 4, artículo 34, numerales 2 y 5, y el artículo 36, numeral 3, del RIC.

La comisión entendió que se encontraba acreditado el reiterado incumplimiento a la obligación de informar al concejo sobre la recaudación municipal, así como el incumplimiento de la ejecución de los acuerdos del concejo municipal. En concreto, el dictamen indica que "El Concejo Municipal debe tener presente que el alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento ha incurrido en la misma falta hasta en 11 oportunidades, al no informar mensualmente sobre la recaudación municipal, y a partir del mes de mayo del 2012, también ha desacatado el acuerdo de concejo que lo instaba a entregar la referida información, ya que en la sesión ordinaria del 11 de mayo de 2012, se aprobó por unanimidad el pedido formulado por el regidor Hugo Gimbler Acuña Jara, de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 15, de la LOM, sobre el informe mensual de ejecución presupuestal" (fojas 620 al 647).

#### **Posición del Concejo Provincial de Oxapampa**

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de febrero de 2013, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por seis votos a favor de la suspensión y cuatro en contra, el Concejo Provincial de Oxapampa acordó suspender, por treinta días naturales, al alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento (fojas 312 al 324). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MPO, del 21 de febrero de 2013 (fojas 310 y 311).

Con fecha 12 de marzo de 2013, el alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MPO, alegando la vulneración de su derecho al debido procedimiento, afirmación que se sustenta en lo siguiente (fojas 296 al 306):

a. Se ha vulnerado el principio de legalidad, toda vez que el artículo 36, numeral 3, del RIC, en virtud del cual

se le impone la sanción de suspensión, regula las faltas graves cometidas por los regidores, y no así por el alcalde, por cuanto hace alusión a dietas y no remuneraciones, que es lo que, en estricto, percibe un alcalde.

b. Se ha vulnerado el principio de tipicidad, puesto que la infracción contenida en el artículo 34, numeral 2, resulta una tipificación genérica.

c. Se han vulnerado los principios de proporcionalidad y razonabilidad, por cuanto el concejo municipal no ha valorado que el alcalde remitió información al Ministerio de Economía y Finanzas sobre los ingresos y estados financieros del municipio, correspondientes a los tres trimestres del año 2012.

d. El hecho de no haber informado oportunamente sobre la recaudación mensual del municipio no genera un grave daño al interés público, lo que implicaría que se atenué la sanción impuesta.

e. Se ha transgredido lo dispuesto en el artículo 54 del RIC, debido a que se permitió la participación y votación del regidor José Antonio Cabrera Bottger, a pesar de que llegó después de iniciada la orden del día de la sesión extraordinaria.

f. Se ha vulnerado el principio de congruencia, puesto que la Comisión Especial de Regidores no podía atribuir más faltas a la supuestamente investigada. Ello se concreta en el hecho de que la solicitud de suspensión no se sustentaba en la negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus atribuciones ni en el incumplimiento de los acuerdos de concejo, sino en que el alcalde no informó al concejo municipal sobre la recaudación mensual de la entidad edil.

g. Se ha vulnerado el derecho de defensa por cuanto fue notificado con los cargos e imputaciones contenidas en la solicitud de suspensión, no con la imputación de que analiza la comisión especial de regidores (negligencia e incumplimiento de los acuerdos de concejo).

En sesión extraordinaria, de fecha 25 de marzo de 2013, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por cuatro votos a favor de la reconsideración y seis en contra, el Concejo Provincial de Oxapampa declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento (fojas 261 al 274). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MPO, del 1 de abril de 2013 (fojas 259 y 260).

#### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 15 de abril de 2013, el alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MPO, alegando haber tomado conocimiento de que el RIC no ha sido publicado cumpliendo con las formalidades establecidas en la LOM, y reafirmando, sustancialmente, los argumentos expuestos en su recurso de reconsideración (fojas 003 al 030).

#### **CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

a. Si resulta admisible evaluar la afectación del principio de publicidad de las normas, por parte del RIC, si es que dicho argumento no fue señalado por el recurrente ante el concejo municipal.

b. Si el RIC fue publicado conforme a los parámetros establecidos en la LOM.

c. Si el artículo 34, numeral 2, del RIC, resulta acorde con los principios de tipicidad y legalidad en materia sancionadora.

d. Si el hecho de que la Comisión Especial de Regidores y el concejo municipal, se hayan pronunciado por una infracción que no fue invocada en la solicitud de suspensión (artículo 34, numeral 5, del RIC), contraviene el principio de congruencia procesal y afecta el derecho de defensa del alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento.

e. Si resulta constitucionalmente legítimo que se pueda imponer, de manera sucesiva y acumulativa, más de una sanción de suspensión, por la comisión periódica de una misma infracción.

f. Si los hechos imputados se enmarcan dentro de las infracciones contenidas en el RIC y señaladas en la solicitud de suspensión y en el dictamen de la Comisión Especial de Regidores.

## CONSIDERANDOS

### La legitimidad del Jurado Nacional de Elecciones para evaluar el respeto de los principios constitucionales por parte del RIC

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones la competencia y el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral y de impartir justicia en materia electoral.

2. El artículo 25 de la LOM establece que, en materia de procedimientos de suspensión de autoridades municipales, el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia en virtud de la interposición de un recurso de apelación en contra de un acuerdo de concejo que se emite en instancia administrativa, de manera definitiva, motivo por el cual contra las decisiones que adopta este órgano colegiado, no cabe impugnación ante la jurisdicción ordinaria.

3. Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional de las funciones que ejerce este Supremo Tribunal Electoral en los procedimientos de suspensión y, fundamentalmente, al mandato y deber constitucional de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, lo que comprende la defensa de los derechos fundamentales electorales como el derecho a la participación política, así como de los principios de supremacía y fuerza normativa de la Constitución Política del Perú, es que este órgano colegiado se encuentra no solo legitimado, sino incluso obligado, a efectuar un control constitucional y de legalidad del RIC, en aquellos casos en los que se pretende la suspensión de una autoridad municipal por la comisión de una falta grave establecida en dicho RIC.

4. Adviéntase que el análisis del RIC, a la luz de los principios de legalidad, de tipicidad y, desde luego, de publicidad, se erige en una exigencia o mandato constitucional independientemente de que la transgresión del RIC a dichos principios haya sido invocada o no por la autoridad municipal contra la que se dirige un pedido de suspensión, porque se trata de un análisis estrictamente jurídico y, sobre todo, abstracto. Efectivamente, salvo en el caso del principio de publicidad, en cuyo caso cobra relevancia el momento en que se produjo el hecho imputado, por lo general, el análisis del RIC puede prescindir de la existencia de un caso concreto.

El análisis jurídico constitucional del RIC es objetivo, lo que conlleva sostener que carecen de relevancia las circunstancias particulares que pudiese presentar el hecho imputado como falta grave, en tiempo, modo y lugar de realización del mismo.

5. En la medida en que este órgano colegiado ejerce función jurisdiccional electoral cuando resuelve procedimientos de suspensión de autoridades municipales, se encuentra no solo habilitado, sino obligado, a ejercer un control concreto de constitucionalidad, de ser necesario, es decir, este Supremo Tribunal Electoral deberá efectuar un análisis de constitucionalidad y legalidad del RIC y, de ser el caso, inaplicarlo al caso concreto (artículo 138 de la Constitución Política del Perú). Debido a dicho mandato constitucional, no resulta necesario que sea el recurrente el que señale la infracción del RIC a los principios constitucionales.

6. Si bien el principio de publicidad de las normas no se erige como un requisito de validez de las mismas, sino más bien de eficacia, ello no enerva su condición de principio constitucional. Efectivamente, el Poder Constituyente ha sido claro al señalar que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (artículo 109 de la Constitución Política del Perú). Conforme puede advertirse, una norma puede resultar válida y constitucional, pero mientras no se publique de acuerdo al procedimiento pre establecido, no podrá exigirse su cumplimiento.

7. Por ello, siendo este Supremo Tribunal Electoral un órgano jurisdiccional y atendiendo a que los procesos de suspensión también cuentan con la doble finalidad de salvaguardar el respeto de los derechos fundamentales y de la defensa del orden objetivo de la Constitución Política, se concluye que este órgano colegiado se encuentra legitimado y obligado a efectuar un control jurídico de constitucionalidad y legalidad del RIC, independientemente de que la transgresión a algún principio constitucional haya sido invocado o no, por cualquiera de las partes.

## Análisis del caso concreto

8. El artículo 44 de la LOM establece que lo siguiente:

"Artículo 44.- Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

[...]

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos" (énfasis agregado).

9. Dado que la ordenanza municipal que aprobó el RIC no fue publicada en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la provincia de Oxapampa, corresponde determinar si es que dicha ordenanza fue publicada en lugares visibles y en locales municipales.

Al respecto, del expediente se advierte que la constancia que emite la autoridad judicial respectiva no genera convicción en este órgano colegiado respecto al cumplimiento del principio de publicidad. Y es que en la parte posterior de las hojas que contienen la ordenanza que aprueba el RIC señala lo siguiente

"JUZGADO MIXTO DE OXAPAMPA. Certifico: Que la Resolución Municipal N° , a sido publicado conforme a ley. Oxapampa 20 MAYO 2011. Edgar A. Quinto Rojas, SECRETARIO JUDICIAL. JUZGADO MIXTO DE OXAPAMPA".

Por lo cual, si bien se aprecia de manera indubitable la fecha de impresión de la certificación, no existe certeza en torno a que la certificación se haya producido, precisamente, respecto de la ordenanza que aprueba el RIC, por cuanto no solo alude a "resolución municipal" y no a ordenanza, y porque tampoco se precisa el número de la ordenanza que se está certificando.

10. En ese sentido, tomando en consideración que el procedimiento de suspensión por falta grave se erige como uno en el que el Estado ejerce su potestad sancionadora, el grado de certeza en torno a la satisfacción de principios constitucionales como el de publicidad de la norma que le sirve de sustento, en este caso, el RIC, debe ser intenso y pleno, no debiendo existir el menor atisbo de duda en torno a que el RIC fue publicado, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 44 de la LOM. Como ello no ocurre en el presente caso, resultaría inconstitucional convalidar la imposición de la sanción dada por el concejo municipal, por lo que corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo que suspendió al alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento y de todo lo actuado, así como declarar improcedente la solicitud de suspensión presentada por José Antonio Cabrera Bottger.

Dado que este órgano colegiado ha arribado a la conclusión de que el RIC no es eficaz por cuanto no ha sido publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LOM, resulta inoficioso ingresar al análisis de los demás problemas jurídicos relevantes o cuestiones en discusión.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el RIC de la Municipalidad Provincial de Oxapampa no cumple con el principio de publicidad, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MPO y de todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido en contra del alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de suspensión presentada por José Antonio Cabrera Bottger.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MPO, del 1 de abril de 2013,

que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Ángel Alberto Flores Sarmiento contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MPO, del 21 de febrero de 2013, que dispuso la suspensión de su cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, departamento de Pasco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, NULO todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido por José Antonio Cabrera Bottger, en contra del alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento, y en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada por José Antonio Cabrera Bottger.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa para que, en el plazo de quince días hábiles, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno del Concejo y la ordenanza que aprueba el mismo, según las reglas señaladas en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

959932-2

#### RESOLUCIÓN N° 597-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00372**  
OXAPAMPA - PASCO

Lima, veinte de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Cabrera Bottger en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MPO, del 1 de abril de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Ángel Alberto Flores Sarmiento contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MPO, del 21 de febrero de 2013, que dispuso su suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, departamento de Pasco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de suspensión

Con fecha 13 de diciembre de 2012, José Antonio Cabrera Bottger solicitó la suspensión acumulativa de Ángel Alberto Flores Sarmiento, alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, departamento de Pasco, debido a que ha contravenido, de manera reiterada, lo dispuesto en el artículo 20, numeral 15, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), así como el artículo 10, numeral 15, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, al no informar al concejo municipal sobre el control de la recaudación de los ingresos municipales de los meses de enero a noviembre de 2012, por lo que corresponde la imposición de una sanción por cada mes, siendo que cada una de ellas constituya falta grave, conforme al RIC (artículo 25, numeral 4, de la LOM) (folios 82 al 86).

En concreto, el solicitante señala que los hechos imputados al alcalde se enmarcan dentro de lo establecido en el artículo 34, numeral 2, del RIC, en el que se indica que se considera como falta grave la negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus atribuciones y como falta muy

grave la reincidencia, hasta en tres oportunidades, en las faltas consideradas como graves.

##### Descargo del alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento

Con fecha 1 de febrero de 2013, el alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento presenta su escrito de descargo, manifestando lo siguiente (folios 177 al 184):

a. El pedido de suspensión transgrede los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por cuanto pretende que se le imponga una sanción por cada uno de los meses en los que se infringió, supuestamente, el deber de información sobre la recaudación de los ingresos municipales, de tal manera que el solicitante no solo pretende que, a partir de la tercera sanción, se disponga la suspensión, por sesenta días calendario, sino que también pretende que dichas sanciones se acumulen, lo que devendría en 480 días calendario de suspensión en el ejercicio del cargo.

b. El pedido de suspensión contraviene el principio de tipicidad, por cuanto el RIC, en ningún extremo señala, taxativamente, que el hecho de no haber informado sobre la recaudación municipal durante los meses de enero a noviembre de 2012, sea posible de sanción de suspensión por treinta días, sin goce de haber.

c. El alcalde sí cumplió con informar sobre la recaudación municipal durante los tres trimestres del año 2012, ello a través de documentos remitidos a la Dirección General de Contabilidad Pública.

d. La alegada negligencia en el cumplimiento de las atribuciones del alcalde no fue ni fiscalizada ni advertida previamente por los regidores, que tampoco le requirieron la entrega de dicha información o rendición de cuentas sobre la recaudación municipal.

e. El alcalde sí informó a los miembros de concejo sobre la recaudación municipal el 20 de diciembre de 2012, respecto a los meses de enero a mayo del citado año. Asimismo, también se remitió información sobre las recaudaciones percibidas por la municipalidad durante los meses de enero a diciembre del 2012, mediante los Informes N° 012-2012-MPO-GM y N° 012-A-2012-MPO-GM.

f. El artículo 20, numeral 15, de la LOM, establece la información mensual, al concejo municipal, del control de la recaudación de los ingresos municipales, como una atribución o potestad del alcalde, y no así como una obligación.

g. La solicitud de suspensión resulta lesiva del principio de non bis in idem, puesto que pretende que se impongan once sanciones, de manera acumulable, por supuesta negligencia reiterada. Y es que, dentro de la lógica de la autoridad municipal, se produjo un concurso ideal de infracciones.

h. La pretensión de que se imponga una sanción acumulativa de suspensión por 480 días resulta contraria a lo que establece el artículo 25 de la LOM, que circunscribe la sanción de suspensión por falta grave a un máximo de treinta días.

i. La solicitud de suspensión contraviene el principio de inmediatez, puesto que el incumplimiento debió de haber sido advertido al primer incumplimiento, esto es, al primer mes, y no luego de once meses.

##### Dictamen de la comisión especial de regidores

Mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MPO, del 15 de enero de 2013, el Concejo Provincial de Oxapampa dispuso la conformación de la Comisión Especial de Regidores para evaluar, calificar y emitir dictamen sobre la solicitud de suspensión presentada por el regidor José Antonio Cabrera Bottger en contra del alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento.

En virtud de ello, se emite el Dictamen N° 001-2013-CE-R/MPO (folios 53 al 77), que concluye recomendando que se imponga al alcalde la sanción de suspensión por el lapso de treinta días naturales sin goce de remuneración, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como por el artículo 27, numeral 4, artículo 34, numerales 2 y 5, y el artículo 36, numeral 3, del RIC.

La comisión entendió que se encontraba acreditado el reiterado incumplimiento a la obligación de informar al concejo sobre la recaudación municipal, así como el

incumplimiento de la ejecución de los acuerdos del concejo municipal. En concreto, el dictamen indica que "El Concejo Municipal debe tener presente que el alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento ha incurrido en la misma falta hasta en 11 oportunidades, al no informar mensualmente sobre la recaudación municipal, y a partir del mes de mayo del 2012, también ha desacatado el acuerdo de concejo que lo instaba a entregar la referida información, ya que en la sesión ordinaria del 11 de mayo de 2012, se aprobó por unanimidad el pedido formulado por el regidor Hugo Gimbler Acuña Jara, de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 15, de la LOM, sobre el informe mensual de ejecución presupuestal" (fojas 294 al 322).

#### Posición del Concejo Provincial de Oxapampa

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de febrero de 2013, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por seis votos a favor de la suspensión y cuatro en contra, el Concejo Provincial de Oxapampa acordó suspender, por treinta días naturales, al alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento (fojas 34 al 46). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MPO, del 21 de febrero de 2013 (fojas 32 y 33).

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 14 de marzo de 2013, José Antonio Cabrera Bottger interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MPO, en el extremo del periodo de la sanción impuesta al alcalde, alegando lo siguiente (fojas 03 al 14):

- a. La falta que se atribuye al alcalde sí se encuentra tipificada en el RIC.
- b. El concejo municipal ha acogido el criterio establecido por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 059-2012-JNE, de que sí resulta factible sancionar a un alcalde que no informe mensualmente al concejo municipal respecto de la recaudación de los ingresos de la entidad edil.
- c. Se debe tomar en cuenta que su solicitud se refiere a once infracciones diferentes, no solo a una.
- d. Su solicitud pretende que se acumulen sus pretensiones, es decir, su solicitud comprende, en sí, once pretensiones, una sanción por falta grave por cada incumplimiento de informar al concejo municipal de los ingresos mensuales de la entidad.
- e. La acumulación de sanciones ha sido legitimada por el Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 1130-2012-JNE y N° 1131-2012-JNE.
- f. El propio artículo 12 de la LOM habilita que la suspensión del alcalde se extienda por un periodo mayor a un mes, esto es, que exceda los treinta días naturales.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

- a. Si resulta admisible evaluar la afectación del principio de publicidad de las normas, por parte del RIC, si es que dicho argumento no fue alegado por las partes.
- b. Si el RIC fue publicado conforme a los parámetros establecidos en la LOM.
- c. Si el artículo 34, numeral 2, del RIC, resulta acorde con los principios de tipicidad y legalidad en materia sancionadora.
- d. Si resulta constitucionalmente legítimo que se pueda imponer, de manera sucesiva y acumulativa, más de una sanción de suspensión, por la comisión periódica de una misma infracción.
- e. Si los hechos imputados se enmarcan dentro de las infracciones contenidas en el RIC y señaladas en la solicitud de suspensión y en el dictamen de la Comisión Especial de Regidores.

#### CONSIDERANDOS

##### La legitimidad del Jurado Nacional de Elecciones para evaluar el respeto de los principios constitucionales por parte del RIC

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones la competencia y

el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral y de impartir justicia en materia electoral.

2. El artículo 25 de la LOM establece que, en materia de procedimientos de suspensión de autoridades municipales, el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia en virtud de la interposición de un recurso de apelación en contra de un acuerdo de concejo que se emite en instancia administrativa, de manera definitiva, motivo por el cual contra las decisiones que adopta este órgano colegiado, no cabe impugnación ante la jurisdicción ordinaria.

3. Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional de las funciones que ejerce este Supremo Tribunal Electoral en los procedimientos de suspensión y, fundamentalmente, al mandato y deber constitucional de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, lo que comprende la defensa de los derechos fundamentales electorales como el derecho a la participación política, así como de los principios de supremacía y fuerza normativa de la Constitución Política del Perú, es que este órgano colegiado se encuentra no solo legitimado, sino incluso obligado, a efectuar un control constitucional y de legalidad del RIC, en aquellos casos en los que se pretende la suspensión de una autoridad municipal por la comisión de una falta grave establecida en dicho RIC.

4. Adviéntase que el análisis del RIC, a la luz de los principios de legalidad, de tipicidad y, desde luego, de publicidad, se erige en una exigencia o mandato constitucional independientemente de que la transgresión del RIC a dichos principios haya sido invocada o no por la autoridad municipal contra la que se dirige un pedido de suspensión, porque se trata de un análisis estrictamente jurídico y, sobre todo, abstracto. Efectivamente, salvo en el caso del principio de publicidad, en cuyo caso cobra relevancia el momento en que se produjo el hecho imputado, por lo general, el análisis del RIC puede prescindir de la existencia de un caso concreto.

El análisis jurídico constitucional del RIC es objetivo, lo que convalea sostener que carecen de relevancia las circunstancias particulares que pudiese presentar el hecho imputado como falta grave, en tiempo, modo y lugar de realización del mismo.

5. En la medida en que este órgano colegiado ejerce función jurisdiccional electoral cuando resuelve procedimientos de suspensión de autoridades municipales, se encuentra no solo habilitado, sino obligado, a ejercer un control concreto de constitucionalidad, de ser necesario, es decir, este Supremo Tribunal Electoral deberá efectuar un análisis de constitucionalidad y legalidad del RIC y, de ser el caso, inaplicarlo al caso concreto (artículo 138 de la Constitución Política del Perú). Debido a dicho mandato constitucional, es que no resulta necesario que sea el recurrente el que señale la infracción del RIC a los principios constitucionales.

6. Si bien el principio de publicidad de las normas no se erige como un requisito de validez de las mismas, sino más bien de eficacia, ello no enerva su condición de principio constitucional. Efectivamente, el Poder Constituyente ha sido claro al señalar que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (artículo 109 de la Constitución Política del Perú). Conforme puede advertirse, una norma puede resultar válida y constitucional, pero mientras no se publique de acuerdo al procedimiento pre establecido, no podrá exigirse su cumplimiento.

7. Por ello, siendo este Supremo Tribunal Electoral un órgano jurisdiccional y atendiendo a que los procesos de suspensión también cuentan con la doble finalidad de salvaguardar el respeto de los derechos fundamentales y de la defensa del orden objetivo de la Constitución Política, se concluye que este órgano colegiado se encuentra legitimado y obligado a efectuar un control jurídico de constitucionalidad y legalidad del RIC, independientemente de que la transgresión a algún principio constitucional haya sido invocado o no, por cualquiera de las partes.

#### Análisis del caso concreto

8. El artículo 44 de la LOM establece que lo siguiente:

"Artículo 44.- Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:  
[...]

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos" (énfasis agregado).

9. Dado que la ordenanza municipal que aprobó el RIC no fue publicada en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la provincia de Oxapampa, corresponde determinar si es que dicha ordenanza fue publicada en lugares visibles y en locales municipales.

Al respecto, del expediente se advierte que la constancia que emite la autoridad judicial respectiva no genera convicción en este órgano colegiado respecto al cumplimiento del principio de publicidad. Y es que en la parte posterior de las hojas que contienen la ordenanza que aprueba el RIC se señala lo siguiente

"JUZGADO MIXTO DE OXAPAMPA. Certifico: Que la Resolución Municipal N° \_\_\_, a sido publicado conforme a ley. Oxapampa 20 MAYO 2011. Edgar A. Quinto Rojas, SECRETARIO JUDICIAL. JUZGADO MIXTO DE OXAPAMPA".

Por lo cual, si bien se aprecia de manera indubitable la fecha de impresión de la certificación, no existe certeza en torno a que la certificación se haya producido, precisamente, respecto de la ordenanza que aprueba el RIC, por cuanto no solo alude a "resolución municipal" y no a ordenanza, y porque tampoco se precisa el número de la ordenanza que se está certificando.

10. En ese sentido, tomando en consideración que el procedimiento de suspensión por falta grave se erige como uno en el que el Estado ejerce su potestad sancionadora, el grado de certeza en torno a la satisfacción de principios constitucionales como el de publicidad de la norma que le sirve de sustento, en este caso, el RIC, debe ser intenso y pleno, no debiendo existir el menor atisbo de duda en torno a que el RIC fue publicado, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 44 de la LOM. Como ello no ocurre en el presente caso, resultaría inconstitucional convalidar la imposición de la sanción dada por el concejo municipal, por lo que corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo que suspendió al alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento y de todo lo actuado, así como declarar improcedente la solicitud de suspensión presentada por José Antonio Cabrera Bottger.

Dado que este órgano colegiado ha arribado a la conclusión de que el RIC no es eficaz por cuanto no ha sido publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LOM, resulta inoficioso ingresar al análisis de los demás problemas jurídicos relevantes o cuestiones en discusión.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el RIC de la Municipalidad Provincial de Oxapampa no cumple con el principio de publicidad, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MPO y de todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido en contra del alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de suspensión presentada por José Antonio Cabrera Bottger.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MPO, del 1 de abril de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Ángel Alberto Flores Sarmiento contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MPO, del 21 de febrero de 2013, que dispuso la suspensión de su cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, departamento de Pasco, por considerarlo incurso en la

causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, NULO todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido por José Antonio Cabrera Bottger, en contra del alcalde Ángel Alberto Flores Sarmiento, y en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada por José Antonio Cabrera Bottger.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa para que, en el plazo de quince días hábiles, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno del Concejo y la ordenanza que aprueba el mismo, según las reglas señaladas en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

959932-3

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**Autorizan la apertura de la Agencia Echarati del distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco, a cargo de la Jefatura Regional 9 - Cusco de la Gerencia de Operaciones Registrales**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 218 -2013/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de julio de 2013

VISTOS: Los Informes N° 000093-2012/GOR/JR9CUS/RENIEC (10DIC2012) y N° 000008-2013/GOR/JR9CUS/RENIEC (22FEB2013), emitidos por la Jefatura Regional 9 - Cusco de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000120-2013/GOR/RENIEC (26FEB2013), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 000153-2013/GG/RENIEC (12MAR2013), emitido por la Gerencia General, y el Informe N° 000552-2013/GAJ/RENIEC (03ABR2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante documento de vistos la Jefatura Regional 9 - Cusco comunica que la Municipalidad Distrital de Echarati, mediante Resolución de la Dirección de Administración y Finanzas N° 0120-2012-MDE-LC/OAF-03 de fecha 22NOV2012, ha otorgado en cesión de uso a favor del RENIEC un ambiente del local de la Municipalidad, con un área total de 14.50m<sup>2</sup> para la implementación de una Agencia del RENIEC, situación que beneficiaría a las comunidades nativas del Bajo Urubamba y a la zona de influencia del VRAE;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documento de vistos, propone la creación de una Agencia del RENIEC en el indicado distrito;

Que la Gerencia General a través del documento de vistos, opina favorablemente sobre la creación de una Agencia del RENIEC en el distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la creación de una Agencia en el indicado distrito;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura de la Agencia Echarati, la cual se encuentra en una oficina ubicada en el primer piso del Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati, sito en la Plaza de Armas s/n esquina del Jr. Vilcanota con la Av. Ramón Castilla del distrito Echarati, de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, a cargo de la Jefatura Regional 9 - Cusco de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

959829-1

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Dan por concluidos nombramientos, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1893 -2013-MP-FN**

Lima, 9 de julio del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor OSCAR ALFREDO PONCE BEGAZO, como

Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1774-2013-MP-FN, de fecha 20 de Junio del 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JACK SALAS VIVANCO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1333-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor OSCAR ALFREDO PONCE BEGAZO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna; designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor, JACK SALAS VIVANCO, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Tacna; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

959947-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1895-2013-MP-FN**

Lima, 9 de julio del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ZARISOL CAROAJULCA TANTALEAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución N° 1308-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora ZARISOL CAROAJULCA TANTALEAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

959947-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1896-2013-MP-FN**

Lima, 9 de julio del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARITZA PILAR CUADROS SUCLLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay, con sede en Chivay, materia de la Resolución N° 2371-2012-MP-FN, de fecha 13 de setiembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora MARITZA PILAR CUADROS SUCLLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**959947-3**

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1897 -2013-MP-FN**


---

Lima, 9 de julio del 2013

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARIO MANUEL CABRERA HUERTAS, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco, materia de la Resolución N° 688-2012-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor MARIO MANUEL CABRERA HUERTAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**959947-4**

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1898 -2013-MP-FN**


---

Lima, 9 de julio del 2013

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor MIGUEL ANGEL CADENILLAS ESPINOZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho

de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 414-2009-MP-FN, N° 107-2010-MP-FN de fechas 27 de marzo del 2009 y 15 de enero del 2010, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor MIGUEL ANGEL CADENILLAS ESPINOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Asunción.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora MAGGIE MARIBEL PALOMINO CHALLCO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**959947-5**

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1899 -2013-MP-FN**


---

Lima, 9 de julio del 2013

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 1981-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, N° 2195-2013-MP/PJFS.DF-ANCASH y N° 1004-2013-MP-FN-PJFS-TUMBES, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ancash y Tumbes, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor EDWIN ORTIZ MEDINA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba, materia de las Resoluciones N° 702-2010-MP-FN y N° 1525-2013-MP-FN, de fechas 16 de abril del 2010 y 03 de junio del 2013, respectivamente, con efectividad a partir del 01 de julio del 2013.

**Artículo Segundo.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LILIANA ELIZABETH ONCOY, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas, materia de la Resolución N° 351-2013-MP-FN, de fecha 05 de febrero del 2013, con efectividad a partir del 04 de julio del 2013.

**Artículo Tercero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor SAMUEL ALBERTO CHANG RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución N° 897-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2013.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ancash y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**959947-6**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Aprueban bases y anexos de concursos públicos para selección de personas jurídicas que se encargarán de continuar procesos liquidatorios del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación**

### RESOLUCIÓN SBS N° 4097-2013

Lima, 4 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones seleccionar mediante concurso público a las personas jurídicas a las que les encomendará la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 38-2003 del 20 de enero del 2003 y modificatorias, se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel responsable de la designación de las personas que elaborarán las bases de los concursos públicos, de la pre aprobación de las mismas, del nombramiento de los respectivos Comités Especiales y del seguimiento de los procesos que convoque esta Superintendencia para seleccionar a las personas jurídicas que se encargarán de la liquidación de las empresas bajo su ámbito de supervisión;

Que, la citada Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 29 de octubre del 2012 dio inicio a las actividades dirigidas a concretar los procesos de selección de las personas jurídicas que se encargarían de continuar con los procesos liquidatorios de las empresas Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación, teniendo en cuenta que la administración de los dos primeros procesos liquidatorios están a cargo temporalmente de personas naturales y en el caso del NBK Bank en Liquidación, la administración del proceso liquidatorio ha sido encargada temporalmente a un Consorcio; adoptando como primera acción el nombramiento de los miembros de los Comités Especiales que tendrán la responsabilidad de la elaboración de las Bases del Concurso Público de Selección de la Personas Jurídicas a la que se les encargarán la administración de los procesos liquidatorios de las empresas antes mencionadas;

Que, la Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 21 de mayo de 2013, ha pre aprobado el contenido de las Bases y anexos de los Concursos Públicos de las empresas en liquidación Banco Nuevo Mundo en Liquidación en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK en Liquidación, las que han sido elevadas al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para su consideración;

Que, se ha tenido a la vista la documentación a que se hace referencia en el considerando precedente, la misma que contiene las pautas y lineamientos a que estarán sujetos los concursos públicos, con la finalidad de llevar a cabo la convocatoria, evaluación de las propuestas y selección de las personas jurídicas ganadoras con transparencia y conforme a ley;

Que, asimismo es necesario encargar a los Comités Especiales, cuyos miembros han sido designados por la Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 29 de octubre de 2012 para la elaboración de las citadas Bases, la conducción (convocatoria, evaluación de las propuestas y participantes, así como la selección de la persona jurídica ganadora) de los Concursos Públicos para la selección de las personas jurídicas a las que se les encargará la continuación de los procesos liquidatorios de las empresas Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702, y la Resolución SBS N° 3316-2013;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar las Bases y sus anexos, de los Concursos Públicos para la selección de las personas jurídicas a las que se les encargará la continuación de los procesos liquidatorios del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Encargar a los Comités Especiales, cuyos miembros han sido designados por la Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 29 de octubre de 2012 la conducción (convocatoria, evaluación de las propuestas y participantes, así como la selección de la persona jurídica ganadora) de los Concursos Públicos para la selección de las personas jurídicas a las que se les encargará la continuación de los procesos liquidatorios del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, Banco República en Liquidación y NBK Bank en Liquidación.

Los Comités Especiales serán autónomos en sus decisiones y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

La Comisión de Alto Nivel designará a los miembros suplentes de los Comités Especiales, para que actúen en remplazo de los miembros titulares cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no puedan participar en alguna de sus sesiones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

959251-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Aprueban Ordenanza que modifica y  
adecua el TUPA de la Municipalidad  
Metropolitana de Lima**

#### ORDENANZA N° 1716

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio del 2013 los Dictámenes N° 85-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y N° 147-2013-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asunto Económicos y Organización; y

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3) y 8) del artículo 9º, artículo 40º y numeral 10) del artículo 157º de la Ley Orgánica de Municipalidades:  
Aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA Y ADECUA EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA A LA LEY N° 29090**

##### **Artículo Primero.- Aprobar Modificación de Denominación de Procedimiento, Requisitos y Derecho de Trámite con su Incorporación al TUPA**

Aprobar la modificación de la denominación del procedimiento de Rectificación de error material en el marco de las Leyes N° 23625, N° 24687, N° 26389, N° 27157 y Ordenanza N° 068-94; requisitos y derecho de trámite, conforme consta en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Dicho procedimiento queda incorporado al TUPA.

##### **Artículo Segundo.- Aprobar Procedimientos, Requisitos y Derechos de Trámite Ley N° 29090**

Aprobar los procedimientos, requisitos y derechos de trámite vinculados con la Ley N° 29090, modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, conforme consta en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

##### **Artículo Tercero.- Eliminar Procedimientos, Requisitos y Derechos de Trámite**

Eliminar los procedimientos, requisitos y derechos de trámite, conforme consta en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

##### **Artículo Cuarto.- Modificación e Incorporación de Procedimientos Administrativos del TUPA por adecuación a la Ley N° 29090**

Aprobar la Modificación e incorporación de procedimientos, requisitos y derechos de trámite del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1334, por adecuación a la Ley 29090 y su Reglamento; conforme consta en el Anexo N° 04 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

##### **Artículo Quinto.- Publicación y Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la referida norma y sus anexos serán publicados en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), en el caso del TUPA, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 25 de junio de 2013.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

959102-1

#### **Desafectan uso del suelo calificado como área de recreación y le asignan el uso de vivienda, a terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima**

##### **ORDENANZA N° 1717**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio del 2013, el Dictamen N° 051-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 066-2013-

MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Artículo Único.-** Desafectar el Uso del Suelo del terreno de 2,320.60 m<sup>2</sup>, calificado como área de recreación, ubicado entre las Mz. G1 y G6 (lado Norte y con frente principal a las Calles N° 49 y N° 50) del Asentamiento Humano 10 de Octubre, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima y asignarle el uso de vivienda, de conformidad con calificación de Residencial de Densidad Media (RDM), aprobado mediante Ordenanza N° 1081-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de octubre del 2007.

**POR TANTO**

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 25 de junio de 2013.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

959116-1

#### **MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

#### **Disponen embanderamiento general de inmuebles del distrito**

##### **DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2013-DA/MDB**

Breña, 21 de junio del 2013

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la celebración del 64º. Aniversario de la Creación Política del Distrito de Breña y el 192º. Aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional del Perú.

Estando a lo expuesto en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3) y 6) del Artículo 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento General de los Inmuebles del Distrito de Breña, en las viviendas, locales comerciales e Instituciones Públicas y Privadas a partir del 01 de Julio al 31 de Julio del presente año, como acto cívico por conmemorarse en Homenaje al 64º. Aniversario de la Creación del Distrito de Breña, así como el 192º. Aniversario de la Independencia Nacional del Perú.

**Artículo Segundo.-** DISPONGASE que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, con la limpieza adecuada, recomendándose para este efecto el pintado de sus fachadas

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática disponer su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, exhortar a los vecinos del Distrito para que procedan al pintado de las fachadas de sus predios en contribución al acto celebratorio descrito en el Artículo 1º. del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a sus Sub Gerencias

a su cargo imponer las multas de acuerdo a lo estipulado en el CUISA, en caso de incumplimiento.

**Artículo Sexto.-** El presente Decreto entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

959284-1

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Autorizan realización de sorteo público denominado "En estas Fiestas Patrias ponte al día en tu Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y llévate fabulosos premios"**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 284/MDC**

Carabayllo, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 009-2013-/MDC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, sustentados en el Informe Nº 008-2013-GAT/MDC, de fecha 19 de Junio del 2013 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 01000-2013-SGLCPM/GAF/MDC, de fecha 24 de Junio del 2013 de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, ratificada con el Proveído Nº 009234-2013 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 1431-2013-GPPCI/MDC, de fecha 21 de Junio de 2013 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, y el Informe Nº 0154-2013-GAJ/MDC, del 19 de Junio del 2013; referidos a la realización de un Sorteo Público a realizarse el 01 de Agosto del 2013, que premie e incentive el pago de los tributos de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, establece en su Artículo 194º que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su inciso 29) que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55º de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, es política de esta gestión edilicia establecer políticas, estrategias tributarias e incentivar cultura tributaria a través del cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad, por lo que resulta conveniente establecer un Sorteo por Fiestas Patrias "28 de Julio" que incentiva y promueva el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, con informe Nº 008-2013-GAT/MDC, de fecha 19 de Junio del 2013, la Gerencia de Administración Tributaria señala que prosiguiendo con el desarrollo y la ejecución de su Plan de Actividades programadas para el periodo 2013, con el propósito de reducir el grado de morosidad de los contribuyentes de Carabayllo a niveles más razonables, así como para estimular el pago de los tributos del presente periodo; propone la realización de un Sorteo Público, como incentivo especial para premiar a los contribuyentes del distrito de Carabayllo que se encuentren al día en sus tributos de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013;

Que, como antecedentes es oportuno resaltar que los sorteos realizados en Diciembre del 2008, Julio del 2009, Julio y Diciembre del 2010, Julio del 2011 y Julio y Diciembre 2012 generaron un gran impacto positivo tanto en la recaudación como en los contribuyentes del distrito, por lo que en beneficio de nuestros vecinos cumplidos ES CONVENIENTE Y OPORTUNO LA APROBACION DEL PRIMER SORTEO DEL AÑO 2013: De, 05 Televisores LCD de 32 pulgadas, 05 Lavadoras, 06 Cocinas, 06 Refrigeradoras y 35 combos; premios que estimularán a aquellos contribuyentes que honren sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como por deudas de periodos anteriores que se cancelen durante el presente periodo;

Que, mediante informe Nº 0154-2013-GAJ/MDC, del 19 de Junio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que si se adquiere el bien objeto del sorteo vía compra-venta, este sería un bien mueble de dominio privado, pudiendo constituirse en el objeto de un sorteo, lo que legalmente se denominaría "donación", la cual tendría que ser aprobada vía Acuerdo de Concejo con el voto de 2/3 del número legal de los miembros del Concejo;

Que, mediante el Informe Nº 1431-2013-GPPCI/MDC, de fecha 21 de Junio del 2013 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, se emite la opinión favorable para la compra de los artefactos indicados determinándose para dichas adquisiciones la afectación presupuestal correspondiente, siendo que con el Proveído Nº 009234 de la Gerencia de Administración y Finanzas, se remite el Presupuesto Económico de los premios propuestos solicitados indicándose la disponibilidad Financiera respectiva;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, se aprobó por Unanimidad con dispensa de la lectura y el trámite de aprobación de Acta, lo siguiente:

### ORDENANZA QUE AUTORIZA EL SORTEO PÚBLICO JULIO 2013

**Artículo Primero.-** EL OBJETIVO de la presente Ordenanza es establecer las Políticas, condiciones y procedimientos que regulan el Sorteo Público denominado: "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la realización del sorteo público denominado: "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS" los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, a realizarse el día 01 de Agosto del 2013, en el frontis del Local de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Av. Túpac Amaru Nº 1733 – Km. 18 Carabayllo.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR para el Sorteo antes señalado, el otorgamiento de los siguientes premios: los cuales serán sorteados entre el total de contribuyentes hábiles:

- CINCO TELEVISORES LCD DE 32 PULGADAS
- CINCO LAVADORAS
- SEIS REFRIGERADORAS
- SEIS COCINAS
- TREINTA Y CINCO COMBOS

**Artículo Cuarto.-** SON CONTRIBUYENTES HÁBILES para participar en el sorteo público todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Carabayllo, que a la fecha del Sorteo hayan cumplido con el pago de sus obligaciones

tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios, según los criterios establecidos en las bases del Sorteo.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Sorteo, las mismas que regularán todo lo concerniente a él.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación general del Sorteo.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria todo lo referente a la organización del Sorteo, a la Subgerencia de Informática la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el Sorteo, a la Secretaría General las coordinaciones con la Notaría Pública y el Ministerio del Interior, y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión del mismo.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los premios del Sorteo.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo.-** LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, e inclusive la prórroga de su vigencia.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

959162-1

**Aprueban Bases del Sorteo Público denominado "En estas Fiestas Patrias ponte al día en tu Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y llévate fabulosos premios"**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2013/MDC

Carabayllo, 1 de julio del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 284/MDC, de la fecha 26 de Junio del 2013, se autorizó para el 01 de Agosto del 2013 el Sorteo Público denominado: "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", para los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, afectos al Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que al 31 de Julio del presente año hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios, según los criterios establecidos en las presentes Bases del Sorteo.

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, autoriza al Alcalde de la Municipalidad de Carabayllo, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dicho sorteo;

Que, estando a lo indicado y con los vistos de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20º y segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Artículo Cuarto de la Ordenanza Nº 259/MDC;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar las Bases del Sorteo Público denominado: "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Administración Tributaria, Subgerencia de Informática, Secretaría General y la Subgerencia de Imagen Institucional, la responsabilidad del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

#### BASES DEL SORTEO

##### "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS"

#### I.- DEL SORTEO

El Sorteo Extraordinario denominado "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", se realizará el día 01 de Agosto del 2013, a horas: 18:00 p.m., en el frontis del Local de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, ubicada en la Av. Túpac Amaru Nº 1733 Km. 18 - Carabayllo.

#### II.- DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el artículo segundo de la Ordenanza Nº 284/MDC, los premios son los siguientes:

Denominación del premio	Características	Cantidad
TELEVISORES LCD	32 PULGADAS	05
LAVADORAS	AUTOMATICA	05
COCINAS	4 HORNILLAS	06
REFRIGERADORAS	HORNO ELECTRICO	06
COMBOS	NO FROST	35
	VARIOS	

#### III.- DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES:

3.1. Son "CONTRIBUYENTES HÁBILES" para participar en el SORTEO Todos los contribuyentes registrados al 31 de Julio del 2013 en la Base de Datos, y vigentes en el presente periodo como sujetos obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad de Carabayllo según corresponda, participan en el Sorteo, Público: "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

##### 3.2. Cumplen con los requisitos para participar en el Sorteo Público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el punto 3.1. De las Bases que como mínimo hayan pagado Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, para lo cual se emitirá un cupón. Además participan aquellos contribuyentes que son obligados tributarios a partir del 01 de Enero del año 2010, 2011, 2012 y 2013, quienes deberán encontrarse al día en sus pagos.

Asimismo, cabe señalar que los contribuyentes que cumplen las condiciones señaladas en el párrafo precedente, deberán apersonarse a la Subgerencia de Informática de Municipalidad a fin de recabar sus cupones.

##### 3.3. Pre-publicación y publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el Sorteo:

El día 25 de Julio se pre-publicará en listados en orden alfabético en la Página Web de la Municipalidad y en el frontis de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que a esa fecha se encuentren hábiles para participar del Sorteo, así mismo el día 31 de Julio a las 19:00 horas, en los mismos medios de difusión antes mencionados se hará la PUBLICACIÓN DEFINITIVA, del total de los contribuyentes que se encuentren hábiles para participar del Sorteo según las Bases.

#### IV.- MODALIDAD DEL SORTEO

4.1. El día 01 de Agosto del 2013 el Notario, procederá a la verificación de los cupones y tendrá a su disposición la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el Sorteo.

#### 4.2. CARACTERISTICAS DEL SORTEO:

##### 4.2.1. SORTEO DE LOS PREMIOS ENTRE LOS "CONTRIBUYENTES HÁBILES"

a) Los contribuyentes hábiles que asistan al Sorteo en caso de que no hubieran recabado su cupón, se apersonarán a las terminales informáticas especialmente implementadas para registrar su asistencia, en ese preciso instante se verificará que el asistente al registrarse sea un "CONTRIBUYENTE HÁBIL", procediéndose a generarle su "Cupón" con su respectiva copia para participar en el Sorteo. El Cupón original ingresará al ánfora y la copia se le entregará al contribuyente, el registro de "Contribuyentes Hábiles" se iniciará una hora antes del Sorteo y se cerrará al inicio del Sorteo.

b) Se utilizará un ánfora, donde se depositarán los cupones de los "Contribuyentes Hábiles" para participar en el Sorteo, el Cupón contendrá los números de código de contribuyente, nombre, y dirección del predio declarado en Carabayllo.

c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer el número ganador, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes, paso por paso.

d) Completado este primer paso, se indagará a través del sistema informático el nombre y datos complementarios del contribuyente ganador.

e) Se llamará a los ganadores y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto.

f) El Notario Público dará fe del número de código de contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el Sorteo.

#### V.- DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS

Los que resulten ganadores, en caso de ser personas naturales, deben de acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad. Para las Personas Jurídicas, Poder debidamente inscrito en los Registros Públicos y copia del RUC.

La entrega es personal, previa verificación del código del contribuyente, pudiendo ser esta realizada durante el Sorteo, de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario. Aquellos contribuyentes que no estuvieran presentes al momento del Sorteo serán notificados a fin de presentarse personalmente ante la Gerencia de Administración Tributaria de lunes a viernes en horario de oficina, la cual gestionará el retiro del almacén del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega de premio con la presentación de los documentos que lo acrediten.

#### VI.- CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO

En caso que el contribuyente, cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada o declaratoria de herederos. Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación.

En caso de que el ganador de encontrase impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero debidamente premundido de la autorización correspondiente, mediante Poder Notarial, la persona autorizada se apersonará portando el Poder descrito y original de su Documento Nacional de Identidad.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas Bases, será resuelta por la Gerencia Municipal, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

#### VII.- PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO

Los ganadores del Sorteo podrán recoger los premios hasta el 13 de setiembre del 2013. Dicho plazo es improrrogable.

#### VIII.- PUBLICACIÓN DE GANADOR DEL SORTEO

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en las sedes de la Municipalidad de Carabayllo.
- Publicación en la Página Web de la Municipalidad de Carabayllo.

#### IX.- NO PARTICIPAN DEL SORTEO

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los Regidores y ningún trabajador de la Municipalidad en cualquiera de sus modalidades.

959161-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Establecen beneficios tributarios para predios con uso mercados y/o centro de abastos del distrito de Comas y otorgan beneficio de pronto pago por arbitrios municipales 2013**

#### ORDENANZA N° 389-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03.07.2013; el Dictamen N° 16-2013-CRFyCM-MDC, emitido por la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal; el Informe N° 1025-2013-GR/SGA/MC de fecha 20.05.2013, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 081-2013-GR/MC de fecha 21.05.2013, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 516-2013-GAJ-MDC de fecha 12.06.2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 13-2013-CRFyCM-ABF/MDC de fecha 18.06.2013, emitido por el Presidente de la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 74º y 192º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipales, Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 981 establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º referente a las atribuciones del Concejo Municipal, en sus numerales 8) y 9) establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente;

Que, mediante Ordenanza N° 349-MDC se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines del ejercicio 2012 en el Distrito de Comas;

Que, en el marco de las normas antes invocadas, la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal emitió Dictamen aprobatorio respecto del proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios para el cumplimiento del pago de los arbitrios municipales de los mercados y/o centros de abastos de la Municipalidad Distrital de Comas y otorgar por última vez el beneficio del pronto pago de los Arbitrios Municipales 2013; sobre el cual la Gerencia De Asuntos Jurídicos opina favorablemente en su Informe N° 516-2013-GAJ-MDC;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9º numeral 8, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente Ordenanza:

**OTORGAN BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTO DEL DISTRITO DE COMAS, ASÍ COMO OTORGAR POR ÚLTIMA VEZ EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO POR ARBITRIOS MUNICIPALES 2013**

**Artículo Primero.**- Establecer los beneficios tributarios para los predios con Uso Mercados y/o centro de abastos del distrito de comas para el cumplimiento de pago de arbitrios municipales correspondientes a sus obligaciones tributarios de limpieza pública (Recolección De Residuos Sólidos) pendientes de pago de los ejercicios 2012 y 2013.

- Para arbitrios de RRS 2012: por pago AL CONTADO se aplicará las tasas contempladas en la Ordenanza N° 317-MDC, reajustado con el IPC ene-dic 2011 (4.74%, según INEI).

- Para arbitrios de RRS 2013: por pago AL CONTADO se aplicará las tasas contempladas en la Ordenanza N° 317-MDC, reajustado con el IPC ene-dic 2011 (4.74%, según INEI) más el IPC ene-dic 2012 (2.65% según INEI).

Lo anterior es aplicable siempre y cuando no mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial hasta el II Trimestre del 2013, y no mantengan deudas pendientes por Arbitrios Municipales el 2011.

**Artículo Segundo.**- OTORGAR por última vez el BENEFICIO DE PRONTO PAGO por Arbitrios Municipales 2013. ESTABLECER para el ejercicio fiscal 2013 el BENEFICIO DE PRONTO PAGO de los Arbitrios Municipales 2013, otorgándole el descuento del 30% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, siempre y cuando el contribuyente no mantenga deudas pendientes hasta el II Trimestre del ejercicio fiscal 2013 por Impuesto Predial y cancelen al contado el importe anual de los Arbitrios Municipales 2013.

**Artículo Tercero.**- Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza deberán de presentar el respectivo escrito de desistimiento de los recursos de reclamación y/o recursos de impugnación presentados ante el Poder Judicial, Tribunal Fiscal o nuestra Entidad.

**Artículo Cuarto.**- La presente Ordenanza entra en vigencia por 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.**- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia De Rentas y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Comunicación Institucional, proceder de acuerdo a su competencia para el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en palacio municipal a los tres días del mes de julio del dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

959644-1

**MUNICIPALIDAD DE  
INDEPENDENCIA**

**Declaran de interés propuesta de iniciativa privada denominada "Centro Deportivo y Comercial Chinchaysuyo"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 066-2013-MDI**

Independencia, 7 de junio del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO

En sesión ordinaria de Concejo de la fecha, el memorándum, Nº 198-2013-GAL/MDI de Asesoría Legal; el informe N°020-2013-DGEL/MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal, el memorándum N°447-2013-GDU/MDI de la Gerencia de Gestión Urbana, la evaluación de iniciativa privada N°02-2013-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación Presupuestario y Racionalización, el memorándum N°125-2013-GDS/MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, el informe técnico N°001-2013-MDI-GDAde la Gerencia de Gestión Ambiental y el Informe de Evaluación N° 001-2013-OPIP-MDI de la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación (OPIP-Independencia), mediante el cual concluyen declarar de interés la iniciativa privada "Centro Deportivo y Comercial Chinchaysuyo" presentada por la empresa MB Ingenieros Asociados SAC., mediante Expediente N° 026062-20012 de fecha 26 de Diciembre; por lo tanto, debe someterse al Concejo Municipal para su correspondiente consideración.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, desarrollado por la Ley N° 27972, Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Congreso de la República de Conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, por Ley N° 25327 delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de crecimiento de la Inversión Privada; asimismo, mediante Ley N° 26648 delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante Decretos Legislativos, entre otras materias sobre la eliminación de trabas a la inversión privada y mediante la Ley N° 29517 delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos, apoyo a la competitividad económica y la Promoción de la Inversión Privada.

Que, la Constitución Política del Perú consagra principios esenciales para garantizar un marco jurídico favorable para el desarrollo de la inversión privada en general y de la inversión extranjera en particular, siendo competente el gobierno local para promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local, conforme lo establecen los artículos 194, 195 numeral 7 y 196 de la Constitución Política del Perú.

Que, la Promoción de la inversión Privada es una Política de Estado cuyo cumplimiento se implementa a través de los tres niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.

Que, la Ley Nº 28059 Marco de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2007-PCM, establecen el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno, promuevan la Inversión Privada de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.

Que, la Ordenanza Nº 867-2005 "Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana", establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la provincia de Lima, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil. De conformidad al numeral 8.1 del artículo 18 respecto al trámite de las Iniciativas Privadas en proyectos de inversión, el encargado de aprobar las iniciativas privadas presentadas al Gobierno Local es el Concejo Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1012 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1016, que aprueba la Ley Marco de Asociación Público — Privadas para la Generación de Empleo Productivo, Dicta Normas Para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 146-2007-EF; establecen los principios, procesos, atribuciones del sector público para la evaluación, implementación y operación de la infraestructura pública; así como establecer el Marco General aplicable a las iniciativas privadas.

Que, por Ordenanza Nº 274-2012-MDI de fecha 19 de Octubre del 2012, se declara de interés público la promoción de la inversión privada en el Distrito de Independencia en materia de proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de obras de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos con la participación del sector privado como herramienta para el desarrollo integral, sostenible y armónico del Distrito de Independencia.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 003-2013-MDI de fecha 16 de Enero del 2013, se aprobó el Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas e iniciativas públicas en proyectos de inversión.

Que, la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS SAC, presentó mediante Expediente Documentario Nº 26062-2012 de fecha 20 de Diciembre del 2012, la Iniciativa Privada denominada "CENTRO DEPORTIVO Y COMERCIAL CHINCHAYSUYO" para la ejecución de un proyecto consistente en una obra de infraestructura pública y servicios en un área de aproximadamente 7,613.00 m<sup>2</sup>., que comprende la construcción de un Centro Deportivo que será administrado por la Municipalidad, un Centro Comercial que será operado y mantenido por el concesionario y un área de servicios complementarios que será administrado por el concesionario, ubicado en el predio de propiedad municipal en la Avenida Chinchaysuyo esquina con la calle Pacaritambo del Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, predio registrado en la partida Nº PO 1190890 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el mismo que solicita Admitir a Trámite, Evaluar y Declarar de Interés la presente Iniciativa Privada y tramitarla de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes.

Que, la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación – OPIP Independencia, mediante Resolución Gerencial Nº 001-GIPC-MDI de fecha 23 de Enero del 2013 y teniendo en cuenta el informe Nº 038-2013-GAL-MDI de fecha 23 de Enero del 2013 de la Gerencia de Asesoría Legal, resuelve Admitir a Trámite la iniciativa privada para la concesión del proyecto "Centro Deportivo y Comercial Chinchaysuyo", presentada por la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS SAC., e incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo del OPIP – INDEPENDENCIA, proseguir con la evaluación correspondiente de acuerdo a Ley y la respectiva presentación al Concejo Municipal para la Declaratoria de Interés de ser el caso. Así mismo, dispone, la publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital de Independencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 17º numeral 17.1 del Decreto Supremo Nº 146 – 2008 – EF Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.

Que, el OPIP – INDEPENDENCIA, con la participación de las Gerencias de Asesoría Legal, de Gestión Urbana, Desarrollo Social, Planificación, Presupuesto y Racionalización, de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local Municipal han cumplido con evaluar los contenidos de los capítulos que conforman la iniciativa privada, evaluación preliminar, admisión a trámite, publicación en la página web de la Municipalidad y de conformidad con la normativa antes considerada, ha cumplido con evaluar el contenido de los capítulos que conforman la iniciativa privada, comprendida en el Informe de Evaluación Nº 001-2013-OPIP-INDEPENDENCIA, y que forma parte del presente Acuerdo de Declaratoria de Interés.

Que, en el proceso de tramitación, admisión a trámites, publicación en la página web y evaluación se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 1012, respecto a que "Los organismos, promotores de la inversión privada deberán mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten, bajo responsabilidades; esta obligación, se extiende a las entidades públicas y funcionarios públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de una iniciativa privada, asimismo, el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrán hasta que estas sean declaradas de interés".

Que, el OPIP-Independencia, ha cumplido con evaluar la sustentación correspondiente de gastos declarados en la elaboración de la iniciativa privada, cuyo monto es de US \$ 50,000.00 el mismo que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 20 numeral 2 del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012. Los gastos reconocidos serán incorporados en las bases del procedimiento de selección de ser el caso, monto que será asumido por el postor adjudicatario. El pago constituye un requisito que deberá cumplir a más tardar en la fecha del cierre del contrato; el reembolso no resultará procedente en caso que el titular de la iniciativa privada no presente una oferta económica válida en el proceso correspondiente.

De conformidad con la normativa y procesos enunciados en la parte considerativa, en uso de las facultades conferidas mediante la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto aprobatorio de los señores regidores (06): María Del Carmen Valencia Casas, Emiliano Muñoz Vergara, Víctor Raúl Zárate Ynfantes, José Luis Vilca Vega, Carlos Fredy Bustos Muñoz, Edith Betty Martínez Mendoza, con cuatro (04) votos en contra los señores regidores: Gregorio Bernardino Quispe Alvino, Alejandro Castañeda Ortiz, Manuel Francisco Benavides Romero, Grover Francisco Tamara Sarmiento y con (01) abstención: Roberto Vidal Vidal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** Declarar de interés la propuesta de iniciativa privada denominada "Centro Deportivo y Comercial Chinchaysuyo" presentada por la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS SAC mediante Expediente Nº 026062-2012, de fecha 26 de Diciembre del 2012, conforme al Informe de Evaluación Nº 01-2013-OPIP-INDEPENDENCIA y que forma parte del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.**- Teniendo en cuenta la información de gastos incurridos en la formulación y la elaboración de la propuesta de la iniciativa privada "Centro Deportivo y Comercial Chinchaysuyo", se debe precisar que, dichos gastos, han sido sustentados y reconocidos de conformidad al numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Y Cooperación – GPIC y al CEPRI designado para el proceso de selección de ser el caso, continuar con el proceso en el marco de la legislación vigente para la promoción de la inversión privada.

**Artículo Cuarto.**- Disponer la publicación de la presente Declaratoria de Interés en el Diario Oficial EL PERUANO y en otro diario de circulación nacional a fin de que terceros interesados manifiesten su expresión de interés respecto a la propuesta del mismo proyecto u otro alternativo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

#### PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "CENTRO DEPORTIVO Y COMERCIAL CHINCHAYSUYO"

La Municipalidad Distrital de Independencia, mediante Acuerdo de Concejo Nº 066-2013-MDI acordó declarar de interés la iniciativa privada denominada "Centro Deportivo y Comercial Chinchaysuyo", presentada por la empresa MB Ingenieros Asociados S.A.C., de conformidad con el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 1012 y el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, se procede a publicar la declaratoria de interés a fin de que terceros interesados en un solo acto, presenten su expresión de interés, fianza y demás documentación correspondiente.

#### A) RESUMEN DEL PROYECTO CONTENIDO EN LA INICIATIVA PRIVADA, QUE COMPRENDE:

##### 1. OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

La "INICIATIVA PRIVADA PARA LA CONCESIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO Y COMERCIAL CHINCHAYSUYO", que se propone ejecutar es una obra de infraestructura pública y servicios, en un área de 7,613.00 m<sup>2</sup>, comprende la construcción de un Centro Deportivo y Comercial con servicios complementarios. El Centro Deportivo ocupará un área aproximada de 1970 m<sup>2</sup>, en la que se construirán 2 piscinas semiolímpicas temperadas. El Centro Comercial ocupará un área de 4995 m<sup>2</sup>. El área de servicios complementarios se desarrollará en 642 m<sup>2</sup>, para locales de servicios en general.

##### 2. BIENES Y/O SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO

Contempla el desarrollo del proyecto en el predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de Independencia, ubicado en el sector Tahuantinsuyo, avenida Chinchaysuyo esquina con la calle Pacaritambo, en un área de 7,613.00 m<sup>2</sup> aproximadamente.

##### 3. MODALIDAD CONTRACTUAL Y PLAZO DEL CONTRATO

Concesión auto sostenible a título oneroso sin requerir por parte de la municipalidad ni del estado cofinanciamiento ni garantías financieras. El plazo y vigencia del contrato propuesto es de cuarenta (40) años renovables de acuerdo a la voluntad de las partes.

##### 4. MONTO REFERENCIAL DE LA INVERSIÓN

La inversión asciende a S/. 22'000,854.70 incluido el impuesto general a las ventas (IGV).

##### 5. CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

La iniciativa comprende cinco etapas: la primera es la elaboración y aprobación del expediente técnico: un

mes. La segunda cierre financiero del proyecto: tres meses. La tercera construcción del centro deportivo: siete meses. La cuarta construcción del centro comercial: nueve meses y la quinta la construcción del área de servicios complementarios: cinco meses.

#### 6. FORMA DE RETRIBUCIÓN PROPUESTA (CON INDICACIÓN DE SI EL PROYECTO REQUIERE INCREMENTO DE TARIFA)

Los ingresos, como forma de retribución propuesta, se han proyectado en función al monto de alquiler que pagaría los usuarios de las áreas comerciales y de servicios al concesionario. El proyecto no considera la retribución por tarifas municipales, toda vez que los servicios que se brindarán y el arrendamiento de áreas comerciales, estarán en el ámbito de la actividad privada por el plazo de vigencia del contrato.

#### B) INDICADORES DE LA CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTARSE DE SER EL CASO

La empresa no brindará servicios públicos sujetos a regulación de tarifas. La operación y mantenimiento de las áreas comerciales y de servicios estarán supervisados a efectos de que se cumplan con las respectivas licencias de funcionamiento otorgadas por la Municipalidad en el marco de la ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias.

#### C) ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO

El proyecto de contrato contendrá básicamente las siguientes cláusulas, sin prejuicio de aquellas que la Municipalidad considere conveniente para las etapas de ejecución del proyecto, operación y mantenimiento:

ANTECEDENTES, OBJETO, VIGENCIA, INICIO, DURACIÓN Y TÉRMINO, ASPECTOS ECONÓMICOS, SUPERVISIÓN, GARANTÍAS, SEGUROS, EQUILIBRIO FINANCIERO, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCEDENTE, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO, CONTRATACIÓN CON TERCEROS, CESIÓN DE POSICIÓN, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, PENALIDADES E INDEMNIZACIONES, RESOLUCIÓN, CADUCIDAD, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ESTABILIDAD JURÍDICA, RÉGIMEN LEGAL, FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA, LIQUIDACIÓN.

PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO: Propuesta, Acuerdo de Concejo que declara de Interés la Iniciativa Privada, Acuerdo de Concejo que aprueba la Iniciativa Privada de ser el caso, Convenio de estabilidad Jurídica, Bases de ser el caso, Acta de Adjudicación de la buena Pro de ser el caso.

#### D) GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

##### TERCEROS INTERESADOS

Para efectos de ser calificados como terceros interesados para el mismo proyecto o para un proyecto alternativo, los interesados deberán en un solo acto adjuntar a su expresión de interés, una carta fianza bancaria que deberá ser solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, a favor de la Municipalidad de Independencia, por el monto de 0.5 % del monto referencial de la inversión privada, por el periodo de 120 días.

##### EJECUCIÓN DE OBRA

Las empresas que participen en el proceso de selección, deberán presentar una carta fianza, deberá ser solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de la municipalidad de Independencia por el monto de 1 % del monto referencial de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases y contrato respectivo, dicha carta fianza tendrá vigencia durante el periodo de construcción, hasta dos meses posteriores a la conformidad de obra. Así mismo, en el caso de adjudicación directa de ser el caso, el proponente deberá presentar para la firma del contrato, una carta fianza, por el monto y características establecidas en este párrafo.

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

Durante la vigencia de la concesión, el concesionario mantendrá vigente una carta fianza por el monto equivalente al 0.25% del monto referencial de inversión, deberá ser solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de la municipalidad, como garantía de mantenimiento de la concesión desde la culminación y conformidad de la obra, hasta dos meses posteriores al vencimiento del contrato.

**E) REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES QUE SE CONVOQUE.**

**1. PARA TODOS LOS POSTORES:**

- ❖ Ser persona jurídica nacional y/o extranjera o consorciadas
- ❖ No estar impedidos para contratar con el estado y en particular con la Municipalidad de Independencia.
- ❖ Los demás requisitos, técnicos y económicos, considerados en las Bases respectivas.

**2. PARA EL PROPONENTE DE LA INICIATIVA PRIVADA:**

- ❖ Haber presentado dentro de diez (10) días calendario de comunicada la declaratoria de interés, una carta fianza por el monto del 0.2% del valor referencial de la inversión propuesta.
- ❖ Haber cancelado el costo de publicación de la declaratoria de interés en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional dentro de los diez (10) días calendario de comunicada la declaratoria de interés.
- ❖ Propuesta para el proceso de selección

**3. PARA TERCEROS INTERESADOS**

- ❖ Solicitud de expresión de interés, según modelo anexo a la declaratoria de interés publicada en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional
- ❖ Garantía de seriedad del interés mediante carta fianza por el monto del 0.5 % del valor referencial de la iniciativa privada declarada de interés

**PRESENTAR:** Razón social, domicilio legal en el Perú, Testimonio de constitución, Documentación de acreditación de consorcio de ser el caso, Poder vigente del representante legal debidamente inscrito en los Registros Públicos, Copia simple del RUC, Experiencia debidamente acreditada para la ejecución de proyectos de similar envergadura, Capacidad financiera, Proyecto alternativo de ser el caso.

Para el caso de presentación de proyectos alternativos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.

**F) FACTOR DE COMPETENCIA DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES QUE SE CONVOQUE**

CAPACIDAD FINANCIERA Y EXPERIENCIA, RENTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, LA MISMA QUE ESTARÁ ASOCIADA A LA PROPUESTA ECONÓMICA, COSTOS DE INVERSIÓN, DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, MENOR AFECTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ÁMBITO DE INFLUENCIA, INTEGRACIÓN ECONÓMICA, CRITERIOS COMPLEMENTARIOS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS FACTORES DE COMPETENCIA QUE SERÁN DEFINIDOS EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

**G) SEDE CENTRAL DONDE SE ATENDERÁ LOS REQUERIMIENTOS DE LOS INTERESADOS Y HORARIO DE ATENCIÓN**

Oficina de la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación de la Municipalidad Distrital de Independencia, sito en Av. Túpac Amaru Nº km 4.5,

- Independencia, horario de atención: de Lunes a Viernes de 9:00 am. a 12:00 m, y de 2:00 pm. a 4:00 pm.

**H) MODELOS DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS Y MODELOS DE CARTA FIANZA**

**MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS**  
(Sobre el mismo Proyecto)

Lima.....2013

Señores:

**Municipalidad Distrital de Independencia – Órgano Promotor de la Inversión Privada OPIP.**

Presente.-

Referencia: **Iniciativa Privada denominada: "Centro Deportivo y Comercial Chinchaysuyo"**

Por medio de la presente .....(nombre de la persona jurídica), identificado con.....(tipo de documento y número), con domicilio en .....(indicar dirección, Provincia, Departamento, o sus equivalentes y País) debidamente representada por .....(nombre del representante legal) identificado con (documento y numero de identidad), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº1012, su reglamento y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la carta fianza Nº..... emitido por el Banco....., por la suma de.....así como.....( otra documentación requerida, de ser el caso de acuerdo a lo indicado en la declaración de interés de la iniciativa Privada).

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente.

**Nombre y firma del Representante Legal**

**Nombre de Persona Jurídica**

**Dirección**

**Teléfono**

**Email**

**Fax**

**MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO ALTERNATIVO**

Lima.....2013

Señores:

**Municipalidad Distrital de Independencia – Órgano Promotor de la Inversión Privada OPIP.**

Presente.-

Referencia: **Iniciativa Privada denominada: "Centro Deportivo y Comercial Chinchaysuyo"**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente.....(nombre de la persona jurídica)..... Identificada con.....(tipo de documento y número), con domicilio en .....(indicar dirección, Provincia, Departamento, o sus equivalentes y País) debidamente representada por .....(nombre del representante legal) identificado con (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado".....".

Por tanto de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº1012, y su reglamento, adjuntamos la

documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo antes referido.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente.

**Nombre y firma del Representante Legal**

**Nombre de Persona Jurídica**

**Dirección**

**Teléfono**

**Email**

**Fax**

**MODELO DE CARTA DE FIANZA**  
(Interesado en el mismo proyecto de inversión)

Lima.....2013

Señores:

**Municipalidad Distrital de Independencia – Órgano Promotor de la Inversión Privada OPIP.**

Presente.-

REF: Carta Fianza Nº.....Vencimiento .....

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores ..... constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de .....  
....., a favor de Municipalidad Distrital de Independencia, para garantizar la seriedad y la carta de expresión de interés y participación de nuestros clientes en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés.

Asimismo dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea necesario.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del ..... o de quien tenga sus veces en nuestras oficinas ubicadas en .....

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del .....ytodademora de nuestra parte devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBRO más un margen (spread) del 3%.

La tasa RIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 am. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verá afectada por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta fianza será de ..... y se iniciará en la fecha ..... Y hasta el día ..... De ..... del año .....

Atentamente

**Firma .....**

**Nombre .....**

**Entidad Bancaria .....**

**Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del Banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones señaladas.**

**MODELO DE CARTA DE FIANZA**  
(Interesado en proyecto alternativo)

Lima.....de .....2013

Señores:

**Municipalidad Distrital de Independencia – Órgano Promotor de la Inversión Privada OPRI.**

Presente.-  
REF: Carta Fianza Nº .....Vencimiento .....

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores ..... constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de .....

....., a favor de Municipalidad Distrital de Independencia – Órgano Promotor de la Inversión Privada OPIP, para garantizar la seriedad y la carta de presentación de proyecto alternativo de nuestros clientes y la suscripción del contrato correspondiente por parte de éstos, en caso que la iniciativa sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y esta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

Asimismo dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por Municipalidad Distrital de Independencia – Órgano Promotor de la Inversión Privada OPIP para la fecha de suscripción del contrato, así como no suscribiese el respectivo contrato con presentar una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del ..... o de quien tenga sus veces en nuestras oficinas ubicadas en .....

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará el requerimiento por conducto notarial del .....ytodademora de nuestra parte devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBRO más un margen (spread) del 3%.

La tasa RIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 am. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verá afectada por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta fianza será de ..... y se iniciará en la fecha ..... Y hasta el día ..... De ..... del año .....

Atentamente

**Firma .....**

**Nombre .....**

**Entidad Bancaria .....**

**Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del Banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones señaladas.**

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

### Aprueban beneficios para pago de deudas tributarias y administrativas

#### ORDENANZA Nº 415-MDJM

Jesús María, 25 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

##### Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios que incentive el pago del Impuesto Predial, Arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas.

##### Artículo 2º.- Beneficio por pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Impuesto Predial y/o Arbitrios municipales, siempre que cancelen al contado la deuda total, por año o por predio, según corresponda, se les aplicarán los siguientes descuentos:

Deuda del año 2013: Descuento del 90% de los intereses moratorios.

Deuda de años anteriores al 2013: Descuento del 80% de los intereses moratorios.

##### Artículo 3º.- Beneficio por pago fraccionado de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Los contribuyentes que opten por el pago fraccionado de su deuda vencida por Impuesto Predial y Arbitrios municipales, se les descontará el 70% de los intereses moratorios, siempre que la cuota inicial del fraccionamiento represente el 40% de la deuda y el saldo se cancele en un máximo de 3 cuotas. Quienes incumplan el pago de una (1) cuota del fraccionamiento, perderán los beneficios otorgados y se procederá al cobro los intereses moratorios y los gastos y costas descontados, procediendo la imputación de pagos, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Tributario por las cuotas canceladas.

##### Artículo 4º.- Beneficio para el pago de Fraccionamientos

Los fraccionamientos concedidos a personas naturales y patrimonios autónomos, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrán el descuento del 100% de los intereses moratorios y del fraccionamiento en el pago de sus cuotas vencidas y/o por vencer, según corresponda.

##### Artículo 5º.- Beneficio para el pago de las multas administrativas

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa, tendrán los siguientes descuentos, cualquiera sea el estado de cobranza:

- Multas impuestas hasta el año 2009 : 95% de descuento
- Multas impuestas los años 2010,

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 2011 y 2012   | : 90% de descuento  |
| • Multas impuestas el año 2013                      | : 85% de descuento  |
| • Multas por construir sin licencia (cualquier año) | : 70% de descuento. |

El pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

##### Artículo 6º.- Gastos y Costas procesales

Por cada expediente coactivo, se aplicará por concepto de gastos y costas procesales los montos que se detallan a continuación, en función al monto de la deuda, sea por pago al contado o fraccionado:

- |                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| • Deuda hasta S/. 1,000.00         | : S/. 15.00 |
| • Deuda de S/. 1,000.01 a 2,000.00 | : S/. 30.00 |
| • Deuda mayor de S/. 2000.00       | : S/. 50.00 |

##### Artículo 7º.- Reconocimiento de deuda

El pago de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación ante la administración.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, deberá presentarse copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos en el plazo de 30 días hábiles de haberse acogido al beneficio, de lo contrario se revertirá el beneficio aplicado y se procederá a imputar en la deuda del obligado el monto cancelado como pago a cuenta.

##### Artículo 8º.- Procedimiento de cobranza coactiva

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos, por lo que no gozarán de los beneficios otorgados aquellas deudas en cobranza coactiva, a mérito de las cuales el Ejecutor Coactivo haya ordenado el inicio de la ejecución forzosa de las medidas cautelares tratabadas, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Las deudas que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o Queja ante el Tribunal Fiscal, gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza, pero deberán presentar el original del escrito con firma legalizada del titular o representante, de desistimiento de la queja ante el Tribunal Fiscal y de la pretensión ante el Poder Judicial.

##### Artículo 9º.- Exceptuados

Los beneficios otorgados en la presente ordenanza, no serán de aplicación a las instituciones públicas.

##### Artículo 10º.- Facultades

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente.

##### Artículo 11º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia el 10 de julio del 2013 y vence el 20 de julio del 2013.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

959459-1

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

### Aprueban beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito

#### ORDENANZA Nº 122-2013-MDP/C

Pachacámac, 5 de julio de 2013

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACAMAC**

**POR CUANTO:**

VISTO: El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de Julio del 2013, el Informe Nº 539-2013-MDP/GRAT de fecha 04 de Julio del 2013 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe Nº 206-2013-MDP/OAJ de fecha 04 de Julio del 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica y Proyecto de "ORDENANZA QUE OTORGAR AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Artículo 74º y numeral 4) del Artículo Nº 195º de La Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-99-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprinen, o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 41º del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Informe Nº 0539-MDP/GR-SGAT de fecha 04 de Julio del 2013, obra el Informe técnico de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a través del cual expone que en este Distrito existe un alto índice de morosidad en la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por lo que con la finalidad de poder obtener un mecanismo de captación de ingresos resulta necesario el otorgamiento de Beneficio Tributario de condonación de ajustes, intereses moratorios e intereses de fraccionamiento así como también las sanciones administrativas.

Que, esta Gestión Municipal, considerando que la situación económica en la que se encuentra un gran sector de contribuyentes no permitiéndoles afrontar los intereses generados así como las costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias, pendientes de pago, considera conveniente que la Administración otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria.

Que, tal como lo prescribe el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas y contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE  
AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL  
DISTRITO DE PACHACAMAC**

**Artículo 1º.- OBJETIVO**

Otorgar un Régimen de Amnistía que tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios

Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas en el Distrito de Pachacámac.

**Artículo 2º.- ALCANCES**

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

**Artículo 3º.- FORMA DE PAGO**

Para acogerse a la Amnistía Tributaria, el pago debe realizarse al contado o en forma fraccionada.

En caso que opten por el pago fraccionado, éste no podrá excederse de cinco (05) cuotas mensuales, incluida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Código tributario.

**Artículo 4º.- REGIMEN DE BENEFICIOS**

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

**a) POR EL PAGO AL CONTADO:**

Beneficio:

**IMPUESTO PREDIAL**

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2013 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

**ARBITRIOS MUNICIPALES:**

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2013 respectivamente.

Además gozarán de un descuento del monto insoluto en los Arbitrios Municipales.

Periodos	% de Descuento
Antes del 2008	90%
2008	80%
2009	60%
2010	40%
2011	30%
2012	20%

**b) POR EL PAGO FRACCIONADO:**

**IMPUESTO PREDIAL**

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2013 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

**ARBITRIOS MUNICIPALES**

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2013 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

**Artículo 5º.- MULTAS TRIBUTARIAS:**

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias y el 100% de los intereses.

a) Infracciones previstas en el Artículo 176º del Código Tributario.

b) Infracciones previstas en el Artículo 178º del Código tributario

**Artículo 6º.- FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS**

Todos los fraccionamientos otorgados a personas Naturales y Jurídicas, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán el siguiente descuento:

Por el pago de todas las cuotas pendientes o por el pago de cuotas del fraccionamiento, el 100% de los intereses moratorios y 100% de los intereses del fraccionamiento.

**Artículo 7º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Los administrados que efectúen el pago al contado de la Multa se le aplicará el 80% de descuento a las Multas generadas al 30 de Junio del año 2013.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

**Artículo 8º.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES**

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos y Costas Procesales.

**Artículo 9º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

**Artículo 10º.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución de medidas cautelares y/o las que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o Queja ante el tribunal Fiscal, no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

**Artículo 11º.- PLAZO DE VIGENCIA**

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 20 de Julio del 2013, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.-** Derógese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Rentas y Unidades que la conforman, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación, a la Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Informática y Estadística la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

959735-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO**

**Aprueban el Plan Urbano Distrital 2012 - 2022 del distrito de San Isidro**

**ORDENANZA Nº 352-MSI**

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 194º y 195º, numeral 6, de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 79º, numeral 2.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de municipalidades distritales, aprobar el plan urbano distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, en concordancia con el artículo 15º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que prescribe que corresponde a las Municipalidades Distritales la formulación y aprobación de su Plan Urbano Distrital;

Que, el artículo 21º de la Ordenanza N° 620-MML dispone que corresponde a las Municipalidades Distritales formular y aprobar su Plan Urbano y normativa específica, en estricta sujeción a los lineamientos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del PLAM de Lima, sus Reglamentos y normas conexas;

Que, el artículo 22º de la norma antes mencionada, establece el procedimiento de aprobación del Plan Urbano Distrital, señalando que el mismo debe realizarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario, señalando lo siguiente:

22.1. El gobierno local exhibirá la propuesta del Plan Urbano Distrital en sus locales y a través de la página Web, durante sesenta (60) días calendario.

22.2 La propuesta del Plan Urbano Distrital, simultáneamente se remitirá a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para opinión, a fin que dentro del plazo de sesenta días emita sus observaciones y/o recomendaciones.

22.3 La Municipalidad Distrital dentro del plazo de sesenta días, realizará audiencias públicas sobre el contenido del Plan, convocando a las universidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones representativas del sector empresarial, profesional y laboral de la jurisdicción.

22.4 Las personas naturales y jurídicas dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, formularán sus observaciones y recomendaciones por escrito debidamente sustentadas.

22.5 El Equipo Técnico responsable de la elaboración del Plan Urbano Distrital, en el término de treinta (30) días calendario posteriores al plazo establecido en el numeral 22.1 incluirá las recomendaciones o las desestimará emitiendo pronunciamiento fundamentado. La Municipalidad Distrital se pronunciará específicamente sobre las observaciones y recomendaciones que presente oficialmente la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, el artículo 23º de la Ordenanza N° 620-MML indica que, concluido el procedimiento establecido en el artículo 22º, el Concejo Distrital mediante Ordenanza, aprobará el Plan Urbano Distrital, el cual tendrá una vigencia de diez años y, el artículo 24º de la citada norma dispone que la

Municipalidad Metropolitana de Lima evaluará y ratificará el Plan Urbano Distrital por Ordenanza Metropolitana dentro del plazo de treinta (30) días siguientes;

Que, con fecha 31.10.2012 se exhibió en el Portal Web de la Municipalidad de San Isidro y alcanzó a la Municipalidad Metropolitana de Lima el Plan Urbano Distrital 2012-2022, a efectos que las personas naturales y jurídicas de este Distrito así como la Comuna Metropolitana formulen sus observaciones y/o recomendaciones al citado Plan, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, esta Corporación dentro del plazo antes referido cumplió con publicar en el Portal Institucional el instrumento técnico normativo; además, ha expuesto en Audiencias Públicas convocadas y realizadas en cada uno de los cinco Sectores de Planeamiento del Distrito de San Isidro, de acuerdo al siguiente cronograma:

PLAN URBANO DISTRITAL 2012 – 2022

SECTOR	FECHA	LUGAR	DIRECCION
1	16/11/2012	Sala Multusos - GDS	Ca. Paul Harris N° 205
2	28/11/2012	Salón de la Iglesia Medalla Milagrosa	Ca. Juan Dellepiane N° 399
3	22/11/2012	Sala Multusos - Centro Cultural El Olivar	Ca. La Republica N° 455
4	20/11/2012	Auditorio Pacífico	Av. Juan de Arona N° 830
5	21/11/2012	Automóvil Club Peruano	Av. Enrique Canaval Moreyra N° 671

Que, cabe precisar, que se recibieron 48 formularios con las diversas observaciones y/o recomendaciones al Plan Urbano Distrital 2012-2022, por parte de las personas naturales y jurídicas de este Distrito;

Que, el Equipo Técnico Consultor encargado de la elaboración del Plan Urbano Distrital 2012-2022 ha revisado, analizado y meritado las observaciones y/o recomendaciones formuladas por las personas naturales y jurídicas del distrito de San Isidro, habiendo realizado dos Audiencias Públicas los días 10 y 14 de enero del presente año, a fin de poner en conocimiento la evaluación efectuada. Posteriormente el referido Equipo Técnico ha meritado algunas de las observaciones y/o recomendaciones en concordancia con los lineamientos de desarrollo Distrital, el mismo que ha sido publicado en la Portal Institucional conforme a Ley;

Que mediante Oficios N° 161-2012-1300-GDU/MSI y N° 162-2012-1300-GDU/MSI se solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima e Instituto Metropolitano de Planificación, que se conceda una fecha antes del 14.12.2012 para realizar una exposición del Plan Urbano Distrital 2012-2022; presentación que se realizó el 17.12.12 ante los representantes de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Comuna Metropolitana y del Instituto Metropolitano de Planificación; siendo importante señalar que no se ha efectuado observación y/o recomendación por parte de dichas Entidades;

Que, la Ordenanza N° 1617-MML que "Norma los Cambios de Zonificación en Lima Metropolitana", modificada por la Ordenanza N° 1631-MML, establece que durante los cinco (5) primeros años de vigencia de los Planes Urbanos Distritales aprobados por el Concejo Distrital y ratificados por Ordenanza Metropolitana, se suspende el trámite de las peticiones individuales de cambios de zonificación que correspondan a dichas circunscripciones;

Que, en virtud a lo antes indicado y habiendo concluido con lo dispuesto por el artículo 22º de la Ordenanza N° 620-MML y en atención a lo establecido en el artículo 23º "Concluido el procedimiento establecido en el artículo anterior, el Concejo Distrital mediante Ordenanza, aprobará el Plan Urbano Distrital, el cual tendrá un horizonte de vigencia de diez (10) años. La Municipalidad Distrital en estrecha coordinación con el Instituto Metropolitano de Planificación, es responsable de revitalizar y afirmar anualmente el horizonte de vigencia de su Plan Distrital", se remitió el Plan Urbano Distrital 2012-2022, a fin que el mismo sea alcanzado a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales para la revisión respectiva y posterior elevación al Concejo Distrital para la aprobación del instrumento técnico normativo a través de Ordenanza Distrital;

Que, en este contexto, habiéndose cumplido el procedimiento establecido, corresponde aprobar el Plan Urbano Distrital de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro, el que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano la remisión de copia de la presente Ordenanza y del Plan que lo aprueba, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano las acciones correspondientes a sus competencias.

### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de enero del año dos mil trece.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

959093-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Disponen embanderamiento general de inmuebles de la jurisdicción del distrito**

### DECRETO DE ALCALDIA Nº 017

San Juan de Lurigancho, 8 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el Centésimo Nonagésimo Segundo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo ésta una fecha de trascendencia nacional, constituye oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de los principios como el civismo y amor a los emblemas patrios, expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en esta fecha conmemorativa disponer el embanderamiento general en el distrito, así como el arreglo de las fachadas de los predios públicos y privados;

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20º la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer el Embanderamiento General de todos los inmuebles de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 23 al 31 de Julio del 2013, con ocasión de conmemorarse el 28 de julio del presente año el Centésimo Nonagésimo Segundo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** Disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados, para un mejor ornato del distrito.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional, y a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la difusión y el cumplimiento, según corresponda, de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

959667-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Prorrogan plazo de suspensión temporal de la emisión de permisos de operación a nuevas personas jurídicas que deseen dar la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito**

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 280-MVES

Villa El Salvador, 8 de julio de 2013

#### POR CUANTO:

El Concejo distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Dictamen Nº 04-2013-CDUyT/MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte 2013, el Documento Nº 7921-2013 del Frente de Transportistas de Villa El Salvador, los Informes Nros. 103-2013-STS-GDU-MVES, 105-2013-STS-GDU-MVES y 118-2013-STS-GDU-MVES de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, el Informe Nº 105-2013-GDU-MVES de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros. 243-2013-OAJ/MVES y 266-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 186-2013-GM-MVES de la Gerencia Municipal, sobre prórroga del plazo de Suspensión de Otorgamiento de Permiso de Operación para servicios de Transportes Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento Nº 7921-2013 de fecha 03.06.2013, el Consejo Directivo del Frente de Transportistas de Villa El Salvador, señala que mediante Ordenanza Municipal Nº 269-MVES, se ordenó Suspender el otorgamiento de Permiso de Operación a nuevas personas jurídicas hasta el 30 de junio del 2013, por lo cual solicitan se prorrogue la fecha de suspensión, proponiendo que esta sea hasta el 31 de diciembre del presente año;

Que, con Informe Nº 103-2013-STS-GDU-MVES, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, informa que a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza Municipal Nº 269-MVES, la misma que Reglamenta la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador, precisando que en su Tercera Disposición Final, se establece que se suspenderá temporalmente el otorgamiento de Permisos de Operación a Nuevas Personas Jurídicas, a fin de regular el Servicio de Transportes Público Especial de Pasajeros y Carga de

Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador hasta el 30 de Junio del 2013. Asimismo, la citada Sub Gerencia, informa que es pertinente se amplíe la suspensión de la recepción de nuevas solicitudes de registro de personas jurídicas que deseen brindar dicho servicio, ello en merito que al no contar con un Estudio Técnico, que permita determinar el número de Personas Jurídicas y unidades de vehículos menores que requiere el distrito de Villa El Salvador, y a fin de no saturar la red vial, es pertinente que mientras se desarrolle dicho estudio, se amplíe la suspensión señalada en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 269-MVES, proponiendo que se efectúe hasta el 31 de diciembre de 2013; siendo que con Informe Nº 105-2013-GDU-MVES la Gerencia de Desarrollo Urbano ratifica lo expresado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial;

Que, con Informes Nros. 243-2013-OAJ/MVES y 266-2013-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que luego de lo informado por las unidades orgánicas pertinentes y del análisis de la norma pertinente, es viable la prórroga de la Suspensión de Permisos de Operación a Nuevas Personas Jurídicas, a fin de regular el Servicio de Transportes Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador, debiendo efectuarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Nº 186-2013-GM-MVES el Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Secretaría General a fin de que se dé el trámite de Comisión y se emita el dispositivo municipal que prorrogue la suspensión requerida;

Que, con Dictamen Nº 04-2013-CDUyT/MVES la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte 2013, recomienda se prorrogue hasta el 31 de diciembre del 2013 el plazo de la Suspensión de Otorgamiento de Permiso de Operación para servicios de Transportes Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador para nuevas personas jurídicas, ordenado en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 269-MVES, en merito a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto, contando con los Informes Nros. 243-2013-OAJ/MVES y 266-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen Nº 04-2013-CDUyT/MVES la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte 2013, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

### ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EMISIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN A NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DESEEN DAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de Diciembre del 2013, la Suspensión Temporal del Otorgamiento de Permisos de Operación a nuevas Personas Jurídicas, a fin de regular el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador, dispuesta en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 269-MVES, la misma que Reglamenta la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

959765-1

**Aprueban régimen de incentivos tributarios, administrativos y de sanciones en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 281-MVES**

Villa El Salvador, 8 de julio de 2013

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**VISTO:** El Dictamen Nº 004-2013-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización, el Informe Nº 081-2013-GR-MVES de la Gerencia de Rentas por el cual se propone el beneficio para el pago de Deudas Tributarias y Administrativas correspondientes al cumplimiento del pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, de la presentación de las Declaraciones Juradas de Autovaluo y el descuento en el Pago de las Multas Administrativas a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador, el Informe Nº 283-2013-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 202-2013-GM-MVES de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 en su artículo 40º faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, con Informe Nº 081-2013/GR/MVES, la Gerencia de Rentas, manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias y administrativas en forma y plazo que establece la Ley, así como, disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de nuestro distrito;

Que, con Informe Nº 283-2013-OAJ-MVES de fecha 04 de julio de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto de "Ordenanza de Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial", señalando que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, recomienda se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación; por cuanto el mencionado Proyecto cumple con los parámetros establecidos por la normatividad de la materia;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello, otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe Nº 283-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 081-2013-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Dictamen Nº 004-2013 de la Comisión de Rentas y Fiscalización, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

**ORDENANZA DE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, SANCIONES GENERADAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios, administrativos y de sanciones en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes administrados y que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes.

**Artículo Segundo.-** Están comprendidos los contribuyentes administrados propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago dentro del distrito de Villa El Salvador.

**Artículo Tercero.-** No se encuentran comprendidos, los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren debidamente notificados antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. Impuesto Predial –Todos los generados y los vencidos hasta el 31 de Mayo del 2013.

2. Arbitrios Municipales.- Todos los generados y vencidos hasta a el 30 de Junio del 2013.

3. Multas Tributarias y/o Administrativas, que se encuentran notificadas a la entrada vigencia del presente dispositivo legal.

4. Inscripciones Prediales extemporáneas (Omisos o subvaluadores) de acuerdo a lo normado en la presente ordenanza.

A fin de acceder a los beneficios tributarios establecidos en la ordenanza respecto a los años anteriores y hasta el 2012; será preciso estar al día con el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2013 vencidos hasta la fecha de vigencia del presente dispositivo.

**Artículo Quinto.- DE LOS INCENTIVOS**

**a) IMPUESTO PREDIAL:**

1. Se condonará el 100% de los intereses moratorios, siempre y cuando cancelen al contado la deuda insolada de años anteriores y hasta el 2do trimestre del 2013.

2. Se condonará el 70% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda insolada hasta el año 2012.

3. Para el Impuesto Predial correspondientes al año 2013, se condonará el 100% de intereses moratorios del Primer y Segundo Trimestre por la cancelación de los mismos.

**b) ARBITRIOS MUNICIPALES:**

1. Para los períodos comprendidos por años anteriores al 2008 se condonará el 100% de intereses y moras, más el 80% de la deuda insolada, siempre y cuando se cancele la deuda total respectiva a los tributos pendientes de pago posteriores y vencidos hasta el 30 de Junio del 2013.

2. Para los períodos comprendidos a los Ejercicios Fiscales del año 2009 al 2012, se descontará el 100% de los intereses en caso de cancelación del tributo pendiente de pago.

3. En el caso de Fraccionamiento de deuda se condonará el 100% de Intereses y moras y el 50% del insoluto por los arbitrios correspondientes al 2008 y años anteriores.

4. Por Fraccionamientos del periodo 2009 al 2012 se condonará el 90% de intereses y moras.

5. Por los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2013 se condonará el 100% de intereses moratorios de las cuotas vencidas al 30 de Junio por su cancelación.

**Artículo Sexto.- DESCUENTOS ADICIONALES:**

- a) **Impuesto Predial.**- Condonación del 100% de la multa tributaria determinada de acuerdo a la fecha de Adquisición del Predio y al valor del mismo por omisión y/o subvaluación de su base imponible.  
b) **Sanciones Administrativas.**- Condonación hasta el 90% de las Multas Administrativas en General a los contribuyentes Infractores.

**Artículo Séptimo.-** Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán a los contribuyentes y/o deudores que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, así como a los contribuyentes responsables o infractores que a la fecha gozan del beneficio extraordinario de fraccionamiento de pago por el saldo de la deuda, asimismo a los contribuyentes que hubieren perdido dicho beneficio. A fin de Acogerse al beneficio del convenio de fraccionamiento, el monto correspondiente a la cuota inicial y condiciones de la misma para la suscripción, serán las establecidas en la Ordenanza Municipal N° 196-MVES. En caso de Contribuyentes que a la fecha mantienen Convenio de Fraccionamiento pendiente de pago; deberán cancelar las mismas a fin de suscribir nuevo convenio.

**Artículo Octavo.-** En el caso de las deudas tributarias y/o administrativas que se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva, deberán de efectuar el pago de costos y costas procesales equivalentes a S/.25.00 Nuevos Soles como único pago, siempre y cuando dentro del proceso coactivo no recaiga ninguna medida cautelar; y de S/.50.00 Nuevos Soles cuando se hubiesen trabado medidas cautelares en forma de retención. En el caso de que la medida cautelar de embargo hubiese sido dictada en forma de inscripción en los Registros Públicos o Vehicular, será íntegramente asumida por el deudor tributario.

**Artículo Noveno.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y que tengan en trámite Recursos de Reclamación y/o de Apelación referente a deudas tributarias o administrativas, deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión.

**Artículo Décimo.-** Los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia del beneficio otorgado hayan suscrito convenios de fraccionamiento, por los períodos anteriores y hasta el 30 de Junio del 2013, podrán cancelar sus cuotas Insolutas restantes sin los intereses respectivos.

**Artículo Décimo Primero.-** Con el acogimiento al beneficio, se suspenderá los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieren iniciado. Transcurridos el Plazo de vencimiento de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total de la deuda.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza regirá hasta el 31 de Julio del 2013. El señor Alcalde queda facultado para que vía Decreto de Alcaldía pueda ampliar la vigencia de la presente norma.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración, Unidad de Comunicaciones, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la Implementación y optimización del Sistema Informático.

**Tercera.-** La Gerencia Municipal dará todo el apoyo logístico y todas las facilidades para la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

**Cuarta.-** Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA  
Alcalde

959765-2

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 011-2013**

Callao, 26 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000067-2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, que regula y establece la Organización interna de esta Comuna, sobre la base de objetivos y funciones establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante el Memorando 731-2013-MPC/GGPPR y los Informes Núms. 076-2013-MPC/GGPPR-GR y 079-2013-MPC/GGPPR-GR, ambos de la Gerencia de Racionalización, refieren que las funciones que realiza la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad (actual dependencia de la Gerencia General de Desarrollo Urbano) son compatibles con las actividades que desarrolla la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, siendo viable su asignación y/o traslado a dicha Gerencia General; es por ello que se ha procedido a la revisión y adecuación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, a fin de asignar a la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad como nueva unidad orgánica dependiente de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, debiendo realizarse la modificación del ROF de dicha Gerencia General y de la Gerencia General de Desarrollo Urbano;

Que, la presente Ordenanza cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación mediante Informe N° 194-2013-MPC-GGAJ, así como el Dictamen N° 40-2013-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración que propone su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES  
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Artículo 1.** Apruébase en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000067-2010, el traslado e incorporación de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, como unidad orgánica de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, incorporando los artículos 100.A y 100.B de acuerdo al siguiente texto:

“(…)

SECCIÓN I: DE LA GERENCIA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

(...)

**ARTÍCULO 100.A** La Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad es la unidad orgánica de línea que se encarga de las actividades de mantenimiento y reparación del mobiliario e infraestructura pública que administra la Municipalidad. Depende jerárquicamente de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 100.B** Son funciones de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad:

- a. Programar, dirigir y ejecutar las acciones inherentes al mantenimiento y reparación de la infraestructura urbana e inmuebles municipales.
- b. Realizar trabajos de emergencia en lo que corresponda a la reparación de pistas, veredas y sardineles.
- c. Efectuar los trabajos de mantenimiento y reparación de luminarias de parques, paseos y bulevares.
- d. Controlar, conservar, restaurar y reponer los componentes del mobiliario urbano de la ciudad, tales como bancas, postes, tachos, etcétera.
- e. Mantener y reparar los inmuebles municipales y comunales en la jurisdicción de la Municipalidad.
- f. Efectuar otras funciones afines que le asigne la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, en materia de su competencia.

**Artículo 2.** Modifícase en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao los artículos 95 literal c), 96, 143 literal e), 144 de acuerdo al siguiente texto, así como el Título Sexto, Capítulo I: Del Organigrama Estructural Básico y Capítulo II: Del Cuadro Orgánico, de acuerdo a lo especificado en el Anexo I y Anexo II, adjuntos y que son parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

“(...)

**ARTÍCULO 95.** Son funciones de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente:

(...)

C) Planificar, administrar, ejecutar y controlar la prestación de los servicios de creación y mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales y mantenimiento de la infraestructura urbana, así como del ornato de la ciudad.

**ARTÍCULO 96.** Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente cuenta con las siguientes dependencias:

- Gerencia de Control Ambiental
- Gerencia de Parques, Jardines y Talleres
- Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad

**ARTÍCULO 143.** Son funciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano:

(...)

e) Planeary controlarlas operaciones que corresponden al desarrollo físico de las obras de mejoramiento de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 144.** Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia General de Desarrollo Urbano cuenta con las siguientes dependencias:

- Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
- Gerencia de Obras

(...)"

**Artículo 3.** Deróganse del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao los artículos 149 y 150.

**Artículo 4.** Modifícase el Cuadro de Asignación de Personal y otros documentos de gestión que correspondan.

**Artículo 5.** Publícase la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional [www.municipalcallao.gob.pe](http://www.municipalcallao.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), de conformidad con el Artículo 2º de la Ley N° 29091.

**Artículo 6.** Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 7.** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

959281-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN